



# El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13481

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****DOMINGO 29 DE NOVIEMBRE DE 2015****567511**

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 30370.-** Ley que regula la gestión ambiental del ruido generado por aeronaves **567513**

**R. Leg. N° 30371.-** Resolución Legislativa que aprueba el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso **567514**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 279-2015-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de la Producción a Austria y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones **567514**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 248-2015-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Kenia, en comisión de servicios **567515**

**R.M. N° 372-2015-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representante del Ministerio a México, en comisión de servicios **567516**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 332-2015-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **567517**

**D.S. N° 333-2015-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de los pliegos Ministerio de Relaciones Exteriores y Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI **567520**

**D.S. N° 334-2015-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, la compensación por tiempo de servicios y el subsidio por luto y sepelio **567522**

**D.S. N° 335-2015-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales **567525**

**D.S. N° 336-2015-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en el Año Fiscal 2015 a favor del Gobierno Regional de Huancavelica y diversos Gobiernos Locales ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2014 **567528**

**D.S. N° 337-2015-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor de diversos Gobiernos Regionales y Locales para financiar proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria y saneamiento urbano **567529**

**D.S. N° 338-2015-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento rural **567531**

**D.S. N° 339-2015-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Pliego Ministerio de Agricultura y Riego **567532**

##### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**RR.SS. N°s. 218, 219, 220, 221, 222 y 223-2015-JUS.-** Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos **567534**

**R.M. N° 0315-2015-JUS.-** Autorizan transferencia financiera a favor de Gobiernos Locales para realizar proyectos de inversión pública que han sido declarados viables en el marco del SNIP **567538**

##### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 277-2015-RE.-** Reconocen Cónsul de Bolivia en Tacna, con circunscripción en el Departamento de Tacna **567538**

**R.S. N° 278-2015-RE.-** Reconocen Cónsul de Bolivia en Puno, con jurisdicción en la circunscripción los Departamentos de Puno y Madre de Dios **567539**

**R.S. N° 279-2015-RE.-** Reconocen Cónsul de Bolivia en Ilo, con jurisdicción en la circunscripción los Departamentos de Moquegua y Arequipa **567539**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 698-2015 MTC/01.03.-** Autorizan viajes de representantes del Ministerio a Uruguay, en comisión de servicios **567539**

VIVIENDA, CONSTRUCCION  
Y SANEAMIENTO

**R.S. N° 010-2015-VIVIENDA.-** Designan representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Directivo del OTASS, quien lo preside **567541**

**R.S. N° 011-2015-VIVIENDA.-** Designan representante de la Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento del Perú (ANEPSSA Perú) ante el Consejo Directivo del OTASS **567541**

**ORGANISMOS REGULADORES**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 281-2015-OS/CD.-** Aprueban la Norma "Manual de Procedimientos, Formatos y Medios para el Cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Hora de Punta (FBP)" **567543**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION PRIVADA  
EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 137-2015-CD/OSIPTEL.-** Fijan el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A. **567549**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 328-2015/SUNAT.-** Designan Gerente de Planeamiento y Control de Gestión de la Oficina Nacional de Planeamiento **567550**

**Res. N° 329-2015/SUNAT.-** Aprueban las Bases para la realización del Sorteo de Comprobantes de Pago a Nivel Nacional **567551**

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SALUD

**Res. N° 175-2015-SUSALUD/S.-** Designan Asesor de la Secretaría General de SUSALUD **567554**

**ORGANOS AUTONOMOS**

BANCO CENTRAL  
DE RESERVA

**Res. N° 092-2015-BCRP-N.-** Autorizan viaje de funcionaria a México, en comisión de servicios **567555**

**Circular N° 043-2015-BCRP.-** Certificados de Depósito en Moneda Nacional con Tasa Variable del Banco Central de Reserva del Perú **567555**

JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES

**Res. N° 0323-A-2015-JNE.-** Restablecen la vigencia de la credencial otorgada a alcalde de la Municipalidad Distrital de Curimáná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali **567558**

**Res. N° 0336-2015-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Putumayo, departamento de Loreto **567559**

**Res. N° 0339-2015-JNE.-** Precisan artículos de la Res. N° 323-A-2015-JNE **567559**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 7058-2015.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **567560**

**GOBIERNOS REGIONALES**

GOBIERNO REGIONAL  
DE LAMBAYEQUE

**Res. N° 086-2015-GR.LAMB/GEEM.-** Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados durante el periodo de julio 2012 y setiembre del 2015 **567560**

**GOBIERNOS LOCALES**

MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza N° 1914.-** Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Metropolitana de Lima para el Período 2016-2021 **567561**

MUNICIPALIDAD  
DE BARRANCO

**Ordenanza N° 438-MDB.-** Ordenanza de prevención y control sanitario de agentes zoonóticos y zoonosis relacionados a la paloma doméstica **567561**

**Ordenanza N° 443-MDB.-** Ordenanza que aprueba el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Barranco para el periodo 2016 - 2021 **567563**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Ordenanza N° 226-2015/MDLV.-** Ordenanza que aprueba el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de La Victoria para el periodo 2016 - 2021 **567563**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

**Ordenanza N° 365-2015-MDL.-** Ordenanza que aprueba la "Feria Navideña 2015" en el Distrito de Lince **567565**

**Ordenanza N° 366-2015-MDL.-** Aprueban Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad de Lince para el periodo 2016 - 2021 **567566**

MUNICIPALIDAD  
DE LOS OLIVOS

**Ordenanza N° 420-CDLO.-** Aprueban modificación de la Ordenanza N° 412 que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **567567**

**Ordenanza N° 426-2015-CDLO.-** Aprueban Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Los Olivos para el periodo 2016 - 2021 **567568**

**R.A. N° 413-2015-MDLO.-** Designan Ejecutor y Auxiliares Coactivos de la Municipalidad **567568**

MUNICIPALIDAD DE  
LURIGANCHO CHOSICA

**Ordenanza N° 224-MDLCH.-** Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Lurigancho para el Periodo 2016-2021 **567569**

**Ordenanza N° 225-MDL.-** Ordenanza que modifica el artículo N° 9° de la Ordenanza N° 223-MDLCH **567570**

MUNICIPALIDAD  
DE MIRAFLORES

**Ordenanza N° 449/MM.-** Ordenanza que aprueba el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Miraflores para el periodo 2016 - 2021 **567570**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

**Ordenanza N° 301-2015-MDPH.-** Aprueban Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito **567571**

**Ordenanza N° 302-2015-MDPH.-** Ordenanza que prohíbe la instalación de campamentos, y la colocación de carpas y toldos cerrados y/o abiertos y fogatas en las playas del distrito **567573**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Ordenanza N° 386-MDSMP.-** Aprueban modificación del Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA **567574**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Ordenanza N° 013-2015.-** Aprueban Programa de beneficios de reducción de deudas constituidas por multas y sanciones administrativas derivadas de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y/o al transporte **567576**

**Ordenanza N° 014-2015.-** Ordenanza que aprueba beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias **567577**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30370

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LA GESTIÓN  
AMBIENTAL DEL RUIDO GENERADO  
POR AERONAVES

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene el objeto de regular la gestión ambiental del ruido generado por las aeronaves de las compañías aéreas nacionales e internacionales, que operan en territorio peruano.

**Artículo 2. Límites máximos permisibles**

El Ministerio del Ambiente, mediante decreto supremo refrendado también por el ministro de Transportes y Comunicaciones, establece sobre la base de criterios de protección a la salud y al ambiente y en función a un análisis de impacto regulatorio sobre el subsector aeronáutico y poblaciones involucradas, los límites máximos permisibles de ruido generado por las aeronaves que operan en el territorio nacional.

**Artículo 3. Cumplimiento de los niveles de ruido**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones efectúa mediciones para controlar el cumplimiento de los niveles máximos de ruido permisibles producidos por aeronaves, para lo cual implementa un procedimiento de supervisión y monitoreo.

**Artículo 4. Zonas de protección en zonificación distrital**

Los gobiernos locales, para la determinación del uso de suelos de los predios urbanos, deben establecer que las áreas adyacentes al aeropuerto son consideradas como zonas de protección y, en consecuencia, no se permite la construcción de nuevas edificaciones de viviendas, hospitales o colegios. Fuera de esas zonas de protección, se autorizan licencias de construcción con especificaciones técnicas especiales de mitigación de ruidos.

**Artículo 5. Limitaciones a la operación**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, establece limitaciones a las operaciones de aquellas compañías aéreas nacionales e internacionales que incumplan los procedimientos de atenuación de ruido o sobrepasen los límites máximos permisibles, según lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

1317614-1

## RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 30371

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

### RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL TRATADO DE MARRAKECH PARA FACILITAR EL ACCESO A LAS OBRAS PUBLICADAS A LAS PERSONAS CIEGAS, CON DISCAPACIDAD VISUAL O CON OTRAS DIFICULTADES PARA ACCEDER AL TEXTO IMPRESO

**Artículo único.** Objeto de la Resolución Legislativa Apruébase el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, adoptado el 27 de junio de 2013 en la ciudad de Marrakech, Reino de Marruecos, y suscrito por el Perú el 28 de junio del mismo año.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ  
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de noviembre de 2015

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1317614-2

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Autorizan viaje del Ministro de la Producción a Austria y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 279-2015-PCM

Lima, 28 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF.RE (DAE-DNE) N° 2-12/13 de fecha 03 de noviembre de 2015 la señora Ana María Sánchez de Ríos, Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, remite al Ministro de Estado en el Despacho de la Producción la invitación del señor Li Yong, Director General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial - ONUDI, para que asista a la "XVI Sesión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial - ONUDI" y para que participe como panelista en el "IV Foro sobre

Desarrollo Industrial Inclusivo y Sostenible – ISID" que se llevarán a cabo en la ciudad de Viena, República de Austria entre los días 30 de noviembre y 04 de diciembre de 2015;

Que, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial – ONUDI, es la agencia especializada de las Naciones Unidas, creada en 1966 por la Asamblea General, la cual promueve el desarrollo industrial para disminuir la pobreza, lograr una globalización inclusiva y la sostenibilidad ambiental de las actividades productivas. Su finalidad es promover y acelerar el desarrollo industrial sostenible e inclusivo en países en desarrollo y economías en transición. Actualmente está integrada por 169 estados miembros y es reconocida como un prestador especializado y eficiente de servicios técnicos que hace frente a los desafíos de reducir la pobreza mediante actividades productivas;

Que, es de sustantiva importancia la participación del señor Piero Eduardo Ghezzi Solís, Ministro de Estado en el Despacho de la Producción en la "XVI Sesión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial - ONUDI" y como panelista en el "IV Foro sobre Desarrollo Industrial Inclusivo y Sostenible – ISID", ya que el Perú debe entregar la presidencia de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial – ONUDI a la República de Austria, por lo que el Ministro de Estado en el Despacho de la Producción abrirá la citada sesión. Asimismo, sostendrá reuniones bilaterales con altos funcionarios de la ONUDI y otras instituciones de interés, a fin de solicitar su apoyo en la implementación del Programa PCP – Perú. Además, presentará y sustentará durante el "IV Foro sobre Desarrollo Industrial Inclusivo y Sostenible – ISID" la nota conceptual que recoge los principales ejes de la propuesta peruana; anunciará la elección del Perú para participar en el Programa de Alianzas para Países – PCP, así como la suscripción de una Declaración Conjunta entre ONUDI y el Ministerio de la Producción;

Que, en ese sentido, la participación del Ministro de Estado en el Despacho de la Producción en los eventos citados en el considerando precedente responde a las prioridades de la Política Nacional de Cooperación Internacional, en particular a las Áreas Prioritarias 3 y 4: AP3: "Economía Competitiva, Empleo y Desarrollo Regional", vinculada a actividades económicas diversificadas concordantes con las ventajas comparativas y competitivas de cada espacio geográfico regional; y, de la oferta exportable y el acceso a nuevos mercados, AP4: "Recursos Naturales y Medio Ambiente", en particular lo referido a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y a la calidad ambiental y adaptación al cambio climático, incorporando la perspectiva de la Gobernanza Climática;

Que, los costos relacionados con la participación del señor Piero Eduardo Ghezzi Solís, Ministro de Estado en el Despacho de la Producción, serán asumidos por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial – ONUDI, por lo que no irrogará gastos al Estado Peruano;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar el Despacho de la Producción;

Que de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS, Ministro de Estado en el Despacho de la Producción, a la ciudad de Viena, República de Austria, del 29 de noviembre al 03 de diciembre de 2015, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.



**Artículo 2.-** Encargar el Despacho de la Producción al señor JOSÉ DAVID GALLARDO KU, Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, a partir del 29 de noviembre de 2015 y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1317614-11

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Kenia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 248-2015-MINCETUR

Lima, 2 de setiembre de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo y es responsable en materia de la promoción de las exportaciones y turismo, y de las negociaciones comerciales internacionales, en



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil



## DIAGNÓSTICO DE CONOCIMIENTO AL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE CONTABILIDAD COMUNICADO

### AMPLIACIÓN DEL CRONOGRAMA

La Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP) del Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Contabilidad y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), han ampliado el plazo para la realización del censo y evaluación a los operadores del Sistema Administrativo de Contabilidad, a través de la RPE N° 315-2015-SERVIR-PE.

#### Las fechas establecidas son:

1. Registro y Censo de Responsables y Operadores: hasta el 1 de diciembre de 2015
2. Realización del Diagnóstico de Conocimientos:

| DESCRIPCION   | FECHA                   | HORA                             |
|---|-------------------------|----------------------------------|
| Diagnóstico de Conocimientos Gobierno <b>(Nacional y Regional)</b>          | 10 de diciembre de 2015 | Hora exacta: 10:00 a. m. Online. |
| Diagnóstico de Conocimientos Gobierno Local <b>(Provincial y Distrital)</b> | 11 de diciembre de 2015 | Hora exacta: 10:00 a. m. Online. |

#### Recomendaciones para el Diagnóstico de Conocimientos:

- Para el Diagnóstico de Conocimientos se deberá contar con el Usuario y Contraseña que se le asignó y envió a través de correo electrónico. Asimismo, deberá disponer de una computadora con acceso a internet; y se podrá hacer uso de calculadora, lápiz y papel.
- Sugerimos instalarse en el lugar donde rendirá su evaluación en línea con 10 minutos de anticipación.
- Recuerde que puede rendir su evaluación desde cualquier punto con conexión a internet.

Los Diagnósticos de Conocimientos tienen como finalidad elaborar estrategias de capacitación, insumo esencial para la elaboración del Plan de Capacitación de la DGCP. Cabe señalar que los resultados del Diagnóstico de Conocimientos no pueden ser utilizados para fines distintos a la capacitación.

Para mayor información puede escribirnos al correo electrónico [diagnostico@servir.gob.pe](mailto:diagnostico@servir.gob.pe) o comunicarse al 739-0677, al 206-3370 anexos 3395, 3346 o a la línea gratuita 0800-10024 opción 4.

Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil

Lima, noviembre de 2015



coordinación con los sectores y entidades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias, y está encargado de la regulación del comercio exterior; entre otras, ejerce la presidencia de las delegaciones del Perú ante la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio – OMC;

Que, en concordancia con dichas competencias, el Despacho Viceministerial de Comercio Exterior del MINCETUR dirige, entre otras, las negociaciones comerciales internacionales y de integración comercial en el marco de la OMC; actúa como órgano de enlace y coordinación entre el Gobierno Peruano y los organismos internacionales de integración comercial y de los socios comerciales, promueve y defiende los intereses comerciales del Estado ante la OMC, y supervisa el cumplimiento de los compromisos comerciales internacionales y de integración comercial asumidos por el Perú;

Que, la Conferencia Ministerial de la OMC es el órgano de adopción de decisiones más importante de dicha Organización, conformada por los Ministros de 161 países miembros, que se reúne cada dos años a fin de adoptar decisiones sobre todas las cuestiones que surjan en el marco de cualquiera de los acuerdos y negociaciones comerciales multilaterales;

Que, del 14 al 18 de diciembre de 2015 se llevará a cabo en la ciudad de Nairobi, República de Kenia, la Décima Conferencia Ministerial de la OMC, en la que el Perú participará en la preparación del Programa de Trabajo post-Bali sobre las cuestiones restantes del Programa de Doha para el Desarrollo – DDA, así como en los trabajos necesarios para asegurar la rápida entrada en vigor del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, el cual incluye una serie de disposiciones orientadas a agilizar el comercio;

Que, asimismo, el día 14 de diciembre se llevarán a cabo reuniones previas, a nivel Ministerial, de los grupos de interés en las negociaciones comerciales multilaterales agrícolas tales como Grupo Cairns, Grupo G-20 agrícola de países en desarrollo, Grupo G-33, Grupo “Amigos de los Peces”. en los que el Perú es miembro;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de la señora María Victoria Elmore Vega, Directora Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, y de las señoritas María del Carmen Vergaray Galarza y Daniela Fernanda Huertas Mendoza, profesionales que prestan servicios al Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR, participen en las reuniones antes mencionadas;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales a la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Nairobi, República de Kenia, de la señora María Victoria Elmore Vega, Directora Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, y de las señoritas María del Carmen Vergaray Galarza y Daniela Fernanda Huertas Mendoza, del 11 al 20 de diciembre de 2015, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participen en la Décima Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio – OMC, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 2 816,25 x 3 personas) : US\$ 8 448,75  
Viáticos (US\$ 480,00 x 06 días x 3 personas) :US\$ 8 640,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presentará a la Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1317054-1

## Autorizan viaje de representante del Ministerio a México, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 372-2015-MINCETUR

Lima, 27 de noviembre de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo en armonía con la política general del Estado; es responsable en materia de promoción de exportaciones y turismo, y de las negociaciones comerciales internacionales;

Que, la Alianza del Pacífico constituye un área de integración profunda para avanzar hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, e impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de Colombia, Chile, Perú y México, de conformidad con los principios consagrados en el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico;

Que, en dicho marco, se llevará a cabo el Primer Foro Alianza Pacífico sobre Estadísticas del Turismo “Establecimiento de Alianzas en las Estadísticas”. se realizará en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 03 al 04 de diciembre de 2015;

Que, las estadísticas de turismo posibilitan medir y conocer el comportamiento del turismo en el plano económico y social; asimismo, facilita a los responsables del sector a mejorar la formulación de políticas y la toma de decisiones; en tal sentido, la Cuenta Satélite de Turismo (Análisis Económico del Turismo) es un instrumento estadístico diseñado para medir la oferta y demanda de los bienes y servicios turísticos; asimismo, permite medir el impacto del sector turismo en la economía a través de los indicadores como el PBI turístico, consumo turístico y el empleo turístico;

Que, la Ley N° 29408, Ley de Turismo, destaca la importancia para el país de contar con un Sistema de Información Turística, sólido, actualizado y oportuno en el marco del Sistema Estadístico Nacional y que sea el soporte fundamental para elaborar la Cuenta Satélite de Turismo;

Que, por lo expuesto, se considera de interés institucional la participación de un representante del MINCETUR en dicho Foro, con el objeto de reunir información cuantitativa y organizada, que permita analizar e interpretar los datos numéricos y con una información más precisa, ayudar a los responsables del sector en la toma de decisiones y las previsiones para el futuro; conocer nuevas tecnologías y metodologías de elaboración de indicadores de turismo para el desarrollo del Sistema de Información Turística, en concordancia con la Ley de Turismo, para que coadyuve a su sostenibilidad; y presentar los logros alcanzados en la implementación de estadísticas de turismo en el Perú, permitiendo posicionar y promocionar nuestros destinos turísticos en el marco del mejoramiento y

fortalecimiento de las estadísticas de turismo y su impacto en la Cuenta Satélite de Turismo;

Que, el MINCETUR, a través de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía es el encargado de dirigir y supervisar la implementación y actualización de la Cuenta Satélite del Turismo, supervisar y evaluar el resultado e impacto social, económico y ambiental de la actividad turística y artesanal, entre otros;

Que, por lo expuesto, la Viceministra de Turismo solicita que se autorice el viaje del señor Christian Mendoza Aranda, Director General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía, para que en representación del MINCETUR participe en dicho evento, y presente los logros alcanzados en la elaboración de implementación de estadísticas de turismo en el Perú y la importancia del establecimiento de alianzas en las estadísticas, posicionar y promocionar nuestros destinos turísticos en el marco del mejoramiento y fortalecimiento de las estadísticas de turismo;

Que, es necesario encargar las funciones de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Christian Mendoza Aranda, Director General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del Viceministerio de Turismo, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 02 al 05 de diciembre de 2015, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en el Primer Foro Alianza Pacífico sobre Estadísticas del Turismo "Establecimiento de Alianzas en las Estadísticas". a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

|                                  |   |      |          |
|----------------------------------|---|------|----------|
| Pasajes Aéreos                   | : | US\$ | 979,34   |
| Viáticos (US\$ 440,00 x 03 días) | : | US\$ | 1 320,00 |

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Mendoza Aranda presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá.

**Artículo 4º.-** Encargar a la señora Mercedes Govea Requena de Chau, ASESORA del Despacho Viceministerial de Turismo, las funciones de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía, a partir del 02 de diciembre de 2015, y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1317207-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO  
N° 332-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 se aprobó, entre otros, el Presupuesto del pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para realizar acciones durante el Año Fiscal 2015 que permitan brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitación post desastre de la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico - científico competente;

Que, el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, dicta medidas para la ejecución de intervenciones ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, dispone que los recursos transferidos a la Reserva de Contingencia en el marco de lo establecido en el numeral 2.3 del referido Decreto de Urgencia, podrán destinarse al financiamiento de las acciones a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para lo cual dichos recursos se sujetan a las condiciones y procedimientos establecidos en la citada disposición, según corresponda;

Que, mediante Oficio N° 088-2015-PCM/SGRD/CONAGER-FEN/ST, el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo del Fenómeno El Niño de la Presidencia del Consejo de Ministros, adjunta el "Acta de Aprobación de Expedientes N° 001-2015" (Demanda Adicional) debidamente firmada por los señores Ministros conformantes del Consejo Nacional, en el cual se acuerda incrementar los recursos previstos en la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 30282, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00);

Que, los literales c) y d) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, establecen que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el artículo 4 de la Directiva N° 002-2014-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", aprobada mediante Resolución Directoral N° 010-2014-EF/63.01, dispone que la mencionada Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2014, así como los que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2015 y los Proyectos de Inversión Pública

(PIP) de emergencia declarados elegibles en el Año Fiscal 2014 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la misma Directiva señala que es competencia del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente a las entidades correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada la transferencia de partidas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según el artículo 10 de la Directiva N° 002-2014-EF/63.01, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 11.6 del artículo 11 de la citada Directiva, señala que el Titular del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud de crédito presupuestario, adjuntando el Informe del Director Nacional del INDECI aprobando las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia debidamente suscrito por los funcionarios correspondientes, como requisito previo a la aprobación del crédito presupuestario, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la referida Directiva,

Que, el artículo 13 de la Directiva N° 002-2014-EF/63.01, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 4251-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 553 073,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Pariahuanca del Departamento de Ancash para la atención de dos (02) Actividades de Emergencia denominadas “Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación de la Quebrada Huarac 157 metros Aguas Abajo y 293 metros Aguas Arriba del Puente Huarac, ubicado en el Distrito de Pariahuanca, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, por peligro inminente de huayco durante periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño” y “Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación de la Quebrada Arroyo Grande 1500 metros de la confluencia Aguas Arriba del Río Santa, ubicado en el Distrito de Pariahuanca, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, por peligro inminente de huayco durante periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño”;

Que, asimismo, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 4253-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 626 009,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Jesús del Departamento de Cajamarca para la atención de dos (02) Actividades de Emergencia denominadas “Alquiler de maquinaria para descolmatación y limpieza de cauce de la Quebrada El Chilco y Río Cajamarquino, caserío La Huaylla, por peligro inminente de lluvias intensas en el Distrito de Jesús, Provincia de Cajamarca, pudiendo ser afectado por la ocurrencia de el Fenómeno El Niño 2015-2016, declarado en estado de emergencia, mediante Decreto Supremo N° 058-2015-PCM” y “Alquiler de maquinaria para la limpieza y descolmatación de la Quebrada Río Seco y su afluente Quebrada La Shilla, por peligro inminente del C.P La Huarac y Caserío La Bendiza, Distrito de Jesús, Provincia de Cajamarca, pudiendo ser afectado por la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2015-2016, declarado en estado de emergencia, mediante D.S. N° 045-PCM y D.S. N° 058-2015-PCM”;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 4269-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 230 637,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Sayla del Departamento de Arequipa para la atención de dos (02) Actividades de Emergencia denominadas “Alquiler de maquinaria pesada para la instalación del servicio de protección en un tramo de 450 M y limpieza y descolmatación de 450 M. en la Quebrada de Mesapucro, por peligro inminente contra inundación por caída de huayco por probable ocurrencia del Fenómeno El Niño en la localidad de Huaycaya Distrito de Sayla, Provincia de la Unión, Región Arequipa y declarada en estado de emergencia con D.S.N° 058-2015-PCM” y “Alquiler de maquinaria pesada para la instalación del servicio de protección en un tramo de 230 M de la carretera Sayla - Huaycaya - Surupampa - Piclla - Yanaya - Saina, ubicado en el sector de Almasamachina, cerro Runtupata por peligro inminente contra probable deslizamiento de cerro y caída de plataforma por ocurrencia del Fenómeno El Niño en la localidad de Surupampa, Distrito de Sayla, Provincia de la Unión, Región Arequipa y declarada en estado de emergencia con D.S. N° 058-2015-PCM”;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 4297-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 290 243,00), los cuales serán transferidos a la Municipalidad Distrital de Namballe del Departamento de Cajamarca para la atención de siete (07) Actividades de Emergencia denominadas “Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable que une los caseríos de: Linderos - Pueblo Libre, Distrito de Namballe, Provincia San Ignacio, Departamento de Cajamarca, afectada por las intensas lluvias ocurridas el 26 de marzo del 2015 y declarado en estado de emergencia mediante el D.S. N° 029-2015-PCM”. “Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable que une los caseríos de: El Huabo - Santa Cruz, Distrito de Namballe, Provincia San Ignacio, Departamento de Cajamarca, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 26 de marzo del 2015 y declarado en estado de emergencia mediante el D.S. N° 029-2015-PCM”. “Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable que une los caseríos de: El Quebradon (cruce Puerto Rico) - Corazón de la Naranja, Distrito de Namballe, Provincia San Ignacio, Departamento de Cajamarca, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 26 de marzo del 2015 y declarado en estado de emergencia mediante el D.S. N° 029-2015-PCM”. “Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable que une los caseríos de Namballe - Zunga Alto, Distrito de Namballe, Provincia San Ignacio, Departamento de Cajamarca, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 26 de marzo del 2015 y declarado en estado de emergencia mediante el D.S. N° 029-2015-PCM”. “Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable entre los centros poblados: La Balza - Chimara, Distrito de Namballe, Provincia San Ignacio, Departamento de Cajamarca afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 26 de marzo del 2015 y declarado en estado de emergencia mediante el D.S. N° 029-2015-PCM”. “Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable que une los caseríos de: Pampa Verde - Ramón Castilla, Distrito de Namballe, Provincia San Ignacio, Departamento de Cajamarca, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 26 de marzo del 2015 y declarado en estado de emergencia mediante el D.S. N° 029-2015-PCM” y “Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable que une los caseríos de Mariscal Castilla y Cerro Bravo, Distrito de Namballe, Provincia San Ignacio, Departamento de Cajamarca, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 26 de marzo del 2015 y declarado en estado de emergencia mediante el D.S. N° 029-2015-PCM”;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 4298-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 130 826,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre del Departamento de Ica para la atención de una (01) Actividad de





Emergencia denominada "Alquiler de maquinaria para recuperación del servicio de protección y encauzamiento ante el probable huayco en Torrentera principal del Distrito de Vista Alegre, Provincia de Nasca y Región Ica, ante el peligro inminente por lluvias intensas declarado por Decreto Supremo N° 058-2015-PCM del 02 de setiembre de 2015";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 4300-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 473 235,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Tacabamba del Departamento de Cajamarca para la atención de dos (02) Actividades de Emergencia denominadas "Limpieza y descolmatación del río Tacabamba, sectores las Brisas y el Tingo, en progresiva 0+360 - 1+420, mediante la utilización de maquinaria pesada alquilada en la localidad de Tacabamba, Distrito de Tacabamba, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca, afectados por las inundaciones y colmataciones ocasionados por las intensas lluvias acontecidas el mes de marzo 2015, la actividad propuesta está sustentada por los Decretos Supremos N° 045-2015-PCM, 058-2015-PCM, que declaran en estado de emergencia en el Distrito de Tacabamba de la Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca" y "Limpieza y descolmatación del río Tuspon, Sectores el Tingo y las Tunas, entre las progresivas KM 0+380 aguas bajo del puente Tuspon y la progresiva 0+180 aguas arriba del puente Tuspon, mediante la utilización de maquinaria pesada alquilada en la localidad de Tacabamba, Distrito de Tacabamba, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca, afectados por las inundaciones y colmataciones ocasionados por las intensas lluvias acontecidas el mes de marzo 2015, la actividad propuesta está sustentada por los Decretos Supremos N° 045-2015-PCM, 058-2015-PCM, que declaran en estado de emergencia en el Distrito de Tacabamba de la Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca";

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para tal efecto recursos por un total de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL VEINTITRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 304 023,00), a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, que dicta medidas para la ejecución de intervenciones ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, de otro lado, con Oficio N° 4399-2015/INDECI/4.0 el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI solicita la modificación del vigésimo cuarto considerando del Decreto Supremo N° 309-2015-EF, en cuanto a la referencia a la Municipalidad Distrital de Cotahuasi, Provincia de La Unión, Departamento de Arequipa, debiendo corresponder a la Municipalidad Provincial de La Unión - Cotahuasi, Departamento de Arequipa, por cuanto se trata del pliego que se encuentra a cargo del Proyecto de Inversión Pública de Emergencia denominado "Instalación del servicio de protección contra probable inundación por ocurrencia del Fenómeno El Niño en la localidad de Cancha, Distrito de Cotahuasi, Provincia de La Unión, Departamento de Arequipa, en el Año 2015". declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N°4761-2015-EF/63.01 de fecha 21 de octubre del 2015;

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, que dicta medidas para la ejecución de intervenciones ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño; la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Directiva N° 002-2014-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley

General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI hasta por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL VEINTITRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 304 023,00), a fin de atender dieciséis (16) Actividades de Emergencia para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS  
ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso  
Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE  
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios  
GASTOS DE CAPITAL  
2.0. Reserva de Contingencia 2 304 023,00  
-----  
TOTAL EGRESOS 2 304 023,00  
-----

AL A:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 006 : Instituto Nacional de Defensa Civil  
UNIDAD EJECUTORA 001 : INDECI-Instituto Nacional de  
Defensa Civil

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5005827 : Atención de Fenómeno El Niño  
FUENTE DE  
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios  
GASTOS CORRIENTES  
2.4. Donaciones y Transferencias 2 013 780,00

ACTIVIDAD 5000502 : Atención de Desastres y Apoyo a la  
Rehabilitación y a la Reconstrucción

FUENTE DE  
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios  
GASTOS CORRIENTES  
2.4. Donaciones y Transferencias 290 243,00  
-----  
TOTAL EGRESOS 2 304 023,00  
-----

#### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Modificación del Decreto Supremo N° 309-2015-EF**

Modifíquese el vigésimo cuarto considerando del Decreto Supremo N° 309-2015-EF, en cuanto a la referencia a la Municipalidad Distrital de Cotahuasi, Provincia de La Unión, Departamento de Arequipa, la misma que debe corresponder a la Municipalidad Provincial de La Unión – Cotahuasi del Departamento de Arequipa.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1317614-3

## Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de los pliegos Ministerio de Relaciones Exteriores y Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI

### DECRETO SUPREMO N° 333-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional de los pliegos 008 Ministerio de Relaciones Exteriores y 080 Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

Que, en el artículo 3 del Título I de la Ley N° 29357, modificada por la Ley N° 29890, señala, entre otros, que el Ministerio de Relaciones Exteriores está conformado por la Cancillería, sus órganos desconcentrados en el Perú y los órganos del servicio exterior – integradas por las embajadas, las representaciones permanentes ante organismos internacionales, las oficinas consulares, las delegaciones oficiales y las misiones especiales;

Que, el Ministro Consejero Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante OF. "RE" (OPP) N° 2-5-C/66, señala que no cuenta con recursos disponibles para financiar el diferencial cambiario de la planilla de remuneraciones del personal de dicho Ministerio que presta servicios en el exterior y de los gastos de sostenimiento de los diferentes órganos del servicio exterior (Embajadas, Consulados y Representaciones); así como, la adquisición y acondicionamiento de inmuebles en el exterior para los Consulados Generales del Perú en Miami – Estados Unidos de América y en San Pablo – Brasil, y la Embajada de Perú ante el Estado Plurinacional de Bolivia, con el fin fortalecer la capacidad operativa y los niveles de servicios del Perú en el exterior; en virtud de lo cual, a través de los OF. "RE" (OPP) N°s 2-5/31 y 2-5/26, solicita recursos adicionales;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el monto a transferir asciende a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 147 644,00). para financiar el diferencial cambiario de la planilla de remuneraciones

del personal de dicho Ministerio que presta servicios en el exterior;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2015/APCI-DE, modifica los numerales 2.2 y 2.4 del punto 2 del Subcapítulo II del Capítulo I de la "Directiva que establece los Procedimientos en los Registros de ONGD y ENIEX que conduce la APCI". aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2011/APCI-DE; en los cuales se establece como condición previa para la renovación de vigencia en los Registros de ONGD y ENIEX, la supervisión como mecanismo de verificación del buen uso de los recursos de la cooperación internacional;

Que, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI, mediante Informe N° 078-2015/APCI-OPP, señala que no cuenta con recursos disponibles para financiar acciones estratégicas prioritarias para ampliar las supervisiones de los programas, proyectos y actividades ejecutadas por entidades de la cooperación internacional, tales como las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y las Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX); así como, para la sistematización y el desarrollo de herramientas que permitan evidenciar los resultados de los procesos de supervisión ejecutados por el citado pliego; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 484-2015/APCI-DE, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, solicita recursos adicionales;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS (S/. 61 533 631,00). para ser destinada al financiamiento de los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en los presupuestos institucionales del presente año fiscal de los pliegos Ministerio de Relaciones Exteriores y Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS (S/. 61 533 631,00). a favor de los pliegos Ministerio de Relaciones Exteriores y Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, destinados a financiar los fines descritos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

|                             |  |                      |
|-----------------------------|--|----------------------|
| GASTOS CORRIENTES           |  |                      |
| 2.0 Reserva de Contingencia |  | 29 856 563,00        |
| GASTOS DE CAPITAL           |  |                      |
| 2.0 Reserva de Contingencia |  | 31 677 068,00        |
|                             |  | -----                |
| <b>TOTAL</b>                |  | <b>61 533 631,00</b> |
|                             |  | =====                |

**A LA:** **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
 PLIEGO 008 : Ministerio de Relaciones Exteriores  
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Secretaría General

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0062 : Optimización de la Política de Protección y atención a las Comunidades Peruanas en el Exterior

PRODUCTO 3000144 : Personas reciben Servicios Consulares en el Exterior

ACTIVIDAD 5004339 : Atención de Trámites Consulares y Difusión de Derechos y Deberes de los Migrantes

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES 2.3 Bienes y Servicios 6 400 805,00

ACTIVIDAD 5004340 : Dotación de Ambientes y Equipos a las Oficinas Consulares

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES 2.3 Bienes y Servicios 4 801 315,00

GASTOS DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 23 563 868,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0133 : Fortalecimiento de la Política Exterior y de la Acción Diplomática

PRODUCTO 3000710 : Estado Representado e Intereses Nacionales Defendidos

ACTIVIDAD 5005219 : Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES 2.3 Bienes y Servicios 12 715 358,00

GASTOS DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 7 999 200,00

ACTIVIDAD 5005220 : Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales

**En Nuevos Soles**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES 2.3 Bienes y Servicios 1 045 441,00

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 4 147 644,00

**TOTAL PLIEGO 008 60 673 631,00**

=====

PLIEGO 080 : Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI

UNIDAD EJECUTORA 001 : Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5004630 : Gestión de Fiscalización, Supervisión, Monitoreo y Evaluación

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES 2.3 Bienes y Servicios 513 000,00

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000002 : Conducción y Orientación Superior

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES 2.3 Bienes y Servicios 193 000,00

GASTOS DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 28 000,00

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES 2.3 Bienes y Servicios 40 000,00

GASTOS DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 86 000,00

**TOTAL PLIEGO 080 860 000,00**

**TOTAL EGRESOS 61 533 631,00**

=====

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
 Ministro de Economía y Finanzas



## Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, la compensación por tiempo de servicios y el subsidio por luto y sepelio

DECRETO SUPREMO  
N° 334-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que establece que el Poder Ejecutivo asegura el financiamiento de la Ley en mención y garantiza su aplicación ordenada para tal fin; asimismo, dispone que los montos establecidos por concepto de remuneraciones, asignaciones e incentivos se efectivizan en dos tramos, correspondiendo al Segundo Tramo la implementación inmediata de las asignaciones e incentivos a partir del 1 de enero de 2014;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley citada en el considerando precedente, mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF, se fija en TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000,00) el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944;

Que, en lo que corresponde a la Asignación por Tiempo de Servicios, el artículo 59 de la Ley N° 29944 establece que el profesor tiene derecho a: i) Una asignación equivalente a dos (2) Remuneraciones íntegras Mensuales - RIM de su escala magisterial al cumplir veinticinco (25) años por tiempo de servicios, y

ii) Una asignación equivalente a dos (2) Remuneraciones Íntegras Mensuales de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años por tiempo de servicios; asimismo, el artículo 63 de esa misma Ley dispone que el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su Remuneración Íntegra Mensual, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2015, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 979 710 210,00), para financiar, entre otros, lo señalado en el literal f) relacionado al pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios, previstos en los artículos 59, 62 y 63 de la Ley N° 29944, respectivamente; asimismo, en el citado numeral 18.1 se precisa que para su aplicación, en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30281; finalmente, el numeral 18.2 de ese mismo artículo establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previo cumplimiento de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que tengan a su cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones



<http://www.editoraperu.com.pe>

 **Editora Perú**

Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400





presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se aprobarán mediante decreto supremo refferendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública, dispone excepcionalmente, que en el caso de las transferencias a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el plazo establecido por dicho numeral no se aplica, para el año fiscal 2015;

Que, mediante los Decretos Supremos N°s 027, 224 y 303-2015-EF, se autorizaron Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 347 261,00), VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 28 787 659,00) y VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 24 877 643,00), respectivamente del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio, y la compensación por tiempo de servicios, previstos en los artículos 59, 62 y 63 de la Ley N° 29944, respectivamente;

Que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, mediante los Informes N°s 354 y 368-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, sustenta y determina el costo del pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio, y la compensación por tiempo de servicios, previstos en los artículos 59, 62 y 63 de la Ley N° 29944, a favor de aquellos docentes de los pliegos Gobiernos Regionales que no fueron incluidos en los Decretos Supremos N°s 027, 224 y 303-2015-EF; asimismo, se señala que se ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del numeral 18.2 del artículo 18 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; por su parte la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 386-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para el financiamiento de los conceptos antes citados; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 1839-2015-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.15 681 250,00), para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, la compensación por tiempo de servicios y el subsidio por luto y sepelio de aquellos docentes de los pliegos Gobiernos Regionales que no fueron considerados en los Decretos Supremos N°s 027, 224 y 303-2015-EF;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.15 681 250,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio, y la compensación por tiempo de servicios, previstos en los artículos 59, 62 y 63 de la Ley N° 29944, respectivamente, de aquellos docentes que no fueron considerados en los Decretos Supremos N°s 027, 224 y 303-2015-EF;

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.15 681 250,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio, y la compensación por tiempo de servicios, previstos en los artículos 59, 62 y 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, respectivamente, de aquellos docentes que no fueron considerados en los Decretos Supremos N°s 027, 224 y 303-2015-EF, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

| DE LA:                                      | En Nuevos Soles  |
|---|--|
| SECCION PRIMERA                             | : Gobierno Central   |
| PLIEGO                                      | 010 :Ministerio de Educación   |
| UNIDAD EJECUTORA                            | 026 : Programa Educación Básica para Todos   |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL                       | 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular   |
| PRODUCTO                                    | 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas                         |
| ACTIVIDAD                                   | 5003107 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de II Ciclo de Educación Básica Regular |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                    | 1 : Recursos Ordinarios  |
| GASTO CORRIENTE                             |  |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales        | 983 897,00   |
| 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales | 582 000,00   |
| ACTIVIDAD                                   | 5003108 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Primaria                   |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                    | 1 : Recursos Ordinarios  |
| GASTO CORRIENTE                             |  |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales        | 5 634 732,00   |
| 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales | 2 985 000,00   |
| ACTIVIDAD                                   | 5003109 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria                 |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                    | 1 : Recursos Ordinarios  |
| GASTO CORRIENTE                             |  |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales        | 2 799 066,00   |
| 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales | 1 866 000,00   |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL                       | 0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva                    |

PRODUCTO 3000574 : Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas públicas especializadas con condiciones para su atención

ACTIVIDAD 5004306 : Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 99 955,00  
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 63 000,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000683 : Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 78 912,00  
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 39 000,00

ACTIVIDAD 5000681 : Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 176 478,00  
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 132 000,00

ACTIVIDAD 5000661 : Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 109 239,00  
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 75 000,00

ACCIONES CENTRALES  
ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 44 971,00  
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 12 000,00

**TOTAL EGRESOS 15 681 250,00**

**A LA: En Nuevos Soles**

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas  
PLIEGO : Gobiernos Regionales  
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular

PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas

ACTIVIDAD 5003107 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de II Ciclo de Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 983 897,00  
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 582 000,00

ACTIVIDAD 5003108 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Primaria

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 5 634 732,00  
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 2 985 000,00

ACTIVIDAD 5003109 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 2 799 066,00  
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 1 866 000,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva

PRODUCTO 3000574 : Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas públicas especializadas con condiciones para su atención

ACTIVIDAD 5004306 : Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 99 955,00  
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 63 000,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000683 : Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 78 912,00  
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 39 000,00

ACTIVIDAD 5000681 : Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 176 478,00  
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 132 000,00

ACTIVIDAD 5000661 : Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios



## GASTO CORRIENTE

|   |            |
|---|------------|
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales        | 109 239,00 |
| 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales | 75 000,00  |

## ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

## GASTO CORRIENTE

|   |           |
|---|-----------|
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales        | 44 971,00 |
| 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales | 12 000,00 |

TOTAL EGRESOS 15 681 250,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo 1 "Transferencia para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios". Anexo 2 "Transferencia para financiar el pago por Compensación por Tiempo de Servicios" y Anexo 3 "Transferencia para financiar el Subsidio por Luto y Sepelio", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos materia de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1317614-5

## Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO  
N° 335-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), y concluir con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; para cuyo efecto se establece que mediante decreto supremo se determina la relación de Entidades que se sujetan a dicho proceso, así como los plazos y demás disposiciones que sean necesarias para la mejor implementación de dicha disposición;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2014-EF, se determina la relación de entidades que se sujetan al proceso de conclusión del procedimiento previsto en la Ley 29874, que concluye con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley 30114, fija plazos y dicta disposiciones para mejor implementación de la referida disposición;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 009-2014-EF, establece que para la determinación del monto del Incentivo Único y su Escala por entidad y unidad ejecutora, se tendrá en cuenta que, las unidades ejecutoras comprendidas en el Anexo N° 1 del citado Decreto Supremo deben concluir con el proceso de aprobación de la Escala de Incentivo Único en un plazo fijado al 31 de marzo de 2014, establecido en el artículo 2 del Anexo N° 2 de la aludida norma; y, para el caso de las entidades que no hayan implementado el proceso de conclusión a que se refiere dicho Decreto Supremo, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas determina la Escala del Incentivo Único, por unidad ejecutora, en base a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 29874;

Que, asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5 del Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 009-2014-EF, dispone que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos emite los informes técnicos correspondientes, así como la respectiva resolución directoral por entidad en donde se establece la Escala del Incentivo Único a aplicarse por las Unidades Ejecutoras;

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que, terminado el proceso a que se hace referencia en la indicada disposición, la programación y formulación presupuestaria del monto del Incentivo Único que corresponde a cada entidad, así como la ejecución del gasto respectivo en los respectivos años fiscales, se efectúa en atención a la información consignada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 357-2014-EF, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 180 780,00), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, para la aplicación de la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una Escala Base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través

de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, y lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114;

Que, mediante Memorando N° 1101-2015-EF/53.01, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas señala que en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2015 de los pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales no se consideró los recursos necesarios para dar continuidad al pago del Incentivo Único aprobado Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114.

Que, en base a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, se ha determinado el costo diferencial de las escalas de incentivos de las entidades que no han sido considerados en el año fiscal 2015, en los presupuestos institucionales de los pliegos 205: Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática, 006: Instituto Nacional de Defensa Civil, 441: Gobierno Regional del Departamento de Ancash, 442: Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, 443: Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, 445: Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca, 446: Gobierno Regional del Departamento de Cusco, 447: Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica, 448: Gobierno Regional del Departamento de Huánuco, 449: Gobierno Regional del Departamento de Ica, 450: Gobierno Regional del Departamento de Junín, 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto, 454: Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios, 455: Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, 456: Gobierno Regional del Departamento de Pasco, 458: Gobierno Regional del Departamento de Puno, 459: Gobierno Regional del Departamento de San Martín y 461: Gobierno Regional del Departamento de Tumbes;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 210 680,00), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 210 680,00), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, para dar continuidad al pago del Incentivo Único mediante la incorporación de recursos al Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE durante el Año Fiscal 2015, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

|                  |   |
|------------------|---|
| DE LA:           | (En Nuevos Soles)                       |
| SECCION PRIMERA  | : Gobierno Central                      |
| PLIEGO           | 009 : Ministerio de Economía y Finanzas |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Administración General            |

#### ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

Fuente de Financiamiento 1 : Recursos Ordinarios

#### GASTOS CORRIENTES

2.0 Reserva de Contingencia 4 210 680,00

TOTAL INGRESOS 4 210 680,00

ALA: (En Nuevos Soles)

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
 PLIEGOS : Gobierno Nacional  
 Fuente de Financiamiento 1 : Recursos Ordinarios  
 GASTOS CORRIENTES

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 270 768,00

SUB TOTAL 270 768,00

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas  
 PLIEGOS : Gobiernos Regionales  
 Fuente de Financiamiento 1 : Recursos Ordinarios

#### GASTOS CORRIENTES

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 3 939 912,00

SUB TOTAL 3 939 912,00

TOTAL EGRESOS 4 210 680,00

1.2 El desagregado de los pliegos, monto y genérica de gasto se detalla en el Anexo "Entidades beneficiarias para la transferencia de partidas en el presupuesto del Año Fiscal 2015 para el otorgamiento del incentivo único que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE)". que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica también en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)). en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

#### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 2.3.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos habilitados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a sus Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.



**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente de la República

**ALONSO SEGURA VASI**  
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO**

Entidades beneficiarias para la transferencia de partidas en el Presupuesto del Año Fiscal 2015, para el otorgamiento del Incentivo Único que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE)

| Pliego / Unidad Ejecutora  | (Nuevos Soles)                       |  |
|--|--------------------------------------|--|
|  | 2.1 Personal y Obligaciones Sociales |  |
| 205 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION | 35.400                               |  |
| 001 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION | 35.400                               |  |
| 002 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA                        | 224.448                              |  |
| 001 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA                        | 224.448                              |  |
| 006 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL                                    | 10.920                               |  |
| 001 INDECI - INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL                           | 10.920                               |  |
| 441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH                           | 118.920                              |  |
| 003 SUB REGION PACIFICO  | 34.320                               |  |
| 100 AGRICULTURA ANCASH   | 84.600                               |  |
| 442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC                         | 107.040                              |  |
| 001 SEDE CENTRAL   | 94.800                               |  |
| 002 SEDE CHANKA  | 12.240                               |  |
| 443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA                         | 160.560                              |  |
| 200 TRANSPORTES AREQUIPA   | 160.560                              |  |
| 445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA                        | 10.800                               |  |
| 200 TRANSPORTES CAJAMARCA  | 10.800                               |  |
| 446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO                            | 1.154.400                            |  |
| 300 EDUCACION CUSCO  | 591.000                              |  |
| 302 EDUCACION CANCHIS  | 200.400                              |  |
| 303 EDUCACION QUISPICANCHIS  | 88.200                               |  |
| 304 EDUCACION LA CONVENCION  | 70.200                               |  |
| 305 EDUCACION CHUMBIVILCAS   | 55.800                               |  |
| 309 EDUCACION PAUCARTAMBO  | 24.000                               |  |
| 310 EDUCACION ESPINAR  | 58.800                               |  |
| 311 UGEL CALCA   | 66.000                               |  |
| 447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA                     | 447.000                              |  |
| 002 GERENCIA SUB-REGIONAL TAYACAJA   | 73.800                               |  |
| 005 GERENCIA SUB-REGIONAL CHURCAMP   | 30.000                               |  |
| 006 GERENCIA SUB-REGIONAL CASTROVIRREYNA                                   | 40.200                               |  |
| 007 GERENCIA SUB-REGIONAL HUAYTARA   | 19.800                               |  |
| 008 GERENCIA SUB-REGIONAL ACOBAMBA   | 39.000                               |  |
| 300 EDUCACION HUANCAVELICA   | 207.000                              |  |
| 307 GOB. REG. HUANCAVELICA - EDUCACION UGEL ANGARAES                       | 37.200                               |  |
| 448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO                          | 554.400                              |  |

|   |                  |
|---|------------------|
| 300 EDUCACION HUANUCO                                     | 58.200           |
| 301 EDUCACION MARAÑON                                     | 15.000           |
| 302 EDUCACION LEONCIO PRADO                               | 82.800           |
| 303 EDUCACION DOS DE MAYO                                 | 36.600           |
| 304 EDUCACION PACHITEA                                    | 16.800           |
| 305 EDUCACION HUAMALIES                                   | 53.400           |
| 306 EDUCACION PUERTO INCA                                 | 15.600           |
| 307 EDUCACION UGEL HUACAYBAMBA                            | 24.000           |
| 308 EDUCACION UGEL AMBO                                   | 31.800           |
| 309 EDUCACION UGEL LAURICOCHA                             | 24.600           |
| 310 EDUCACION UGEL YAROWILCA                              | 19.800           |
| 311 EDUCACION UGEL HUANUCO                                | 175.800          |
| 449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA             | 86.400           |
| 200 TRANSPORTES ICA                                       | 86.400           |
| 450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN           | 10.800           |
| 001 SEDE JUNIN  | 10.800           |
| 453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO          | 111.168          |
| 001 SEDE CENTRAL  | 24.708           |
| 100 AGRICULTURA LORETO                                    | 37.980           |
| 200 TRANSPORTES LORETO                                    | 48.480           |
| 454 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS   | 122.880          |
| 001 SEDE CENTRAL  | 4.080            |
| 300 EDUCACION MADRE DE DIOS                               | 118.800          |
| 455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA        | 451.164          |
| 001 SEDE CENTRAL  | 11.172           |
| 003 SUB REGION DE DESARROLLO ILO                          | 2.664            |
| 100 AGRICULTURA MOQUEGUA                                  | 9.480            |
| 200 TRANSPORTES MOQUEGUA                                  | 9.120            |
| 300 EDUCACION MOQUEGUA                                    | 53.400           |
| 301 EDUCACION ILO   | 102.600          |
| 302 EDUCACION MARISCAL NIETO                              | 216.060          |
| 303 EDUCACION SANCHEZ CERRO                               | 46.668           |
| 456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO           | 339.660          |
| 300 EDUCACION PASCO                                       | 57.288           |
| 301 EDUCACION OXAPAMPA                                    | 76.440           |
| 302 EDUCACION DANIEL A. CARRION                           | 67.356           |
| 303 UGEL PASCO  | 138.576          |
| 458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO            | 167.640          |
| 002 PRODUCCION PUNO                                       | 28.440           |
| 100 AGRICULTURA PUNO                                      | 46.560           |
| 200 TRANSPORTES PUNO                                      | 92.640           |
| 459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN      | 48.960           |
| 400 SALUD SAN MARTIN                                      | 12.960           |
| 401 SALUD ALTO MAYO                                       | 10.560           |
| 402 SALUD HUALLAGA CENTRAL                                | 10.560           |
| 403 SALUD ALTO HUALLAGA                                   | 1.920            |
| 404 GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - HOSPITAL II - TARAPOTO | 12.960           |
| 461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES          | 48.120           |
| 200 TRANSPORTES TUMBES                                    | 48.120           |
| <b>TOTAL</b>  | <b>4.210.680</b> |

## Autorizan Crédito Suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en el Año Fiscal 2015 a favor del Gobierno Regional de Huancavelica y diversos Gobiernos Locales ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2014

DECRETO SUPREMO  
N° 336-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, creó el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, cuya finalidad es el financiamiento o cofinanciamiento de Proyectos de Inversión Pública de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, para lo cual podrán destinarse los recursos al financiamiento o cofinanciamiento de estudios de preinversión;

Que, la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 204-2007-EF, establecieron que los estudios de preinversión o Proyectos de Inversión Pública antes referidos, deben estar orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y pobreza extrema en el país;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a financiar, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, los fines del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL hasta por la suma de QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500 000 000,00), disponiéndose asimismo que los recursos autorizados puedan ser asignados para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública en seguridad ciudadana hasta por el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 250 000 000,00) a través de los mecanismos del FONIPREL;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispuso que los recursos a los que hace referencia el artículo 16 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, que a la fecha de su entrada en vigencia, no hayan sido ejecutados conforme a dicho artículo, sean depositados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público en el Año Fiscal 2014, en la cuenta del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, a solicitud de su Secretaría Técnica, quedando dichos recursos exceptuados del literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2009-EF, el cual ha sido sustituido por la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal; asimismo, precisa que la incorporación de dichos recursos en los años respectivos se sujeta a lo establecido en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 030-2008 y en la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL;

Que, los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL se encuentran constituidos por los recursos señalados en el artículo 6 de la Ley N° 29125;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 030-2008 y la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 29125, disponen que los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL se depositan en la cuenta del Fondo y se incorporan anualmente mediante Decreto Supremo referendado por el Ministro de Economía y

Finanzas en la fuente de financiamiento Recursos Determinados del presupuesto institucional de las entidades cuyos estudios de preinversión o proyectos de inversión resulten ganadores del concurso a solicitud de la Secretaría Técnica del citado Fondo;

Que, el Consejo Directivo del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, en sesión ordinaria del 13 de enero de 2014, procedió con la aprobación de las Bases del Concurso FONIPREL 2014, señalándose como presupuesto disponible para dicha convocatoria la suma de SETECIENTOS OCHENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 780 000 000,00);

Que, el Consejo Directivo del citado Fondo, en sesión ordinaria del 23 de mayo de 2014, aprobó, entre otros, la lista de los estudios de preinversión y Proyectos de Inversión Pública de la Convocatoria FONIPREL 2014 seleccionados por la Secretaría Técnica para el respectivo cofinanciamiento, por un monto de cofinanciamiento total de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y 54/100 NUEVOS SOLES (S/. 827 064 730,54), y autorizó la incorporación al presupuesto de la Convocatoria FONIPREL 2014 la suma de VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 25 000 000,00) provenientes de los recursos del Fondo;

Que, la Secretaría Técnica del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL suscribió los respectivos convenios de cofinanciamiento con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cuyas propuestas resultaron ganadoras de la Convocatoria FONIPREL 2014, los mismos que contienen los cronogramas de ejecución en los que se ha determinado el requerimiento anual de recursos para la elaboración de los estudios de preinversión o la ejecución de los proyectos de inversión correspondientes;

Que, mediante Memorando N° 642-2015-EF/52.06, de fecha 13 de octubre de 2015, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas indica que los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL depositados en el Banco Central de Reserva del Perú (BCR) al 30 de setiembre del 2015, ascienden en la Cuenta Moneda Nacional, a un monto de TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS Y 81/100 NUEVOS SOLES (S/. 380 872,81) y en la Cuenta Moneda Extranjera a un monto de NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETENTA Y CUATRO Y 62/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 92 226 074,62);

Que, mediante Oficio N° 1500-2015-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros remitió la relación de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales comprendidos en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, es necesario incorporar, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, recursos con cargo al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, hasta por la suma total de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CATORCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 31 664 014,00), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, a favor del Gobierno Regional de Huancavelica y diversos Gobiernos Locales, cuyos estudios de preinversión o proyectos de inversión resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2014 y que han logrado remitir los informes de culminación correspondientes a los convenios de las propuestas ganadoras de los concursos FONIPREL 2008-I, 2008-II y 2009, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 204-2007-EF, y el Decreto de Urgencia N° 030-2008;

DECRETA:

### Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para



el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CATORCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 31 664 014,00). a favor del Gobierno Regional de Huancavelica y diversos Gobiernos Locales, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública y elaboración de estudios de preinversión que resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2014, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

|  |   |                        |
|--|---|------------------------|
| INGRESOS   | En Nuevos Soles   |                        |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO   | 5 : Recursos Determinados   |                        |
| 1.4.2.3.1.5 De Fondos Públicos<br>(Recursos provenientes del Fondo de Promoción<br>a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL) |   | 31 664 014,00          |
| TOTAL INGRESOS   |   | 31 664 014,00<br>===== |
| EGRESOS  | En Nuevos Soles   |                        |
| SECCIÓN SEGUNDA<br>PLIEGOS   | : Instancias Descentralizadas<br>: Gobiernos Locales 8 573 202,00<br>Gobierno Regional<br>de Huancavelica 23 090 812,00 |                        |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO   | 5 : Recursos Determinados   |                        |
| GASTOS DE CAPITAL  |   |                        |
| 2.6 Adquisición de Activos No Financieros  |   | 31 664 014,00<br>===== |
| TOTAL EGRESOS  |   | 31 664 014,00<br>===== |

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos a ser incorporados por pliego, se consignan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)). en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

#### Artículo 2.- Procedimientos para la Aprobación Institucional

2.1 Los titulares de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Dichos recursos serán registrados en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, dentro del rubro que contiene las participaciones.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1317614-7

### Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor de diversos Gobiernos Regionales y Locales para financiar proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria y saneamiento urbano

DECRETO SUPREMO  
N° 337-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprueba, entre otros, el presupuesto institucional de los pliegos 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y 011: Ministerio de Salud;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública, dispone que las transferencias de recursos que se aprueben en el marco del nuevo plazo establecido en el numeral 3.1 del citado artículo, destinadas a financiar proyectos de inversión con un monto de inversión total mayor o igual a TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00). que no correspondan a proyectos de inversión pública ejecutados por Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE o por una Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS). se efectuará sólo hasta por un ochenta por ciento (80%) del valor total pactado o a ser pactado en el convenio, para ser transferido en el año fiscal 2015;

Que, asimismo, dicho numeral 3.2 establece que para la transferencia de recursos por el veinte por ciento (20%) restante, que se financian con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, en el caso de los proyectos de inversión que no hayan iniciado la etapa de Ejecución de la fase de Inversión del Ciclo del Proyecto conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública, se aprueba la transferencia de recursos sólo si el pliego a favor del cual se aprobó la transferencia de recursos para la ejecución de proyectos de inversión, demuestre, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la norma que aprobó la transferencia de recursos, que dicho proyecto de inversión ha iniciado su ejecución, para lo cual ha registrado el compromiso con cargo a los referidos recursos otorgados en el marco de lo establecido en el artículo en comentario y conforme a su respectivo cronograma; señalándose, adicionalmente, que en el caso de los proyectos de inversión en ejecución, la transferencia de recursos correspondiente al veinte por ciento (20%) restante se aprueba en función del cumplimiento del noventa por ciento (90%) de avance del cronograma de ejecución del proyecto de inversión;

Que, en el marco del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1176, mediante Decreto Supremo N° 217-2015-EF se autorizó una transferencia de partidas del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de la Municipalidad Provincial de Paita, por la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 087 314,00). con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la continuidad de la ejecución del proyecto "Instalación, Ampliación, Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en los AA.HH. Asentados en las Cuencas 1, 2, y 3 de la Zona Alta de la Ciudad de Paita, Provincia de Paita - Piura" con código SNIP N° 53371, importe que



corresponde al 80% del monto total pactado en la Adenda N° 06 al Convenio N° 343-2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU; precisándose que el 20% restante fue transferido a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 195-2015-EF se autorizó una transferencia de partidas del pliego 011: Ministerio de Salud, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales de los Departamentos de Huánuco, Loreto, Pasco y San Martín; así como al Gobierno Regional del Callao, la Municipalidad Distrital de San Sebastián y la Municipalidad Distrital de Padre Márquez, entre otros, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 344 717 452,00). con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de proyectos de inversión de infraestructura sanitaria, importe que corresponde al 80% del monto total pactado en los Convenios suscritos entre los citados pliegos y el Ministerio de Salud; precisándose que el 20% restante fue transferido a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con Memorando N° 1019-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita gestionar la transferencia de recursos hasta por el monto de UN MILLÓN VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 021 828,00) a favor de la Municipalidad Distrital de Paita, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al veinte por ciento (20%) restante a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1176, para financiar la ejecución y supervisión del proyecto "Instalación, Ampliación, Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en los AA.HH. Asentados en las Cuenclas 1, 2, y 3 de la Zona Alta de la Ciudad de Paita, Provincia de Paita - Piura" con código SNIP N° 53371, precisándose en el Informe N° 381-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 que el citado proyecto de inversión pública cuenta con un avance de más del noventa por ciento (90%) del cronograma de ejecución;

Que, mediante Informe N° 741-2015-OGPP-OPI/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, indica que siete (07) proyectos de inversión pública cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1176, correspondiente a los pliegos Gobiernos Regionales de los Departamentos de Huánuco, Loreto, Pasco y San Martín; así como al Gobierno Regional del Callao, la Municipalidad Distrital de San Sebastián y la Municipalidad Distrital de Padre Márquez, por lo que solicita gestionar la transferencia de recursos hasta por el monto de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00 NUEVOS SOLES (S/. 23 289 876,00) a favor de los citados pliegos;

Que, el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una transferencia de partidas a favor de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Huánuco, Loreto, Pasco y San Martín; así como del Gobierno Regional del Callao, la Municipalidad Distrital de San Sebastián, la Municipalidad Distrital de Padre Márquez y la Municipalidad Distrital de Paita, hasta por el monto de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCO Y 00 NUEVOS SOLES (S/. 24 311 705,00), con cargo a la Reserva de Contingencia, correspondiente al veinte por ciento (20%) restante a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1176, conforme al monto pactado para el año fiscal 2015, para financiar la ejecución y supervisión de proyectos de inversión de infraestructura sanitaria y saneamiento urbano;

De conformidad con lo establecido por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la Inversión Pública, y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411,

Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCO Y 00 NUEVOS SOLES (S/. 24 311 705,00), a favor de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Huánuco, Loreto, Pasco y San Martín; así como del Gobierno Regional del Callao, la Municipalidad Distrital de San Sebastián, la Municipalidad Distrital de Padre Márquez y la Municipalidad Distrital de Paita, para el financiamiento del veinte por ciento (20%) restante, para financiar la ejecución y supervisión de proyectos de inversión de infraestructura sanitaria y saneamiento urbano, a que se refiere la parte considerativa del presente Decreto Supremo; de acuerdo al siguiente detalle:

|  |  |  |
|--|--|--|
| DE LA:   | En Nuevos Soles                            |  |
| SECCIÓN PRIMERA  | : Gobierno Central                         |  |
| PLIEGO   | 009  | : Ministerio de Economía y Finanzas                            |
| UNIDAD EJECUTORA   | 001  | : Administración General                                       |
| ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS<br>QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS |  |  |
| ACTIVIDAD  | 5000415                                    | : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                                     | 1 : Recursos Ordinarios                    |  |
| GASTO DE CAPITAL   |  |  |
|  | 2.0. Reserva de Contingencia               | 24 311 705,00  |
|  |  | =====  |
|  | TOTAL EGRESOS                              | 24 311 705,00  |
|  |  | =====  |
| A LA:  | En Nuevos Soles                            |  |
| SECCIÓN SEGUNDA  | : Instancias Descentralizadas              |  |
| PLIEGOS  | : Gobiernos Regionales                     |  |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                                     |  |  |
|  | 1 : Recursos Ordinarios                    |  |
| GASTO DE CAPITAL   |  |  |
|  | 2.6. Adquisición de Activos no Financieros | 21 898 873,00  |
| PLIEGO   | : Gobiernos Locales                        |  |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                                     | 1 : Recursos Ordinarios                    |  |
| GASTO DE CAPITAL   |  |  |
|  | 2.6. Adquisición de Activos no Financieros | 2 412 832,00   |
|  |  | =====  |
|  | TOTAL EGRESOS                              | 24 311 705,00  |
|  |  | =====  |

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detalla en el Anexo "Transferencia de partidas para el financiamiento de proyectos de inversión pública", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)). Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)). en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente transferencia de partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2



del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Información**

Los pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y al Ministerio de Salud, según corresponda, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adendas correspondientes.

#### **Artículo 5.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1317614-8

## **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento rural**

### **DECRETO SUPREMO N° 338-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, cuyos alcances han sido ampliados por la Quincuagésima Octava y la Septuagésima Novena Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, crea el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, con la finalidad de financiar la elaboración de estudios de preinversión, la reformulación de estudios de proyectos de inversión pública que no se encuentren en etapa

de ejecución, la ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del gobierno nacional y/o personas jurídicas privadas, para la ejecución de infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, así también para las intervenciones en infraestructura de caminos de herradura, intervenciones en agua y saneamiento, electrificación y telecomunicaciones que permitan el acceso de los centros educativos y de salud a tales servicios; y, en la fase de post inversión, la operación de proyectos de inversión pública; en los distritos que se encuentran en los quintiles I y II de pobreza y que cuenten con más del 50% de hogares en proceso de inclusión conforme a lo determinado por el MIDIS, así como, en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM). Alto Huallaga y en las zonas de frontera, y en las zonas de influencia de estos; con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados, generando un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en los hogares rurales; financiando los gastos para la elaboración de diagnósticos, líneas de base, generación de cartera de intervenciones multisectoriales prioritarias, así como la evaluación, monitoreo y seguimiento de las intervenciones financiadas con los recursos del FONIE y sólo para las intervenciones que se encuentran bajo su ámbito;

Que, asimismo, el citado artículo 23, establece que las entidades del gobierno nacional pueden suscribir convenios u otros documentos con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y/o personas jurídicas privadas, según corresponda, para la ejecución de los mencionados proyectos de inversión pública, y/o actividades, cuya transferencia para el caso de las entidades del gobierno nacional se realiza bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel Institucional aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último, y se incorporan en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y gobiernos locales en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 306-2015-EF, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 91 371 635,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE, del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a favor, del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de dicha suma VEINTIDOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 078 405,00), fueron destinados para el financiamiento de diez (10) proyectos de inversión pública de agua y saneamiento;

Que, con Memorando N° 1084-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita gestionar un dispositivo legal que autorice transferencias de recursos a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, hasta por la suma de VEINTIDOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 078 405,00), para financiar la ejecución de diez (10) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, señalando que dichos proyectos se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y que cuentan con los convenios suscritos, precisando que el citado financiamiento será atendido con cargo a los recursos incorporados en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales-FONIE;

Que, mediante Memorando N° 3406-2015/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emite opinión favorable en materia presupuestal sobre la transferencia de recursos referida en el considerando precedente y señala que se cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de VEINTIDOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 078 405,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados del Presupuesto Institucional del Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento, a través de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Programa Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural, para financiar la ejecución de diez (10) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, precisando que los proyectos a financiar se encuentran declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y que se han suscrito los convenios correspondientes, en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 1424-2015/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales, hasta por la suma de VEINTIDÓS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 078 405,00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE, para financiar la ejecución de diez (10) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Quincuagésima Octava y la Septuagésima Novena Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de VEINTIDÓS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 078 405,00), del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales, para el financiamiento de diez (10) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| DE LA:                           | En Nuevos Soles   |
| SECCIÓN PRIMERA                  | : Gobierno Central  |
| PLIEGO                           | 037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento          |
| UNIDAD EJECUTORA                 | 005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural                      |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL 0083       | : Programa Nacional de Saneamiento Rural                          |
| PRODUCTO                         | 3000001 : Acciones Comunes  |
| ACTIVIDAD                        | 5001778 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO         | 5 : Recursos Determinados   |
| GASTO DE CAPITAL                 |   |
| 2.4. Donaciones y Transferencias | 22 078 405,00   |
| TOTAL EGRESOS                    | 22 078 405,00   |

|  |  |
|--|--|
| A LA:                                      | En Nuevos Soles                          |
| SECCIÓN SEGUNDA                            | : Instancias Descentralizadas            |
| PLIEGOS                                    | : Gobiernos Locales                      |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL 0083                 | : Programa Nacional de Saneamiento Rural |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                   | 5 : Recursos Determinados                |
| GASTO DE CAPITAL                           |  |
| 2.6. Adquisición de Activos no Financieros | 22 078 405,00                            |
| TOTAL EGRESOS                              | 22 078 405,00                            |

1.2 Los pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo I "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Rural", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)). En la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano

#### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo II que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1317614-9

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Pliego Ministerio de Agricultura y Riego**

**DECRETO SUPREMO  
N° 339-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, dispone que dicho Ministerio diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerciendo la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; su ámbito de competencia incluye las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; recursos forestales y su aprovechamiento, flora y fauna, recursos hídricos, infraestructura agraria; riego y utilización de agua para uso agrario, cultivos y crianzas y sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; asimismo, mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley, se encuentra comprendido el Programa de Compensaciones para la Competitividad (AGROIDEAS). como adecuación de programas y proyectos al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en el marco de la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad mediante Decreto Legislativo N° 1077, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad, el fortalecimiento de la gestión empresarial y la adopción de tecnologías agrarias ambientalmente adecuadas, contribuyendo a la mejora de su competitividad y calidad de vida, mediante una gestión eficiente y orientada a resultados; ampliándose el plazo de vigencia del citado Programa mediante la Ley N° 30049, Ley que prorroga el plazo de vigencia del Programa de Compensaciones para la Competitividad por tres (03) años, hasta junio del año 2016, a fin de continuar beneficiando a los pequeños y medianos productores de todo el país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0709-2014-MINAGRI, se establecen los Lineamientos de Política Agraria como marco orientador para la toma de decisiones, en cuyo Lineamiento 10 referido al Acceso a Mercados y Cadenas Productivas, define como estrategia la promoción de la organización de los productores con orientación hacia el mercado, facilitando la elaboración de los planes de negocios y la formalización de las organizaciones;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Oficio N° 2232-2015-MINAGRI-OGPP-OPRES y Nota N° 457-2015-MINAGRI-OGPP/OPRES, solicita recursos adicionales hasta por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 537 561,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a fortalecer las cadenas productivas de las organizaciones de productores agrarios en el marco del Decreto Legislativo N° 1077, que tiene por finalidad impulsar la innovación tecnológica, la mejora de la calidad y desarrollo de capacidades, así como la mejora de la competitividad de la producción agropecuaria;

Que, asimismo, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante los Informes N°s 372 y 410-2015-MINAGRI-OPRES/OGPP, emite opinión favorable a la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 537 561,00), para financiar la implementación de los planes de negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad, las que comprenden doscientos cinco (205) planes de negocio relacionados a la adopción de tecnologías (197). Gestión (07) y Asociatividad (01), beneficiando a 9,108 productores agrarios; en virtud del cual, mediante el Oficio N° 2287 -2015-MINAGRI-SG, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados no han sido autorizados en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, por lo que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 537 561,00). a favor del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, para ser destinado a financiar la implementación de los planes de negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad (AGROIDEAS);

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 537 561,00). a favor del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, para atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

|                              |         |  |
|------------------------------|---------|--|
| DE LA:                       |         | En Nuevos Soles  |
| SECCION PRIMERA              | :       | Gobierno Central   |
| PLIEGO                       | 009     | : Ministerio de Economía y Finanzas                            |
| UNIDAD EJECUTORA             | 001     | : Administración General                                       |
| ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS |         |  |
| QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS |         |  |
| ACTIVIDAD                    | 5000415 | : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO     | 1       | : Recursos Ordinarios  |
| GASTO CORRIENTE              |         |  |
| 2.0 Reserva de Contingencia  | :       | 15 537 561,00  |
|                              |         | -----  |
| TOTAL EGRESOS                |         | 15 537 561,00  |
|                              |         | =====  |
| A LA:                        |         |  |
| SECCION PRIMERA              | :       | Gobierno Central   |
| PLIEGO                       | 013     | : Ministerio de Agricultura y Riego                            |
| UNIDAD EJECUTORA             | 012     | : Programa de Compensaciones para la Competitividad            |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL        | 0121    | : Mejora de la Articulación de Pequeños Productores al Mercado |
| PRODUCTO                     | 3000001 | : Acciones Comunes   |
| ACTIVIDAD                    | 5000276 | : Gestión del Programa   |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO     | 1       | : Recursos Ordinarios  |
| GASTO CORRIENTE              |         |  |
| 2.5 Otros Gastos             | :       | 15 537 561,00  |
|                              |         | -----  |
| TOTAL EGRESOS                |         | 15 537 561,00  |
|                              |         | =====  |

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos



autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1317614-10

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 218-2015-JUS

Lima, 28 de noviembre de 2015

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 162-2015/COE-TC, del 05 de octubre del 2015, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Argentina del ciudadano peruano WALTER YOHONER LEON COLLAZOS, formulada por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huaura;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 11 de agosto de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano WALTER YOHONER LEON COLLAZOS, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar -. en agravio de su menor hijo de iniciales P.A.L.H. (Expediente N° 74-2015);

Que, el literal a) del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través

del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 162-2015/COE-TC, del 05 de octubre del 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004; y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano WALTER YOHONER LEON COLLAZOS, formulada por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huaura y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito Contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de su menor hijo de iniciales P.A.L.H y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1317614-12

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 219-2015-JUS

Lima, 28 de noviembre de 2015

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 202-2015/COE-TC, del 20 de noviembre de 2015, sobre la solicitud de extradición activa a la República Italiana del ciudadano peruano JULIO CÉSAR PAREDES PLASENCIA, formulada por el Colegiado "E" de la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 10 de noviembre de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JULIO CÉSAR PAREDES PLASENCIA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Extorsión y contra la Paz Pública - Asociación Ilícita, en agravio del Estado peruano y particulares (Expediente N° 116 - 2015);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia



de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 202-2015/COE-TC, del 20 de noviembre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal peruano, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Italiana, suscrito en la ciudad de Roma el 24 de noviembre de 1994, vigente desde el 07 de abril de 2005;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JULIO CÉSAR PAREDES PLASENCIA, formulada por el Colegiado "E" de la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Extorsión y contra la Paz Pública - Asociación Ilícita, en agravio del Estado peruano y particulares y, disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema

será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1317614-13

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 220-2015-JUS**

Lima, 28 de noviembre de 2015

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 163-2015/COE-TC, del 05 de octubre de 2015, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ERICK VLADIMIR PAREDES VALDERRAMA, formulada por la Sala Penal Nacional;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 05 de mayo de 2015, aclarada por Resolución de fecha 19 de agosto de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano



**190 años de historia**



**Atención:  
De Lunes a Viernes  
de 9:00 am a 5:00 pm**

**Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

ERICK VLADIMIR PAREDES VALDERRAMA, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos con la agravante en la modalidad de actos de conversión y transferencia, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 43-2015);

Que, el literal a) del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 163-2015/COE-TC, del 05 de octubre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de julio de 2001 y vigente desde el 25 de agosto de 2003;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ERICK VLADIMIR PAREDES VALDERRAMA, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos con la agravante en la modalidad de actos de conversión y transferencia, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a los Estados Unidos de América de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1317614-14

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 221-2015-JUS

Lima, 28 de noviembre de 2015

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 148-2015/COE-TC, del 25 de setiembre de 2015, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano MANUEL ÁNGEL BRIONES AZANERO, formulada por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 30 de marzo de 2015, aclarada por resoluciones del 28 de mayo de 2015 y 07 de julio de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MANUEL ÁNGEL BRIONES AZANERO, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos contra la Tranquilidad Pública - Asociación Ilícita y contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de Nelson Luis Sánchez Blanco y otros (Expediente N° 33-2015);

Que, el literal a) del artículo 28° de las normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradición y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 148-2015/COE-TC, del 25 de setiembre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y vigente desde el 31 de enero de 1994; su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N° 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MANUEL ÁNGEL BRIONES AZANERO, formulada por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos contra la Tranquilidad Pública - Asociación Ilícita y contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de Nelson Luis Sánchez Blanco y otros, y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1317614-15

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 222-2015-JUS

Lima, 28 de noviembre de 2015

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 145-2015/COE-TC, del 21 de setiembre de 2015, sobre la solicitud de extradición activa al Estado Plurinacional de Bolivia del ciudadano peruano SOSIMO TEOFANES BERMUDO

CRESPO, formulada por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a estas atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 1 de julio de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa al Estado Plurinacional de Bolivia del ciudadano peruano SOSIMO TEOFANES BERMUDO CRESPO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas Agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 69-2015);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, que se acceda o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 145-2015/COE-TC, del 21 de setiembre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Bolivia, suscrito en Lima, el 27 de agosto de 2003, y vigente desde el 03 de marzo de 2010;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano SOSIMO TEOFANES BERMUDO CRESPO, formulada por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas Agravado, en agravio del Estado peruano y, disponer su presentación por vía diplomática al Estado Plurinacional de Bolivia, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1317614-16

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 223-2015-JUS**

Lima, 28 de noviembre de 2015

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 194-2015/COE-TC, del 09 de noviembre del 2015, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano FRANCO AMÉRICO LAPA NOLASCO, formulada por el Primer Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Huaycán de la Corte Superior de Justicia de Lima – Este;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 28 de octubre del 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FRANCO AMÉRICO LAPA NOLASCO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio en Grado de Tentativa -. en agravio de Daniel Humberto Huamán Pérez (Expediente Nº 123-2015);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 194-2015/COE-TC, del 09 de noviembre del 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República de Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FRANCO AMÉRICO LAPA NOLASCO, formulada por el Primer Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Huaycán de la Corte Superior de Justicia de Lima - Este y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio en Grado de Tentativa -. en agravio de Daniel Humberto Huamán Pérez y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1317614-17



## Autorizan transferencia financiera a favor de Gobiernos Locales para realizar proyectos de inversión pública que han sido declarados viables en el marco del SNIP

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0315-2015-JUS

Lima, 27 de noviembre de 2015

VISTOS: El Informe N° 110-2015-JUS-CMAN/SE-JMV y el Oficio N° 2022-2015-JUS/SE-CMAN, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN; el Oficio N° 2524-2015-JUS/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 753-2015-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 28592, establece el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592, el cual establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 28592, el Programa de Reparaciones Colectivas tiene por objetivo contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico – productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia;

Que, con Decreto Supremo N.º 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza de manera excepcional transferencias financieras, entre otras, para atender la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR, las mismas que se realizan mediante resolución del titular del pliego y se publican en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN con Oficio N° 2022-2015-JUS/SE-CMAN adjunta el Informe N° 110-2015-JUS-CMAN/SE-JMV mediante el cual se emite opinión favorable y solicita se expida la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera para diecinueve (19) convenios suscritos con Gobiernos Locales, todos los cuales contienen proyectos de inversión pública que han sido declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el documento de vistos, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2015 del Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para financiar la transferencia financiera hasta por el monto de S/. 1 900,000.00 (Un Millón Novecientos mil y 00/100 nuevos soles), emitiendo opinión favorable;

Contando con el visado de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de reparaciones – PIR y

su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS y el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/. 1,900,000.00 (Un Millón Novecientos mil y 00/100 Nuevos Soles) a favor de los Gobiernos Locales detallados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, el cual se publica en el portal institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego: 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la fuente de financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Meta: 050 Seguimiento de la Política Nacional de Paz Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional, específicas del gasto 2.4. 2.3. 1.3 A otras Unidades del Gobierno Local – Gastos de Capital: S/. 1 900,000.00 (Un Millón Novecientos mil y 00/100 Nuevos Soles)

**Artículo 3º.-** La transferencia financiera se efectuará conforme al cronograma de desembolsos, términos y obligaciones establecidos en los Convenios suscritos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos y actividades detallados en el Anexo de la presente Resolución. Asimismo, los recursos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4º.-** En el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 072-2003-PCM, los Gobiernos Locales publicarán el resultado de las acciones y el detalle de gastos de los recursos transferidos en su Portal Institucional sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Los Gobiernos Locales que no cuenten con portal institucional publicarán la información señalada en el párrafo precedente en un diario de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad dentro del plazo establecido.

**Artículo 5º.-** La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN, se encargará de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 3º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos y actividades del Programa de Reparaciones Colectivas contenidas en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1317337-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Reconocen Cónsul de Bolivia en Tacna, con circunscripción en el Departamento de Tacna

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 277-2015-RE

Lima, 28 de noviembre de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° MRL 426-142, de 11 de junio de 2015, la Embajada del Estado Plurinacional





de Bolivia en Lima, solicita el reconocimiento del señor Diego Ariel Rodríguez Camacho, como Cónsul de Bolivia en Tacna;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede el reconocimiento del señor Diego Ariel Rodríguez Camacho, como Cónsul de Bolivia en Tacna;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, inciso 11) y 13) de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 9º, inciso 1), y 12º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Reconocer al señor Diego Ariel Rodríguez Camacho, como Cónsul de Bolivia en Tacna, con circunscripción en el Departamento de Tacna.

**Artículo 2º.-** Extender el Exequátur correspondiente.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1317613-1

## Reconocen Cónsul de Bolivia en Puno, con jurisdicción en la circunscripción los Departamentos de Puno y Madre de Dios

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 278-2015-RE

Lima, 28 de noviembre de 2015

VISTO:

La Nota Nº MRL 420-137, de 8 de junio de 2015, la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia en Lima, solicita el reconocimiento de la señora Gladys Quispe Mina, como Cónsul de Bolivia en Puno;

La Nota Nº MRL 740-258, de 15 de setiembre de 2015, mediante la cual la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia solicita la modificación de la circunscripción del Consulado de Bolivia en Puno;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota RE (CON) Nº 6-7/106, de 19 de noviembre de 2015, de la Dirección de Política Consular, el Gobierno peruano otorgó el beneplácito para el nombramiento de la señora Gladys Quispe Mina y el consentimiento para la modificación de la circunscripción del Consulado de Bolivia en Puno, del Departamento de Puno a los Departamentos de Puno y Madre de Dios;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, inciso 11) y 13) de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 4º, inciso 2) y 3), 9º, inciso 1), y 12º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar la circunscripción del Consulado de Bolivia en Puno, que comprenderá en lo sucesivo los Departamentos de Puno y Madre de Dios.

**Artículo 2º.-** Reconocer a la señora Gladys Quispe Mina, como Cónsul de Bolivia en Puno, con jurisdicción en la circunscripción los Departamentos de Puno y Madre de Dios.

**Artículo 3º.-** Extender el Exequátur correspondiente.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1317613-2

## Reconocen Cónsul de Bolivia en Ilo, con jurisdicción en la circunscripción los Departamentos de Moquegua y Arequipa

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 279-2015-RE

Lima, 28 de noviembre de 2015

VISTO:

La Nota Nº MRL 423-140, de 10 de junio de 2015, la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia en Lima, solicita el reconocimiento del señor Neddy Etman Choque Flores, como Cónsul de Bolivia en Ilo;

La Nota Nº MRL 740-258, de 15 de setiembre de 2015, mediante la cual la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia solicita la modificación de la circunscripción del Consulado de Bolivia en Ilo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota RE (CON) Nº 6-7/107, de 19 de noviembre de 2015, de la Dirección de Política Consular, el Gobierno peruano otorgó el beneplácito para el nombramiento del señor Neddy Etman Choque Flores y el consentimiento para la modificación de la circunscripción del Consulado de Bolivia en Ilo, de la ciudad de Ilo a los Departamentos de Moquegua y Arequipa;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, inciso 11) y 13) de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 4º, inciso 2) y 3), 9º, inciso 1), y 12º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar la circunscripción del Consulado de Bolivia en Ilo, que comprenderá en lo sucesivo los Departamentos de Moquegua y Arequipa.

**Artículo 2º.-** Reconocer al señor Neddy Etman Choque Flores, como Cónsul de Bolivia en Ilo, con jurisdicción en la circunscripción los Departamentos de Moquegua y Arequipa.

**Artículo 3º.-** Extender el Exequátur correspondiente.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1317613-3

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viajes de representantes del Ministerio a Uruguay, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 698-2015 MTC/01.03

Lima, 27 de noviembre de 2015

## VISTOS:

La Carta s/n de fecha 05 de octubre de 2015 del Ministro de Transporte y Obras Públicas de la República Oriental del Uruguay, en calidad de Presidente Pro Témprore del COSIPLAN; las Cartas s/n del 21 y 26 de octubre de 2015 del Director Nacional de Planificación y Logística del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de la República Oriental del Uruguay, en representación de la Presidencia Pro-Témprore del COSIPLAN; el Memorando N° 1229-2015-MTC/26 e Informe N° 527-2015-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; el Memorando N° 1041-2015-MTC/24 e Informes N°s. 1423 y 1399-2015-MTC/24 de la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL; y, el Informe N° 1192-2015-MTC/09.01 de la Oficina General de Presupuesto y Planeamiento;

## CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Transporte y Obras Públicas de la República Oriental del Uruguay, en calidad de Presidente Pro Témprore del COSIPLAN, mediante Carta s/n de fecha 05 de octubre de 2015, invita al señor Ministro a participar en la VI Reunión del COSIPLAN que se realizará el 3 de diciembre de 2015, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Que, el Director Nacional de Planificación y Logística del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de la República Oriental del Uruguay, en representación de la Presidencia Pro-Témprore del Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento -COSIPLAN, mediante Carta s/n de fecha 26 de octubre de 2015, invita a los Coordinadores Nacionales de COSIPLAN y Representantes Técnicos del Grupo de Trabajo de Telecomunicaciones a participar de la Reunión del Grupo de Trabajo de Aplicación del Convenio de Cooperación Técnica CAF-UNASUR, que se llevará a cabo el 30 de noviembre de 2015, en la sede del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ubicada en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay; asimismo, con Carta s/n de fecha 21 de octubre de 2015, invita a los delegados ante el Comité Coordinador y Coordinadores Nacionales a participar en la "XXVIII Reunión de Coordinadores Nacionales" y a la "XIII Reunión del Comité Coordinador del COSIPLAN", que se llevarán a cabo el 1 y 2 de diciembre de 2015, respectivamente, en la citada ciudad;

Que, según lo informado por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, las citadas reuniones tienen como objetivo: i) conocer el avance del Concurso Público Internacional para la adjudicación de los servicios de consultoría de los estudios para la implantación de la Red para la Conectividad Suramericana para la Integración (Convenio CAF-UNASUR); ii) evaluar las ofertas presentadas por los participantes del citado Concurso Público; iii) analizar los resultados de las actividades realizadas en el 2015 del Plan de Acción Estratégico – PAE en el marco del Foro Técnico IIRSA; iv) definir los documentos que serán elevados a las Autoridades de la Unión de Naciones Suramericanas – UNASUR para su aprobación; y, v) evaluar los avances de las actividades del COSIPLAN desarrolladas durante el 2015 y formulación del Plan de Trabajo 2016;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL y la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, en los informes de vistos, indican que el contenido de las actividades y tareas que se tienen previstas realizar en los eventos citados, están centradas en negociar con los países miembros de la UNASUR, la adopción de acuerdos con miras a desarrollar y preservar la infraestructura de comunicaciones entre los países de América del Sur; además de lograr la integración física de Sudamérica y consecuentemente con gran impacto en los asuntos comerciales y económicos del país; por lo que consideran, que la participación del Ministerio, se encuentra enmarcada en la excepción legal establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre

otros casos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, los gastos por concepto de pasajes incluida la tarifa unificada de uso de aeropuerto y los viáticos del representante de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tanto que los gastos que irroge el viaje del representante de la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, serán con cargo a su presupuesto;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, y, estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones y la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Jorge Carlos Trelles Cassinelli, Director General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, del 29 de noviembre al 04 de diciembre de 2015, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Autorizar el viaje del señor Luis Andrés Montes Bazalar, Secretario Técnico (e) del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, del 29 de noviembre al 01 de diciembre de 2015, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Los gastos que demande el viaje autorizado del señor Jorge Carlos Trelles Cassinelli, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

|                                |               |
|--------------------------------|---------------|
| Pasajes aéreos (incluido TUUA) | US\$ 1,987.42 |
| Viáticos                       | US\$ 1,850.00 |

**Artículo 4.-** Los gastos que demande el viaje del señor Luis Andrés Montes Bazalar, serán con cargo al presupuesto del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, de acuerdo al siguiente detalle:

|                                |               |
|--------------------------------|---------------|
| Pasajes aéreos (incluido TUUA) | US\$ 1,933.40 |
| Viáticos                       | US\$ 740.00   |

**Artículo 5.-** Encargar las funciones de Director General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones al señor Juan Carlos Mejía Cornejo, Director General de Concesiones en Comunicaciones, a partir del 29 de noviembre de 2015 y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 6.-** Dejar sin efecto a partir del 30 de noviembre de 2015, la encargatura de funciones de Secretario Técnico del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 551-2015-MTC/01.03; y, encargar dichas funciones desde la fecha señalada, al señor Lorenzo Ramón Orrego Luna, Director General de Control y Supervisión de Comunicaciones.

**Artículo 7.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, las personas mencionadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina Gerencial de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o Coordinación Administrativa de la Secretaría Técnica del FITEL, según corresponda, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos durante el viaje autorizado y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 8.-** La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho de exoneración o liberación de



impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 9.-** Notificar a las personas mencionadas en la presente Resolución Ministerial, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1317505-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Designan representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Directivo del OTASS, quien lo preside

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2015-VIVIENDA

Lima, 28 de noviembre de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 011-2014-VIVIENDA se designó al señor José Luis Bonifaz Fernández, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, quien lo preside, funcionario que ha presentado renuncia a la citada representación, siendo necesario sea aceptada;

Que, en consecuencia, es necesario designar al representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Directivo del OTASS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por la Ley N° 30327 y por el Decreto Legislativo N° 1240, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA; y,

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor José Luis Bonifaz Fernández, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, quien lo preside, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor José Antonio Saldari Rodríguez, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, quien lo preside.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1317613-4

### Designan representante de la Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento del Perú (ANEPSSA Perú) ante el Consejo Directivo del OTASS

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2015-VIVIENDA

Lima, 28 de noviembre de 2015

VISTO: La Carta N° 235-2015-ANEPSSA PERU/GG; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, tiene por objeto establecer medidas orientadas al incremento de la cobertura y al aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, promoviendo el desarrollo, la protección ambiental y la inclusión social;

Que, mediante la Ley citada precedentemente, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuyo objeto consiste en cautelar la ejecución de la política de dicho sector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS, y cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con un Consejo Directivo;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 de la Ley N° 30045, el Consejo Directivo, órgano máximo del OTASS, es el responsable de aprobar las políticas institucionales y la dirección de la entidad; y está integrado por tres miembros, entre otros, por un representante de la Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento del Perú (ANEPSSA Perú), y son designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en consecuencia, es necesario designar al representante de la Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento del Perú (ANEPSSA Perú) ante el Consejo Directivo del OTASS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por la Ley N° 30327 y por el Decreto Legislativo N° 1240, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA; y,

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Luis Manuel Coral Jamanca, como representante de la Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento del Perú (ANEPSSA Perú), ante el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1317613-5



La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.





**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA****Aprueban la Norma “Manual de  
Procedimientos, Formatos y Medios para el  
Cálculo del Factor de Balance de Potencia  
Coincidente en Hora de Punta (FBP)”****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 281-2015-OS/CD**

Lima, 24 de noviembre de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 147° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo 009-93-EM, el OSINERGMIN al determinar los Valores Agregados de Distribución, considerará factores de simultaneidad que ajuste la demanda total de la concesión a la suma de la potencia contratada con sus usuarios y las respectivas pérdidas y será expresado como un cargo por unidad de potencia. Dichos factores son lo que se conocen como FBP;

Que, mediante Resolución OSINERG N° 555-2002-OS/CD, publicada el 15 de marzo del 2002, se aprobó el Manual para el cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP);

Que, luego de 12 años de aplicación del Manual a que se refiere el considerando precedente, se requiere la aprobación de una nueva norma que introduzca las mejoras necesarias derivadas de los avances tecnológicos y de la información disponible, especialmente en los rubros referidos a: (i) la información extraída de medidores electrónicos, lo que incide en un cálculo más exacto, por cuanto responderá fundamentalmente a mediciones y no a metodologías de aproximaciones (ii) Simplificación de formatos y remisión de información (iii) factor de carga para selección de sistemas eléctricos que evite distorsión por consumos estacionales (iv) precisión sobre fuente de información a utilizar;

Que, en tal sentido, mediante Resolución N° 279-2014-OS/CD, se publicó el proyecto de resolución que aprueba la Norma “Manual de Procedimientos, Formatos y Medios para el Cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Hora de Punta (FBP)”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, concordado con el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, la Resolución N° 279-2014-OS/CD otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

Que, los comentarios y sugerencias presentados han sido analizados en el Informe Técnico N° 682-2015-GART, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final de la misma;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 682-2015-GART y el Informe Legal N° 683-2015-GART elaborado por la División de Distribución Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por

Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 40-2015.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Norma “Manual de Procedimientos, Formatos y Medios para el Cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Hora de Punta (FBP)”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución y su Anexo deberán ser publicados en el diario oficial El Peruano y consignados en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe), conjuntamente con los Informes N° 682-2015-GART y N° 683-2015-GART.

**Artículo 3°.-** Déjese sin efecto el Manual de Procedimientos, Formatos y medios para el Cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP), aprobado con Resolución Osinergmin N° 555-2002-OS/CD y sus modificatorias.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergmin

**Manual de Procedimientos,  
Formatos y Medios para el Cálculo del  
Factor de Balance de Potencia Coincidente  
en Hora de Punta (FBP)****CAPÍTULO PRIMERO  
Disposiciones Generales****Artículo 1.- Sistemas eléctricos en que se calcula  
el FBP, periodicidad de cálculo, y presentación de  
información**

1.1. El Factor de Balance de Potencia Coincidente en Hora de Punta (FBP), se determinará anualmente para cada sistema eléctrico con demanda máxima, en hora punta, mayor a 12 MW y que además tenga un factor de carga anual a nivel de Media Tensión (MT) mayor a 0,55. El factor de carga se calcula como el cociente de la potencia media anual registrada y potencia máxima anual.

1.2. El FBP se calculará con la información correspondiente al periodo anual anterior (enero-diciembre) y tendrá vigencia a partir del 1 de mayo de cada año.

1.3. Las empresas de distribución eléctrica presentarán a Osinergmin para la aprobación del respectivo FBP, la información sustentatoria de acuerdo a los procedimientos, formatos, medios y plazo establecidos en el presente manual.

**Artículo 2.- Procedimientos**

El FBP tiene como objetivo ajustar la sobre-venta o sub-venta de potencia a partir de las compras eficientes. Estas incluyen pérdidas de potencia de los sistemas de distribución iguales a las reconocidas por Osinergmin.

Para la determinación del FBP se tomará en cuenta lo siguiente:

a) El reajuste de las compras de energía y potencia por exceso de las pérdidas no reconocidas correspondientes al sistema de distribución o defecto por las pérdidas reconocidas del sistema de distribución.

b) El cálculo del FBP anual aplicable como promedio de los FBP mensuales, determinados con la información comercial del año anterior.

c) El uso de los factores de expansión de pérdidas, coincidencia y contribución a la punta establecidos por Osinergmin.

d) El Cálculo de la potencia coincidente en horas punta del alumbrado público en función de:

- La facturación mensual de alumbrado público, limitada por el porcentaje de facturación máxima según artículo 184° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

- El precio medio de la tarifa BT5C-AP, o aquella que la sustituya, publicada por la empresa para el mes correspondiente. En caso que en determinado mes haya más de un pliego tarifario, el precio medio aplicable será el promedio ponderado de ambos pliegos tarifarios, considerando el número de días de vigencia de cada pliego.

- Horas de utilización diaria del parque de alumbrado público: Máximo 12 horas.

## CAPÍTULO SEGUNDO Cálculo del FBP

### Artículo 3.- Metodología de cálculo del FBP

El Factor de Balance de Potencia Coincidente en Hora de Punta (FBP), será aplicable a todas las concesionarias de distribución eléctrica para las cuales se calcula y fija el FBP, las mismas que deberán contar con información del 100% de los registros de los consumos de energía y potencia (cada 15 minutos) de los usuarios de los mercados regulado y libre conectados en los niveles de tensión MAT, AT y MT, no debiéndose considerar aquellos que no se les factura el cargo del VAD.

### Artículo 4.- Fórmulas de cálculo del FBP y uso de Formato

4.1. El FBP aplicable al Valor Agregado de Distribución en Media Tensión (VADMT) se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$FBP_{VADMT} = \frac{MD}{PTC_{MT}} \quad \text{.....(Fórmula 1)}$$

4.2. El FBP aplicable al Valor Agregado de Distribución en Baja Tensión (VADBT) se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$FBP_{VADBT} = \frac{MD - DC_{MT} - PDC_{MT}}{PTC_{BT}} \quad \text{.....(Fórmula 2)}$$

4.3. En las Fórmulas 1 y 2, se entiende por:

|       |   |
|-------|---|
| MD    | = Máxima demanda eficiente del sistema eléctrico de distribución (potencia ingresada menos pérdidas)          |
| PTCMT | = Potencia teórica coincidente del sistema eléctrico de distribución a nivel de media tensión                 |
| PTCBT | = Potencia teórica coincidente del sistema eléctrico de distribución a nivel de baja tensión                  |
| DCMT  | = Demanda coincidente en horas de punta de las ventas de potencia en horas de punta en media tensión          |
| PDCMT | = Pérdidas de potencia en media tensión asociadas a las ventas de potencia en horas de punta en media tensión |

4.4. La DCMT se calculará a partir de los registros de potencia de los clientes libres en MT y los clientes con opciones tarifarias MT2, MT3 y MT4.

4.5. Las PDCMT se calcularán a partir de las pérdidas de potencia del sistema eléctrico de distribución considerando la proporción de las ventas de energía en media tensión y las ventas de energía en baja tensión con sus pérdidas asociadas.

4.6. Para el cálculo del FBP deberá utilizarse el Formato FBP del Anexo 1.

### Artículo 5.- Potencia Teórica Coincidente (PTC)

5.1. La potencia teórica coincidente a nivel de media tensión (PTCMT) se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$PTC_{MT} = PTCB + PTCM + PPR \quad \text{.....(Fórmula 3)}$$

5.2. La potencia teórica coincidente a nivel de baja tensión (PTCBT) se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$PTC_{BT} = PTC_{MT} - PTCB_{MT} * PPMT \quad \text{.....(Fórmula 4)}$$

5.3. En las Fórmulas 3 y 4, se entiende por:

|        |   |
|--------|---|
| PTCB   | = Potencia teórica coincidente de las tarifas binomias                              |
| PTCM   | = Potencia teórica coincidente de las tarifas monomias                              |
| PPR    | = Pérdidas de potencia reconocidas  |
| PTCBMT | = Potencia teórica coincidente de las tarifas binomias de media tensión             |
| PPMT   | = Factor de expansión de pérdidas de potencia reconocidas vigentes en media tensión |

### Artículo 6.- Parámetros de Cálculo de la Potencia Teórica Coincidente de las Tarifas Binomias (PTCB)

6.1. La PTCB se calcula a partir de la potencia facturada a los clientes con opciones tarifarias MT2, MT3, MT4, BT2, BT3 y BT4, la potencia facturada a los clientes libres en MT (código MT1) y en BT (código BT1), y los factores de coincidencia y contribución a la punta vigentes.

$$PTCB = PTCB_{MT} + PTCB_{BT} \quad \text{.....(Fórmula 5)}$$

$$PTCB_{MT} = P_{MT1} \times FCPPMT + P_{MT2} \times FCPPMT + P_{MT3P} \times CMTPP_d + P_{MT3FP} \times CMTFP_d + P_{MT4P} \times CMTPP_d + P_{MT4FP} \times CMTFP_d \quad \text{.....(Fórmula 6)}$$

$$PTCB_{BT} = P_{BT1} \times FCPPBT + P_{BT2} \times FCPPBT + P_{BT3P} \times CBTPP_d + P_{BT3FP} \times CBTFP_d + P_{BT4P} \times CBTPP_d + P_{BT4FP} \times CBTFP_d \quad \text{.....(Fórmula 7)}$$

6.2. En las Fórmulas 5, 6 y 7, se entiende por:

|                    |  |
|--------------------|--|
| PTCB               | = Potencia teórica coincidente de las tarifas binomias   |
| PTCBMT             | = Potencia teórica coincidente de las tarifas binomias de media tensión  |
| PTCBBT             | = Potencia teórica coincidente de las tarifas binomias de baja tensión   |
| PMT1               | = Potencia facturada en horas punta a clientes libres en MT  |
| PMT2               | = Potencia facturada en horas punta a clientes con opción tarifaria MT2  |
| PMT3P              | = Potencia facturada a clientes con opción tarifaria MT3 y calificación presente en punta  |
| PMT3FP             | = Potencia facturada a clientes con opción tarifaria MT3 y calificación presente en fuera de punta   |
| PMT4P              | = Potencia facturada a clientes con opción tarifaria MT4 y calificación presente en punta  |
| PMT4FP             | = Potencia facturada a clientes con opción tarifaria MT4 y calificación presente en fuera de punta   |
| PBT1               | = Potencia facturada en horas punta a clientes libres en BT  |
| PBT2               | = Potencia facturada en horas punta a clientes con opción tarifaria BT2  |
| PBT3P              | = Potencia facturada a clientes con opción tarifaria BT3 y calificación presente en punta  |
| PBT3FP             | = Potencia facturada a clientes con opción tarifaria BT3 y calificación presente en fuera de punta   |
| PBT4P              | = Potencia facturada a clientes con opción tarifaria BT4 y calificación presente en punta  |
| PBT4FP             | = Potencia facturada a clientes con opción tarifaria BT4 y calificación presente en fuera de punta   |
| F CPPMT            | = Factor de coincidencia para demandas de punta en media tensión   |
| F CPPBT            | = Factor de coincidencia para demandas de punta en baja tensión  |
| CMTPP <sub>d</sub> | = Factor de contribución a la punta de demandas en media tensión presentes en punta para la potencia por uso de redes de distribución          |
| CMTFP <sub>d</sub> | = Factor de contribución a la punta de demandas en media tensión presentes en fuera de punta para la potencia por uso de redes de distribución |
| CBTPP <sub>d</sub> | = Factor de contribución a la punta de demandas en baja tensión presentes en punta para la potencia por uso de redes de distribución           |
| CBTFP <sub>d</sub> | = Factor de contribución a la punta de demandas en baja tensión presentes en fuera de punta para la potencia por uso de redes de distribución  |

6.3. Los factores FCPPMT y FCPPBT aplicables para el cálculo de la potencia teórica coincidente de los



clientes libres en MT y BT, serán los establecidos por la Resolución vigente del Valor Agregado de Distribución o los que establezca Osinergmin a solicitud de las empresas de distribución eléctrica.

### Artículo 7.- Parámetros de Cálculo de la Potencia Teórica Coincidente de las Tarifas Monomías (PTCM)

7.1. La PTCM se calcula a partir de la energía en horas punta facturada a los clientes con opción tarifaria BT5A, la energía facturada a los clientes con opción tarifaria BT5B, BT5D, BT5E, la energía facturada por alumbrado público (opción tarifaria BT5C-AP), la potencia facturada a los clientes con opción tarifaria BT6 y la energía facturada a los clientes con opción tarifaria BT7. Para la determinación de la potencia teórica coincidente de las opciones tarifarias BT5A y BT5B se considera el número de horas en baja tensión para las horas punta (NHUBTPP) y el número de horas de uso en baja tensión (NHUBT) respectivamente del sector típico correspondiente.

$$PTCM = \frac{EHP_{BT5A-A}}{NHUBTPP_A} + \frac{EHP_{BT5A-B}}{NHUBTPP_B} + \frac{E_{BT5B+BT5D+BT5E}}{NHUBT} + \frac{E_{BT5C-AP}}{NHUBTAP} + P_{BT6} + \frac{E_{BT7}}{NHUBTPRE} \quad \text{.....(Fórmula 8)}$$

7.2. En la Fórmulas 8, se entiende por:

|                      |   |
|----------------------|---|
| PTCM                 | = Potencia teórica coincidente de las tarifas monomías  |
| $EHP_{BT5A-A}$       | = Energía facturada en horas de punta con opción tarifaria BT5A-A de usuarios de baja tensión con demanda máxima mensual de hasta 20 kW en horas punta y fuera de punta   |
| $EHP_{BT5A-B}$       | = Energía facturada en horas de punta con opción tarifaria BT5A-B Energía facturada en horas de punta con opción tarifaria BT5A de usuarios de baja tensión con demanda máxima mensual de hasta 20 kW en horas punta y de hasta 50 kW en horas fuera de punta               |
| $E_{BT5B+BT5D+BT5E}$ | = Energía facturada de la opción tarifaria BT5B, BT5D y BT5E  |
| $E_{BT5C-AP}$        | = Energía facturada por alumbrado público de la opción tarifaria BT5C-AP  |
| $P_{BT6}$            | = Potencia facturada a clientes con opción tarifaria BT6  |
| $E_{BT7}$            | = Energía facturada de la opción tarifaria BT7  |
| NHUBTPP              | = Número de horas de uso de medidores de doble medición de energía para cálculo de potencias del bloque de punta del sistema de distribución de usuarios de baja tensión con demanda máxima mensual de hasta 20 kW en horas punta y fuera de punta.                         |
| NHUBTPP              | = Número de horas de uso de medidores de doble medición de energía para cálculo de potencias del bloque de punta del sistema de distribución de usuarios de baja tensión con demanda máxima mensual de hasta 20 kW en horas punta y de hasta 50 kW en horas fuera de punta. |
| NHUBT                | = Número de horas de uso en baja tensión (opción tarifaria BT5B, BT5D y BT5E)   |
| NHUBTAP              | = Número de horas de uso para el cálculo de potencias bases coincidentes con la punta del sistema de distribución del servicio de alumbrado público   |
| NHUBTPRE             | = Número de horas de uso para el cálculo de potencias bases coincidentes con la punta del sistema de distribución de usuarios del servicio prepago en baja tensión  |

### Artículo 8.- Parámetros de Cálculo para Pérdidas de Potencia Reconocidas (PPR)

8.1. Las PPR para media y baja tensión se calculan considerando los factores de expansión de pérdidas de potencia de la regulación vigente a la fecha de fijación del FBP en cada nivel de tensión.

$$PPR = PPR_{MT} + PPR_{BT} \quad \text{.....(Fórmula 9)}$$

$$PPR_{MT} = (PTCB + PTCM + PPR_{BT}) \times (PPMT - 1) \quad \text{.....(Fórmula 10)}$$

$$PPR_{BT} = (PTCB_{BT} + PTCM) \times (PPBT - 1) \quad \text{.....(Fórmula 11)}$$

8.2. En las Fórmulas 9, 10 y 11, se entiende por:

|       |   |
|-------|---|
| PPR   | = Pérdidas de potencia reconocidas  |
| PPRMT | = Pérdidas de potencia reconocidas en media tensión                                 |
| PPRBT | = Pérdidas de potencia reconocidas en baja tensión                                  |
| PPMT  | = Factor de expansión de pérdidas de potencia reconocidas vigentes en media tensión |
| PPBT  | = Factor de expansión de pérdidas de potencia reconocidas vigentes en baja tensión  |

### Artículo 9.- Parámetros de Cálculo para la Máxima Demanda (MD)

La máxima demanda eficiente (MD) a nivel de media tensión del sistema eléctrico de distribución es igual a:

$$MD = IPMT - EDP \quad \text{.....(Fórmula 12)}$$

Donde:

|      |  |
|------|--|
| IPMT | = Ingreso de potencia a media tensión      |
| EDP  | = Exceso o defecto de pérdidas de potencia |

### Artículo 10.- Parámetros de Cálculo para la Máxima Demanda (MD) respecto al Ingreso de Potencia a Media Tensión (IPMT)

10.1. El Ingreso de Potencia a Media Tensión (IPMT), corresponde a la máxima demanda en barra de MT y se obtiene de la siguiente manera:

$$IPMT = ((\text{Ingreso a MT desde AT}) + (\text{Compras en MT}) + (\text{Generación Propia en MT})) \times FCVV \quad \text{.....(Fórmula 13)}$$

Donde:

$$\text{Ingreso a MT desde AT} = (\text{Total Ingreso a AT}) - (\text{Ventas en AT}) - (\text{Pérdidas en AT}) \quad \text{.....(Fórmula 14)}$$

$$\text{Total Ingreso a AT} = (\text{Ingreso a AT desde MAT}) + (\text{Compras en AT}) \quad \text{.....(Fórmula 15)}$$

$$\text{Ventas en AT} = (\text{Ventas coincidentes en horas punta en AT1}) + (\text{Ventas coincidentes en horas punta en AT2}) \quad \text{.....(Fórmula 16)}$$

$$\text{Ingreso a AT desde MAT} = (\text{Ingreso a MAT}) - (\text{Ventas coincidentes en horas punta en MAT}) - (\text{Pérdidas en MAT}) \quad \text{.....(Fórmula 17)}$$

10.2. En las Fórmulas 13 al 17, se entiende por:

|      |                                    |
|------|------------------------------------|
| MAT  | = Muy alta tensión                 |
| AT   | = Alta tensión                     |
| AT1  | = Cliente libre en alta tensión    |
| AT2  | = Cliente regulado en alta tensión |
| FCVV | = Factor de crecimiento vegetativo |

10.3. El IPMT admitirá un factor FCVV que permite referir la máxima demanda mensual a la máxima demanda anual. El valor de dicho factor será propuesto por cada empresa de acuerdo a la metodología del Capítulo Tercero de la presente norma.

### Artículo 11.- Parámetros de Cálculo para la Máxima Demanda (MD) respecto al Exceso o Defecto de Pérdidas de Potencia (EDP)

El EDP se determina a partir de la diferencia entre las pérdidas reales de energía y las pérdidas reconocidas ( $\Delta$ Energía). El valor mínimo del EDP se determina con la fórmula siguiente:

$$EDP = \frac{\Delta \text{Energía}}{H_m \times fc} \times 1000 \quad \text{.....(Fórmula 18)}$$

Donde:

|                  |   |
|------------------|---|
| EDP              | = Exceso o defecto de pérdidas de potencia a nivel de MT en kW      |
| $\Delta$ Energía | = Pérdidas reales de energía menos las pérdidas reconocidas en MW.h |
| $H_m$            | = Número de horas del mes   |
| fc               | = Factor de carga del sistema a nivel de MT                         |

**CAPÍTULO TERCERO****Metodología de cálculo del Factor de Crecimiento Vegetativo y Variación de la Demanda (FCVV)****Artículo 12.- El FCVV y crecimiento del sistema eléctrico**

12.1. El FCVV toma en cuenta el crecimiento vegetativo y la variación de la demanda durante el periodo anual que permite referir la máxima demanda mensual a la máxima demanda anual.

12.2. Para el cálculo del factor FCVV debe determinarse si el sistema eléctrico tuvo un crecimiento vegetativo o expansivo.

12.3. Un sistema eléctrico tiene un crecimiento vegetativo cuando la tasa anual de crecimiento de los clientes no supera la tasa anual de crecimiento poblacional.

12.4. Un sistema eléctrico tiene un crecimiento expansivo cuando la tasa anual de crecimiento de los clientes supera la tasa anual de crecimiento poblacional.

**Artículo 13.- Tasa de crecimiento poblacional**

13.1 La tasa de crecimiento poblacional a utilizar corresponde al valor que más se ajuste al mercado del sistema eléctrico, definido este en base a los distritos que atiende. Para la determinación de la tasa de crecimiento poblacional se utilizará la última información disponible, publicada por el INEI, ya sea resultados censales o boletines especiales con información poblacional a nivel de distrito.

13.2. El cálculo del FCVV y la tasa de crecimiento poblacional deberán ser presentados por las empresas en la misma oportunidad que soliciten la aprobación del FBP.

13.2. La tasa anual de crecimiento poblacional del área de influencia de cada sistema eléctrico, la cual está constituida por los distritos que atiende, considerando que algunos distritos son compartidos con otros sistemas eléctricos, se determina la ponderación respectiva, en base a la información reportada por las propias empresas en la Base de Datos del FOSE.

13.3. En el caso que la tasa anual de crecimiento poblacional calculada considere valores negativos, el periodo de corte será en forma mensual en el cálculo del FCVV.

**Artículo 14.- Cálculo del FCVV para Sistemas eléctricos con crecimiento vegetativo**

El FCVV se calcula a partir de la siguiente fórmula:

$$FCVV = \frac{\sum_{i=1}^{12} \frac{IPMTM_{\text{Máximo Anual}}}{IPMTM_{\text{Mensual}_i}}}{12} \dots\dots\dots(\text{Fórmula 19})$$

**Artículo 15.- Cálculo del FCVV para Sistemas eléctricos con crecimiento expansivo**

Previamente al cálculo del FCVV se divide el periodo anual en periodos con crecimiento vegetativo. Un periodo con crecimiento vegetativo se determina cuando la tasa de crecimiento de los clientes en un determinado mes supera la tasa anual de crecimiento poblacional. A partir de este mes se inicia un nuevo periodo y se determina un nuevo periodo con crecimiento vegetativo. El análisis termina cuando se alcanza el mes 12.

El FCVV se calcula a partir de la siguiente fórmula:

$$FCVV = \frac{\sum_{i=1}^{P_1} \frac{IPMTM_{\text{Máximo del Periodo 1}}}{IPMTM_{\text{Mensual}_i}}}{12} + \dots + \frac{\sum_{i=1}^{P_n} \frac{IPMTM_{\text{Máximo del Periodo n}}}{IPMTM_{\text{Mensual}_i}}}{12} \dots(\text{Fórmula 20})$$

Donde:

Pn = Número de meses del periodo n  
n = Número de periodos  
P1 + P2 + P3 + ...Pn = 12

**CAPÍTULO CUARTO****Formatos, medios y entrega de información****Artículo 16.- Formatos**

16.1. La información sustentatoria que deberán remitir obligatoriamente las empresas de distribución por cada

sistema eléctrico se realizará a través de lo previsto en el Anexo 1, según el siguiente detalle:

a) Diagrama Unifilar: Diagrama unifilar del sistema de transmisión secundaria de la empresa de distribución indicando los sistemas de distribución eléctrica, puntos de compra de energía y potencia, y puntos de medición de las empresas de generación y distribución, así como de los alimentadores de media tensión que salen de la SET de Transmisión.

b) Tabla N° 1: Información de los registros de medición de cada 15 minutos de las compras por sistema eléctrico de los distribuidores.

c) Tabla N° 2: Información de los registros de medición de cada 15 minutos de la generación propia de los distribuidores.

d) Tabla N° 3: Información del porcentaje de pérdidas por Nivel de Tensión de las instalaciones del distribuidor.

e) Tabla N° 4: Información de los registros de medición de las ventas de cada 15 minutos de los clientes libres y regulados en media y alta tensión.

f) Tabla N° 5: Información de Alumbrado público.

g) Reporte FBP: Balance mensual de energía y potencia en horas punta (FBPVADMT y FBPVADBT).

16.2. El Reporte FBP deberá ser generado por el sistema de información que OSINERGMIN pondrá a disposición de las empresas. Transitoriamente, las empresas de distribución deberán alcanzar el mencionado reporte en formato de hoja de cálculo.

**Artículo 17.- Medios**

Las empresas remitirán la información del Anexo 1 en medio impreso y archivos digitales (hojas electrónicas, base de datos, etc.) de acuerdo a lo siguiente:

| Formato               | Medio Impreso | Archivos Digitales |
|-----------------------|---------------|--------------------|
| Diagrama Unifilar (1) | ✓             | ✓                  |
| Tabla N° 1            |               | ✓                  |
| Tabla N° 2            |               | ✓                  |
| Tabla N° 3            |               | ✓                  |
| Tabla N° 4            |               | ✓                  |
| Tabla N° 5            |               | ✓                  |
| Reporte FBP (2)       | ✓             |                    |

(1) Se alcanzará con frecuencia anual, al ingreso de un nuevo sistema eléctrico o cuando se haya modificado el diagrama unifilar del sistema eléctrico

(2) Se alcanzará dicho reporte el mismo que será generado por el sistema de información.

**Artículo 18.- Periodicidad de Remisión y Plazo de Entrega de la Información**

18.1. La periodicidad de remisión de la información será mensual. El plazo de entrega de la información será dentro de los treinta (30) días calendario de cierre de cada mes.

18.2. Adicionalmente, las empresas deberán solicitar anualmente a Osinergmin la aprobación del FBP a más tardar el 15 de febrero de cada año.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Para la primera fijación del FBP que se efectúe después de la entrada en vigencia de la presente norma, amplíese hasta el 16 de marzo del 2016 el plazo para la presentación de la solicitud de aprobación a que se refiere el Artículo 18.2.

**Segunda.- Metodología Transitoria de Cálculo del FBP para las concesionarias que no cuenten con información completa**

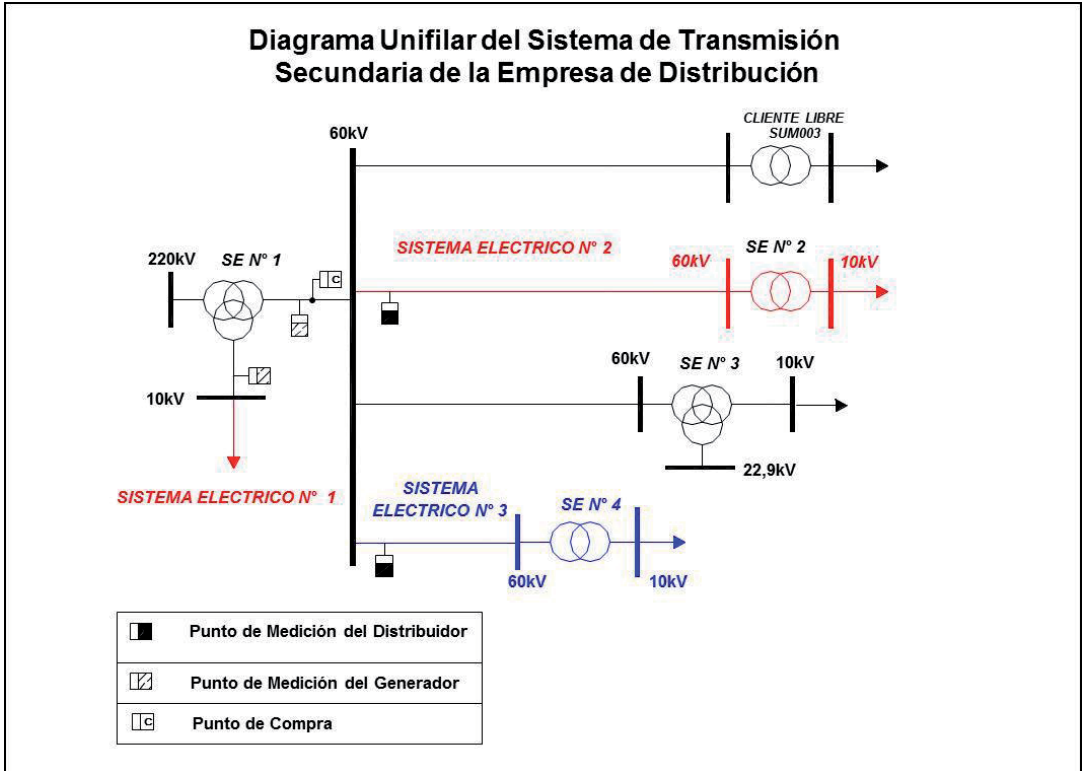
Hasta diciembre del 2016, para aquellas concesionarias de distribución eléctrica que no cuenten con información del 100% de los registros de los consumos de energía y potencia (cada 15 minutos) de los usuarios de los mercados regulado y libre conectados en los niveles de tensión MAT, AT y MT, el cálculo del FBP, formato a utilizar, Potencia Teórica Coincidente y Parámetros de cálculos aplicables, se regirán por las disposiciones que se indican en el Anexo 2.



ANEXO 1

DIAGRAMA UNIFILAR, TABLAS Y FORMATO PARA LA REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN

DIAGRAMA UNIFILAR



TABLAS

Tabla 1: Información de los registros de cada 15 minutos de las compras por sistema eléctrico de los distribuidores

| CAMPO | DESCRIPCIÓN                 | TIPO           | LONGITUD | EJEMPLO      |
|-------|-----------------------------|----------------|----------|--------------|
| 1     | Mes                         | N Numérico     | 2        | 12           |
| 2     | Código de empresa           | A Alfanumérico | 4        | EDLN         |
| 3     | Código de suministrador     | A Alfanumérico | 4        | EGEN         |
| 4     | Código de barra de compra   | A Alfanumérico | 6        | B0015        |
| 5     | Código de sistema eléctrico | A Alfanumérico | 6        | SE0006       |
| 6     | Fecha hora                  | A Alfanumérico | 12       | 201405011215 |
| 7     | Energía                     | N Numérico     | 9,2      | 2145,23      |

Tabla 2: Información de los registros de cada 15 minutos de la generación propia de los distribuidores

| CAMPO | DESCRIPCIÓN                 | TIPO           | LONGITUD | EJEMPLO      |
|-------|-----------------------------|----------------|----------|--------------|
| 1     | Mes                         | N Numérico     | 2        | 12           |
| 2     | Código de empresa           | A Alfanumérico | 4        | EDLN         |
| 3     | Código de central eléctrica | A Alfanumérico | 4        | C0018        |
| 4     | Código de barra de compra   | A Alfanumérico | 6        | B0015        |
| 5     | Código de sistema eléctrico | A Alfanumérico | 6        | SE0006       |
| 6     | Fecha hora                  | A Alfanumérico | 12       | 201405011215 |
| 7     | Energía                     | N Numérico     | 9,2      | 2145,23      |

Tabla 3: Información del porcentaje de pérdidas por Nivel de Tensión de las instalaciones del distribuidor

| CAMPO | DESCRIPCIÓN   | TIPO           | LONGITUD | EJEMPLO |
|-------|---|----------------|----------|---------|
| 1     | Mes   | N Numérico     | 2        | 12      |
| 2     | Código de empresa   | A Alfanumérico | 4        | EDLN    |
| 3     | Código de sistema eléctrico   | A Alfanumérico | 6        | SE0006  |
| 4     | Porcentaje de pérdidas de energía referido al ingreso total de energía en MAT | N Numérico     | 2,1      | 0,12    |

| CAMPO | DESCRIPCIÓN   | TIPO       | LONGITUD | EJEMPLO |
|-------|---|------------|----------|---------|
| 5     | Porcentaje de pérdidas de energía referido al ingreso total de energía en AT    | N Numérico | 2,1      | 0,12    |
| 6     | Porcentaje de pérdidas de potencia referido al ingreso total de potencia en MAT | N Numérico | 2,1      | 0,12    |
| 7     | Porcentaje de pérdidas de potencia referido al ingreso total de potencia en AT  | N Numérico | 2,1      | 0,12    |

Tabla 4: Información de los registros de las ventas de cada 15 minutos de los clientes libres y regulados en media y alta tensión.

| CAMPO | DESCRIPCIÓN               | TIPO           | LONGITUD | EJEMPLO      |
|-------|---------------------------|----------------|----------|--------------|
| 1     | Mes                       | N Numérico     | 2        | 12           |
| 2     | Código de empresa         | A Alfanumérico | 4        | EDLN         |
| 3     | Código de suministro      | A Alfanumérico | 7        | 2541688      |
| 4     | Código de barra de compra | A Alfanumérico | 6        | B0015        |
| 5     | Fecha hora                | A Alfanumérico | 12       | 201405011215 |
| 6     | Energía                   | N Numérico     | 9,2      | 2145,23      |

El código de suministro se tomará de la Base de Datos del FOSE.

Para el caso de los clientes regulados, se tomará el código de barra donde inicia las instalaciones de distribución

Tabla 5: Información de Alumbrado público

| CAMPO | DESCRIPCIÓN       | TIPO           | LONGITUD | EJEMPLO |
|-------|-------------------|----------------|----------|---------|
| 1     | Mes               | N Numérico     | 2        | 12      |
| 2     | Código de empresa | A Alfanumérico | 4        | EDLN    |
| 3     | Fecha             | A Alfanumérico | 5        | 201504  |
| 4     | Facturación       | N Numérico     | 9,2      | 2546,23 |
| 5     | Cargo AP          | N Numérico     | 2,2      | 38,12   |

Adicionalmente para las ventas en baja tensión, se tomará de la información de la Base de Datos del FOSE (Tablas: Clientes, FOSE01 y FOSE02)

## FORMATO

## Formato FBP generado por el sistema de información

## Balance Mensual de Energía y Potencia en Horas Punta

Empresa:

Año:

Sistema Eléctrico:

Mes:

Sector Típico:

Día y Hora de Máxima Demanda:

| Descripción                                       | Energía (MWh) | Potencia en HP (kW) | Factor de Carga | Factor de Coincidencia | Demanda Coincidente (1) |
|---|---------------|---------------------|-----------------|------------------------|-------------------------|
| <b>Muy Alta Tensión (MAT)</b>                     |               |                     |                 |                        |                         |
| Ingreso a MAT                                     |               |                     |                 |                        |                         |
| Ventas en MAT                                     |               |                     |                 |                        |                         |
| Pérdidas en MAT                                   |               |                     |                 |                        |                         |
| <b>Alta Tensión (AT)</b>                          |               |                     |                 |                        |                         |
| Ingreso a AT desde MAT                            |               |                     |                 |                        |                         |
| Compras en AT                                     |               |                     |                 |                        |                         |
| <b>Total Ingreso a AT</b>                         |               |                     |                 |                        |                         |
| Ventas en AT                                      |               |                     |                 |                        |                         |
| AT1   |               |                     |                 |                        |                         |
| AT2   |               |                     |                 |                        |                         |
| Pérdidas en AT                                    |               |                     |                 |                        |                         |
| <b>Media Tensión (MT)</b>                         |               |                     |                 |                        |                         |
| Ingreso a MT desde AT                             |               |                     |                 |                        |                         |
| Compras en MT                                     |               |                     |                 |                        |                         |
| Generación Propia                                 |               |                     |                 |                        |                         |
| <b>Total Ingreso a MT</b>                         |               |                     |                 |                        |                         |
|   |               | FCVV                |                 | IPMT                   |                         |
| <b>Ingreso Real Mercado Regulado</b>              |               |                     |                 |                        |                         |
| Exceso o Defecto de Pérdidas                      |               |                     |                 | EDP                    |                         |
|   |               |                     |                 | MD                     |                         |
|   |               |                     |                 | DCM <sub>T</sub>       |                         |
|   |               |                     |                 | PDCM <sub>T</sub>      |                         |
| <b>Mercado Regulado y Libre</b>                   |               |                     |                 |                        |                         |
| Ingreso Teórico a MT                              |               |                     |                 | PTCM <sub>T</sub>      |                         |
|   |               |                     |                 | PTCB <sub>T</sub>      |                         |
| <b>Media Tensión (MT)</b>                         |               |                     |                 |                        |                         |
| Ventas Mercado Regulado y Libre                   |               |                     |                 |                        |                         |
| MT1   |               |                     |                 |                        |                         |
| MT2   |               |                     |                 |                        |                         |
| MT3P  |               |                     |                 |                        |                         |
| MT3FP   |               |                     |                 |                        |                         |
| MT4P  |               |                     |                 |                        |                         |
| MT4FP   |               |                     |                 |                        |                         |
| Pérdidas Reconocidas en MT                        |               |                     |                 | PTCB <sub>M T</sub>    |                         |
|   |               |                     |                 | PPR <sub>M T</sub>     |                         |
| <b>Baja Tensión (BT)</b>                          |               |                     |                 |                        |                         |
| Ventas Mercado Regulado                           |               |                     |                 |                        |                         |
| BT1   |               |                     |                 |                        |                         |
| BT2   |               |                     |                 |                        |                         |
| BT3P  |               |                     |                 |                        |                         |
| BT3FP   |               |                     |                 |                        |                         |
| BT4P  |               |                     |                 |                        |                         |
| BT4FP   |               |                     |                 |                        |                         |
| Pérdidas Reconocidas en BT                        |               |                     |                 | PTCB <sub>B T</sub>    |                         |
|   |               |                     |                 |                        |                         |
| BT5A-A  |               |                     |                 |                        |                         |
| BT5A-B  |               |                     |                 |                        |                         |
| BT5B  |               |                     |                 |                        |                         |
| BT5C-AP   |               |                     |                 |                        |                         |
| BT5D  |               |                     |                 |                        |                         |
| BT5E  |               |                     |                 |                        |                         |
| BT6   |               |                     |                 |                        |                         |
| BT7   |               |                     |                 |                        |                         |
| Pérdidas Reconocidas en BT                        |               |                     |                 | PTCB                   |                         |
|   |               |                     |                 | PTCM                   |                         |
|   |               |                     |                 | PPR                    |                         |
| <b>Factores de Expansión de Pérdidas</b>          |               |                     |                 |                        |                         |
| PEMT  |               |                     |                 |                        |                         |
| PPMT  |               |                     |                 |                        |                         |
| PESED   |               |                     |                 |                        |                         |
| PPSED   |               |                     |                 |                        |                         |
| PEBT  |               |                     |                 |                        |                         |
| PPBT  |               |                     |                 |                        |                         |
| PEBTCO  |               |                     |                 |                        |                         |
| PPBTCO  |               |                     |                 |                        |                         |
| <b>Número de Horas de Uso (Medidores Simples)</b> |               |                     |                 |                        |                         |
| NHUBT <sub>PP</sub>                               |               |                     |                 |                        |                         |
| NHUBT   |               |                     |                 |                        |                         |
| NHUBT <sub>PPb</sub>                              |               |                     |                 |                        |                         |
| NHUBT <sub>AP</sub>                               |               |                     |                 |                        |                         |
| NHUBT <sub>PRE</sub>                              |               |                     |                 |                        |                         |

(1) La demanda en el ingreso a MT, compras en AT, compras en MT y auto producción en MT deben corresponder al día y hora de máxima demanda del sistema.



## ANEXO 2

**Metodología Transitoria de Cálculo del FBP para las concesionarias que no cuenten con información completa**

Hasta diciembre del año 2016, para aquellas concesionarias de distribución eléctrica que no cuenten con información del 100% de los registros de los consumos de energía y potencia (cada 15 minutos) de los usuarios de los mercados regulado y libre conectados en los niveles de tensión MAT, AT y MT, el cálculo del FBP, formato a utilizar, Potencia Teórica Coincidente y Parámetros de cálculos aplicables, se regirán por las disposiciones que se indican a continuación.

**Fórmula de cálculo**

El FBP es igual a la relación entre la máxima demanda eficiente (MD) y la potencia teórica coincidente (PTC) del sistema eléctrico de distribución a nivel de media tensión.

$$FBP = \frac{MD}{PTC} \dots\dots\dots(Fórmula 21)$$

Donde:

- MD = Máxima demanda eficiente del sistema eléctrico de distribución (potencia ingresada menos pérdidas)  
 PTC = Potencia teórica coincidente del sistema eléctrico de distribución

**Formato**

Deberá utilizarse el Formato FBP12-B que se utilizó hasta antes de la entrada en vigencia de la presente norma.

**Potencia Teórica Coincidente (PTC)**

La potencia teórica coincidente (PTC) se calcula a nivel de media tensión del sistema eléctrico de distribución.

$$PTC = PTCB + PTCM + PPR \dots\dots\dots(Fórmula 22)$$

Donde:

- PTCB = Potencia teórica coincidente de las tarifas binomias  
 PTCM = Potencia teórica coincidente de las tarifas monomias  
 PPR = Pérdidas de potencia reconocidas

**Parámetros de Cálculo**

Para el cálculo del FBP a que se refiere este Anexo, serán de aplicación los parámetros previstos en los Artículos 6 al 11 de la presente norma.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Manual de cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) que ha estado vigente durante los últimos 12 años, se aprobó en un contexto en que el parque de medidores era por lo general de tipo convencional, en las opciones tarifarias: MT2, MT3, MT4, BT2, BT3 y BT4. Actualmente el parque de medidores para dichas opciones tarifarias es predominantemente de medidores electrónicos, en los cuales se pueden registrar los consumos de energía y potencia. La nueva norma considera para el cálculo del FBP la información que se extrae de medidores electrónicos, lo cual involucra que el cálculo será más exacto, por cuanto responderá fundamentalmente a mediciones y no a metodologías de aproximaciones.

En la norma vigente se utilizan 12 formatos que responde a amplia información necesaria para el cálculo. En el proyecto normativo el requerimiento se ha reducido a un solo formato impreso y 5 tablas digitales, de modo que determinada información ya no se solicitará para el FBP, por cuanto la mayoría de información ya se tiene disponible en otras bases de datos, tales como las del FOSE y el SICOM.

Asimismo, de la experiencia recogida, se considera conveniente introducir en el proyecto el factor de carga de 0,55 como requisito para seleccionar los sistemas eléctricos sujetos a cálculo del FBP, para evitar de este modo la distorsión de consumos estacionales.

Por lo expuesto, se requiere la aprobación de un nuevo "Manual de Procedimientos, Formatos y Medios para el Cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Hora de Punta (FBP)", que introduzca las mejoras necesarias derivadas de los avances tecnológicos y de la información disponible.

El proyecto normativo, materia de la presente exposición de motivos, cumple con los objetivos indicados.

1317243-2

**ORGANISMO SUPERVISOR DE  
LA INVERSION PRIVADA EN  
TELECOMUNICACIONES**

**Fijan el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A.**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 137-2015-CD/OSIPTEL**

Lima, 26 de noviembre de 2015

|              |   |
|--------------|---|
| EXPEDIENTE   | : Nº 00006-2015-CD-GPRC/AT  |
| MATERIA      | : Ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I |
| ADMINISTRADO | : Telefónica del Perú S.A.A.  |

VISTOS:

(i) La solicitud de ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I, presentada por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) mediante cartas TP-AR-AER-2972-15 y TP-AR-AER-3129-15 (1); y,

(ii) El Informe Nº 470-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el Proyecto de Resolución de Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que, asimismo, el inciso c) del Artículo 8º de la Ley Nº 26285 -Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, señala que es función del OSIPTEL, entre otras, emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, de acuerdo a lo señalado anteriormente, y conforme al Artículo 67º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto

Supremo N° 013-93-TCC, el régimen tarifario aplicable a Telefónica se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y las respectivas Adendas a dichos contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

Que, en cumplimiento de lo estipulado en la Sección 9.04 de los referidos contratos de concesión, desde el 01 de setiembre de 2001 el OSIPTEL aplica el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope para el ajuste trimestral de las tarifas de Servicios de Categoría I, bajo el cual se garantiza la reducción –en términos reales- de la tarifa tope promedio ponderada para cada una de las tres canastas de servicios: Canasta C (instalación), Canasta D (renta mensual y llamadas locales) y Canasta E (llamadas de larga distancia nacional e internacional);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope" (en adelante, el Instructivo de Tarifas), el cual establece el marco normativo a que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los Servicios de Categoría I, especificando los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para establecer dichos ajustes tarifarios;

Que, el citado Instructivo de Tarifas fue modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTEL –con las aclaraciones señaladas en la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD/OSIPTEL-, así como por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 079-2010-CD/OSIPTEL, N° 133-2012-CD/OSIPTEL y N° 148-2013-CD/OSIPTEL;

Que, de acuerdo a la fórmula de tarifas tope estipulada en los contratos de concesión de Telefónica, las tarifas tope promedio ponderadas para cada canasta de servicios están sujetas a la restricción del Factor de Control, el cual se calcula en función del Factor de Productividad Trimestral fijado por el OSIPTEL y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el Diario Oficial El Peruano;

Que, aplicando el valor vigente del Factor de Productividad Trimestral fijado en el Artículo Primero de la Resolución de Consejo Directivo N° 099-2013-CD/OSIPTEL, y utilizando los valores del IPC publicados por el INEI para los meses de setiembre y junio de 2015, se ha determinado que el valor del Factor de Control exigible para el presente ajuste tarifario correspondiente al trimestre diciembre 2015 – febrero 2016, es de **0.9929** para las tres Canastas de Servicios C, D, y E;

Que, conforme a lo dispuesto en la Sección I.1.1 del Instructivo de Tarifas, en concordancia con lo estipulado en los literales b) y g) de la Sección 9.03 de los contratos de concesión de Telefónica, corresponde al OSIPTEL evaluar las solicitudes de ajuste trimestral de tarifas y la información pertinente que presenta Telefónica, a fin de comprobar que las tarifas propuestas sean acordes con la fórmula de tarifas tope, y asimismo, verificar que tales propuestas tarifarias cumplan con las demás reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas;

Que, luego de evaluar las propuestas tarifarias finales presentadas por Telefónica, con su respectiva información de sustento, se ha comprobado que las tarifas propuestas para los Servicios de Categoría I pertenecientes a las Canastas C, D y E, que son consideradas en el presente ajuste trimestral correspondiente al periodo diciembre 2015 – febrero 2016, cumplen con el nivel exigido por el Factor de Control aplicable y con las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas;

Que, forma parte de la motivación y sustento de la presente resolución el Informe N° 470-GPRC/2015 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de lo previsto en los artículos 28°, 33° y el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N°590 ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Fijar en **0.9929** el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C,

D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A., que se establece mediante la presente resolución, de acuerdo al régimen de fórmulas de tarifas tope.

**Artículo 2°.-** Establecer las reducciones promedio ponderadas de las tarifas tope para cada una de las Canastas de Servicios C, D y E, que regirán a partir del 01 de diciembre de 2015, en los niveles siguientes:

|   |        |
|---|--------|
| Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta C | -0.71% |
| Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta D | -0.71% |
| Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta E | -0.71% |

**Artículo 3°.-** Disponer que Telefónica del Perú S.A.A. publique, a más tardar un día antes de la entrada en vigencia, el detalle de las tarifas tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C y E, contenidas en su propuesta de ajuste presentada mediante carta TP-AR-AER-2972-15; así como el detalle de las tarifas tope de los Servicios de Categoría I de la Canasta D, contenidas en su propuesta de ajuste presentada mediante carta TP-AR-AER-3129-15, conforme a lo precisado en el Informe N° 470-GPRC/2015 que forma parte de la presente resolución.

Para este efecto, debe considerarse que en el presente procedimiento regulatorio se evalúan y se aprueban las tarifas tope sin incluir impuestos, por lo que la publicación y aplicación efectiva de las correspondientes tarifas deberá sujetarse al régimen tributario vigente en cada momento.

**Artículo 4°.-** Precisar que, de acuerdo al ajuste trimestral que se aprueba mediante la presente resolución, dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope y según la normativa vigente, en las Canastas C, D y E no se cuenta con crédito en el presente ajuste tarifario.

**Artículo 5°.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será sancionado conforme a lo previsto en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

**Artículo 6°.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, con su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo 7°.-** La presente resolución entrará en vigencia el 01 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

<sup>1</sup> Recibidas el 30 de octubre y 13 de noviembre de 2015, respectivamente.

1317228-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Gerente de Planeamiento y Control de Gestión de la Oficina Nacional de Planeamiento

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 328-2015/SUNAT

Lima, 26 de noviembre de 2015



**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 135-2014/SUNAT de fecha 9 de mayo de 2014, se designó entre otros, a la señora Sonia Emperatriz Rodríguez Jáuregui en el cargo de confianza de Gerente de Planeamiento y Control de Gestión de la Oficina Nacional de Planeamiento;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente y proceder a designar a la persona que asumirá dicho cargo, el cual es considerado de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 204-2012/SUNAT y modificatorias, que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, y se encuentra previsto en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Entidad aprobado por Resolución Suprema N° 139-2010-EF y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto, a partir del 1 de diciembre de 2015, la designación de la señora Sonia Emperatriz Rodríguez Jáuregui en el cargo de confianza de Gerente de Planeamiento y Control de Gestión de la Oficina Nacional de Planeamiento, dándosele las gracias por la labor realizada.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir del 1 de diciembre de 2015, a la señorita Doris Kazumi Higa Yogui en el cargo de confianza de Gerente de Planeamiento y Control de Gestión de la Oficina Nacional de Planeamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTIN RAMOS CHAVEZ  
Superintendente Nacional

1317514-1

**Aprueban las Bases para la realización del Sorteo de Comprobantes de Pago a Nivel Nacional**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 329-2015/SUNAT**

Lima, 27 de noviembre de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y normas modificatorias, establece que la SUNAT tiene, entre otras, las funciones de desarrollar programas de información y divulgación en materia tributaria, administrar los mecanismos de control tributario preventivo, y las demás que sean compatibles con dicha finalidad;

Que mediante Decreto Supremo N° 178-2002-EF se autorizó la realización de Sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional de acuerdo con las Bases que como anexo forman parte integrante de dicho decreto, las cuales han sufrido diversas modificaciones con el propósito de lograr una mayor efectividad y participación del público en la lucha contra la elusión y evasión tributaria;

Que mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 308-2015-EF, se sustituye el artículo 1° del Decreto Supremo N° 178-2002-EF, autorizando a la SUNAT, la realización de los sorteos de comprobantes de pago a nivel nacional, de acuerdo a las Bases que esta entidad apruebe mediante Resolución de Superintendencia;

Que adicionalmente, el mencionado artículo sustituye el artículo 2° del referido decreto, autorizando a la SUNAT para que asuma el pago de los premios vinculados a los sorteos de comprobantes de pago;

Que en tal sentido, corresponde aprobar las Bases para el Sorteo de Comprobantes de Pago a Nivel Nacional;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece las disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se prepublica la presente resolución debido a que resulta innecesaria pues esta norma se limita a establecer las bases para un sorteo de personas naturales que se ha venido realizando desde el año 2002 y que en esta oportunidad tiene la particularidad de tratarse de un sorteo virtual, siendo que además no genera obligaciones a los ciudadanos;

En uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Apruébese las Bases para la realización del Sorteo de Comprobantes de Pago a Nivel Nacional, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES**

**Primera.- APROBACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL SORTEO**

Apruébese el cronograma del Sorteo de Comprobantes de Pago a Nivel Nacional para el año 2015, conforme al siguiente detalle:

| N° de Sorteo | Periodo de emisión de los comprobantes de pago | Periodo de Registro de los Comprobantes de Pago | Fecha máxima de publicación de las opciones para el Sorteo | Fecha del Sorteo y publicación de opciones seleccionadas | Periodo para la entrega de los documentos | Fecha de publicación de opciones ganadoras |
|--------------|--|---|--|--|---|--|
| 1            | Del 01/11/2015 Al 21/12/2015                   | Del 30/11/2015 Al 21/12/2015                    | 28/12/2015   | 29/12/2015   | Del 04/01/2016 Al 12/01/2016              | 21/01/2016                                 |

**Segunda.- APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE PREMIOS DEL SORTEO**

Apruébese la relación de premios para el Sorteo de Comprobantes de Pago a Nivel Nacional para el año 2015, conforme al siguiente detalle:

| CANTIDAD DE PREMIOS | MONTO DE PREMIOS |
|---------------------|------------------|
| 1                   | S/. 50,000.00    |
| 1                   | S/. 25,000.00    |
| 1                   | S/. 10,000.00    |
| 5                   | S/. 5,000.00     |
| 50                  | S/. 1,000.00     |
| 150                 | S/. 500.00       |
| 300                 | S/. 100.00       |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTIN RAMOS CHAVEZ  
Superintendente Nacional

## ANEXO

**BASES PARA LA REALIZACIÓN DEL SORTEO DE COMPROBANTES DE PAGO A NIVEL NACIONAL****Artículo 1°.- Definiciones**

Para efectos de las presentes Bases, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

**SUNAT Virtual:** Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es: [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe).

- **Sistema:** Desarrollo informático elaborado por la SUNAT para el Sorteo de Comprobantes de Pago.

- **Módulo del Participante:** Módulo ubicado en SUNAT Virtual, al que se accede con el Usuario y la Clave que el participante ha generado para el sorteo.

- **Reglamento de Comprobantes de Pago:** Norma aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y modificatorias.

- **Documento:** Comprobante de pago cuya información fue registrada en el Sistema para el Sorteo de Comprobantes de Pago, cuyas características y requisitos se encuentran pendientes de verificación.

**Artículo 2°.- Modalidad y ámbito de aplicación**

El Sorteo de Comprobantes de Pago está dirigido a personas naturales y se ejecutará bajo la modalidad virtual a nivel nacional, mediante el registro de los comprobantes de pago autorizados, emitidos en cualquier lugar del territorio nacional.

**Artículo 3°.- De la inscripción de los participantes**

La participación de los sujetos comprendidos en el Sorteo de Comprobantes de Pago, se sujetará a las siguientes reglas:

3.1 Podrá participar cualquier persona natural mayor de edad, la que deberá identificarse con su Documento Nacional de Identidad – DNI.

3.2 Para participar en el sorteo, la persona natural deberá inscribirse a través de la opción "Registro de Participantes" ubicada en SUNAT Virtual, y registrar los siguientes datos:

- Número de DNI.
- Fecha de Nacimiento.
- Número del teléfono celular y teléfono fijo (este último es opcional).
- Correo electrónico.

Los datos señalados en los literales a) y b) serán validados con la información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC que obre en poder de la SUNAT, y el Sistema mostrará los apellidos y nombres correspondientes a fin de identificar al participante.

El participante deberá aceptar los términos y condiciones del sorteo, los que podrán ser descargados al momento de efectuar su inscripción.

Una vez ingresados los datos antes señalados, la SUNAT enviará el Usuario y el Código de Verificación al correo electrónico ingresado, el mismo que deberá ser validado por el participante a través de la opción "Validación de Código de Verificación" ubicada en SUNAT Virtual a efectos de generar su Clave de Participante, con lo cual culminará su inscripción.

3.3 El participante podrá actualizar sus nombres y apellidos, teléfonos y correo electrónico, a través de la opción "Mis datos" del Módulo del Participante.

En caso el participante actualice su correo electrónico, la SUNAT enviará un Código de Verificación al nuevo correo electrónico ingresado, el mismo que deberá ser validado a través de la opción "Validación de Código de Verificación".

Para la actualización de sus nombres y apellidos, el participante previamente debe efectuar la actualización en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

3.4 El participante podrá modificar su Clave a través de la opción "Cambiar Clave" del Módulo del Participante, así como podrá generar una nueva clave en caso de olvido a través de la opción "¿Olvidaste tu Clave?".

3.5 Los participantes del sorteo autorizan desde el momento de su inscripción, al uso de su información, su imagen, nombres y apellidos con fines publicitarios, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales. Asimismo, la SUNAT podrá hacer uso de esta información para acciones de control y fiscalización.

3.6 No podrán participar los trabajadores de la SUNAT ni sus cónyuges, siendo este impedimento extensivo a las uniones de hecho. Dicha prohibición será aplicable incluso a los casos en que la condición de trabajador de la SUNAT sea adquirida en cualquiera de las etapas que comprende el Sorteo de Comprobantes de Pago y hasta la fecha del sorteo. Por tanto, de seleccionarse una opción en el sorteo que corresponda a los sujetos comprendidos en este párrafo, esta será descalificada.

**Artículo 4°.- De los comprobantes de pago y su registro**

Respecto a los comprobantes de pago que participan en el sorteo, se deberá considerar lo siguiente:

4.1 Los comprobantes de pago que podrán participar corresponden a los siguientes tipos:

- Boleta de venta (física y electrónica).
- Recibo por honorarios (físico y electrónico).
- Ticket.
- Boleto de viaje de transporte nacional de pasajeros por vía terrestre (no urbano).

Tratándose de comprobantes físicos, los comprobantes de pago son los siguientes:

- La copia de las boletas de venta que correspondan al adquirente o usuario final.
- El original de los recibos por honorarios que correspondan al usuario final.
- El original de los tickets emitidos a los consumidores finales.
- El original de los boletos de viaje que correspondan al pasajero.

No podrán participar los comprobantes de pago que presenten adulteraciones, borrones y/o enmendaduras. Tampoco podrán participar los comprobantes de pago que se encuentren mutilados y/o deteriorados, salvo aquellos que permitan verificar sus requisitos.

No participarán los comprobantes de pago que sirvan para sustentar crédito fiscal, gasto o costo para efecto tributario, o crédito deducible.

Tampoco participarán en el sorteo las facturas, las liquidaciones de compra y los documentos detallados en el numeral 6 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, con excepción de los boletos de viaje a los que se refiere el literal d) del presente numeral.

4.2 Para el registro de los comprobantes de pago en el sorteo, el participante ingresará a la opción "Registro de Comprobantes" del Módulo del Participante e ingresará los siguientes datos siguiendo las instrucciones que señale el Sistema:

- RUC del emisor del comprobante de pago.
- Tipo de comprobante de pago.
- Número de Serie del comprobante, o la Serie de la máquina registradora o del dispositivo de impresión tratándose de Tickets.
- Número del comprobante de pago.
- Fecha de emisión del comprobante de pago.
- Moneda.
- Importe total del comprobante de pago.
- Actividad económica del emisor, según lo observado por el comprador al momento de realizar la transacción.

Los datos de los comprobantes de pago que se ingresen en la opción "Registro de Comprobantes" deben corresponder a los consignados en el documento físico o electrónico.

Cuando el sistema lo solicite, el participante deberá verificar la información del RUC de la imprenta y el número de autorización de impresión a efecto de validar si la información que consta en la Boleta de Venta, Recibo por Honorarios y Boleto de Viaje físicos que pretende ingresar, coincide con la que se encuentra registrada en

la SUNAT. En caso no coincida, el comprobante no se registrará.

Para consultar los comprobantes de pago registrados, el participante podrá acceder a la opción "Mis Comprobantes" del Módulo del Participante.

Finalizado el período de registro de comprobantes de pago, el participante no podrá modificar ningún dato de los comprobantes registrados.

El participante deberá conservar los comprobantes de pago que registre, los que deberán ser entregados a la SUNAT para su verificación en caso resulte seleccionada en el Sorteo de Comprobantes de Pago la opción que los comprende.

4.3 No se podrá registrar o, de ser el caso, no se considerará válido el registro de los comprobantes de pago en las siguientes situaciones:

a) Cuando el RUC del emisor no se encuentra registrado en la base de datos de la SUNAT.

b) Cuando el emisor no cuente con autorización para emitir el tipo de comprobante de pago.

c) Cuando el número del comprobante de pago no se encuentra comprendido en el rango de comprobantes de pago autorizados para su serie por la SUNAT, cuando corresponda.

d) Cuando la serie de la máquina registradora o el dispositivo de impresión de los tickets, no se encuentre autorizada por la SUNAT.

e) Cuando el comprobante de pago haya sido registrado anteriormente en algún sorteo (por el mismo participante o por otro participante).

f) Cuando el RUC del emisor corresponda al del participante.

g) Cuando los datos ingresados del Recibo por Honorarios Electrónicos o de la Boleta de Venta Electrónica emitidos por el Sistema de Emisión Electrónico del Portal SUNAT, no correspondan a lo registrado en la SUNAT.

h) Cuando se ingrese una Boleta de Venta Electrónica de un emisor no autorizado.

En caso el participante cuente con algún comprobante de pago que se encuentre en los supuestos indicados en los literales a) al d), g) y h), o en el e) cuando corresponda, podrá presentar la denuncia respectiva a través de SUNAT Virtual.

#### **Artículo 5°.- De la generación de opciones para el sorteo**

Teniendo en cuenta los comprobantes de pago registrados por los participantes, la SUNAT generará las opciones con las que dichos sujetos participarán en el sorteo, mediante un proceso automático.

La generación de opciones para el sorteo considera lo siguiente:

5.1 El monto para generar una opción será de S/. 30,00 (Treinta y 00/100 Nuevos Soles), pudiendo estar conformada cada opción por uno o más comprobantes de pago a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4°.

5.2 Un comprobante de pago podrá generar como máximo 30 opciones. Por tanto, el monto límite para la generación de opciones por comprobante de pago será de S/. 900,00 (Novecientos y 00/100 Nuevos Soles), a pesar de que el comprobante haya sido emitido por un monto mayor.

5.3 Para determinar la cantidad de opciones por participante se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Al finalizar el período para el registro de comprobantes de pago, se sumará el monto total en nuevos soles de todos los comprobantes de pago registrados para el sorteo, considerando el monto límite por comprobante de pago señalado en el numeral 5.2.

b) Tratándose de comprobantes de pago emitidos en moneda extranjera, el monto total del comprobante de pago será multiplicado por el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS, en la fecha de emisión del comprobante de pago. En caso no exista publicación en dicha fecha, se considerará el último tipo de cambio venta publicado.

c) El resultado obtenido en el literal a) será dividido entre el monto para generar una opción señalado en el numeral 5.1.

d) El número de opciones que se genere para el participante corresponderá al número entero resultante de la división señalada en el literal c), sin considerar decimales.

5.4 El número de cada opción que obtenga el participante será determinado de manera automática por el Sistema, el mismo que también asignará los comprobantes de pago a cada opción.

5.5 El participante podrá acceder a "Mis Opciones" del Módulo del Participante para conocer las opciones con las que participará en el sorteo, así como los comprobantes de pago que están asignados a cada opción.

#### **Artículo 6°.- Del sorteo y la publicación de las opciones seleccionadas**

El Sorteo de Comprobantes de Pago se realizará en las instalaciones de la SUNAT, contando con la presencia de un representante de esta Entidad, del Ministerio del Interior y de un Notario Público.

En la fecha del Sorteo y ante la presencia de los representantes antes señalados, se ejecutará el programa informático del Sorteo, el cual seleccionará los números de las opciones de manera aleatoria y automática, hasta completar la cantidad de premios. Se otorgará la misma probabilidad de éxito a cada una de las opciones, y un número de opción podrá seleccionarse solo una vez por cada sorteo.

La lista de las opciones seleccionadas en el sorteo será publicada en SUNAT Virtual de acuerdo a lo establecido en el cronograma del sorteo, a fin de que los participantes tomen conocimiento y continúen con las demás etapas del proceso para ser calificados como ganadores de los premios. Los participantes podrán consultar el estado de sus opciones y conocer si alguna ha sido seleccionada, ingresando a "Mis Opciones" del Módulo del Participante.

#### **Artículo 7°.- De la presentación de los documentos**

Los participantes que cuenten con alguna opción seleccionada de acuerdo a lo señalado en el artículo 6° de las presentes Bases, deberán acercarse a cualquiera de los Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT a nivel nacional, dentro del período para la presentación de los documentos que se establezca para cada sorteo, a fin de:

- Entregar en un solo acto todos los documentos que conforman la opción seleccionada, en el caso de documentos físicos de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del numeral 4.1 del artículo 4°, y en el caso de documentos electrónicos la representación impresa, para la posterior verificación de su validez.

- Exhibir su DNI, o tratándose de un tercero autorizado por el participante, éste deberá identificarse y presentar una copia de su DNI y del DNI del participante.

Los documentos entregados quedarán a disposición de la SUNAT y en ningún caso serán devueltos. Excepcionalmente, a solicitud del participante, la SUNAT podrá entregar una copia del mismo con posterioridad a la fecha de publicación de las opciones ganadoras, en el Centro de Servicios al Contribuyente donde presentó dicha solicitud.

En caso el participante no cumpla con presentar, en un solo acto, todos los documentos que conforman la opción seleccionada, se procederá a descalificar dicha opción.

También se descalificará la opción seleccionada cuando el participante no hubiera cumplido con presentar los documentos dentro del período para la entrega de los documentos.

#### **Artículo 8°.- De la verificación de los documentos presentados**

Corresponde a la SUNAT realizar la verificación de los documentos entregados por el participante, que conforman las opciones seleccionadas, los que deberán cumplir las siguientes condiciones, para ser considerada válida su participación para efectos del sorteo:

8.1 Que cumplan con lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° y no se encuentren en los supuestos previstos en el numeral 4.3 de dicho artículo.

8.2 Que se hayan presentado todos los documentos que se encuentran asignados a la opción seleccionada.

8.3 Que los datos de los documentos entregados, correspondan a los datos registrados a través de la opción "Registro de Comprobantes" del Módulo del Participante.

8.4 Tratándose de documentos electrónicos emitidos desde SUNAT Virtual, los datos registrados a través de la opción "Registro de Comprobantes" del Módulo del Participante, deben corresponder a los que obran en poder de la SUNAT.

8.5 Que la fecha de emisión del documento se encuentre dentro del rango del período de emisión de los comprobantes de pago para el sorteo.

En caso uno o más de los documentos presentados por el participante no cumpla(n) con las condiciones antes señaladas, la SUNAT procederá a descalificar la(s) opción(es) que comprende(n) a dicho(s) documento(s).

#### Artículo 9°.- Del pago a los ganadores

La lista de las opciones ganadoras será publicada en SUNAT Virtual en la fecha de publicación de opciones ganadoras establecida en el cronograma del sorteo. Los participantes podrán conocer a través de "Mis Opciones" del Módulo del Participante, el estado de sus opciones y si cuentan con alguna opción ganadora. Al consultar la opción ganadora, obtendrán la información del lugar y la fecha en la que podrán hacer efectivo el cobro del premio.

El plazo para el cobro de los premios es de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha que se señale para tal fin.

En caso que la opción seleccionada por el sorteo sea descalificada, o el ganador no haya cobrado su premio dentro del plazo establecido, el monto del premio quedará a disposición de la SUNAT, no será acumulable para los sucesivos sorteos ni será asignado a otras opciones seleccionadas.

#### Artículo 10°.- Del cronograma de los sorteos

Los sorteos se realizarán de acuerdo al cronograma anual que apruebe la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia, en la que también se establecerá la siguiente información para cada sorteo:

- El periodo de emisión de los comprobantes de pago que participan en el sorteo.
- El periodo para el registro de los comprobantes de pago.
- La fecha máxima de publicación de las opciones para el sorteo.
- La fecha del sorteo y publicación de opciones seleccionadas.
- El periodo durante el cual el participante debe entregar los documentos que conforman la opción seleccionada en el sorteo.
- La fecha de publicación de las opciones ganadoras del sorteo.

#### Artículo 11°.- Carácter Inimpugnable

No son impugnables ninguno de los aspectos contenidos en las presentes Bases, ni ninguna de las decisiones que adopte la SUNAT, ni los resultados del Sorteo de Comprobantes de Pago.

#### Artículo 12°.- Participación fraudulenta en los sorteos de comprobantes de pago

Si luego del Sorteo de Comprobantes de Pago, se detectara que los datos que se registraron no corresponden a operaciones de venta o de servicios que efectivamente se hayan realizado, siempre que dicha situación sea imputable al emisor del comprobante de pago y al participante del sorteo, o que dicha circunstancia haya sido conocida por este último, la SUNAT dará de baja de oficio el registro del participante inscrito a través de SUNAT Virtual.

Efectuada la baja del participante, y de contar con opciones seleccionadas, éstas serán descalificadas en los Sorteos de Comprobantes de Pago que se hubieran iniciado y la persona natural no podrá participar en los siguientes sorteos. En caso el participante haya efectuado el cobro de algún premio, la SUNAT podrá solicitar su devolución, así como iniciar las acciones civiles, penales y demás que correspondan.

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

### Designan Asesor de la Secretaría General de SUSALUD

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 175-2015-SUSALUD/S

Lima, 27 de noviembre de 2015

VISTO:

El Memorándum Nº 00970-2015-SUSALUD/OGPER, de fecha 24 de noviembre de 2015, de la Oficina General de Gestión de las Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9º, 11º y 13º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29344, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo Nº 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con la Séptima de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo Nº 1158, el personal que labora en SUSALUD se encuentra comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, en tanto se implementen las disposiciones contenidas en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 086-2012-EF se aprobó la Escala Remunerativa del Pliego Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, hoy SUSALUD;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 730-2014/MINSA, de fecha 26 de setiembre de 2014, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de SUSALUD, y mediante Resolución de Superintendencia Nº 021-2015-SUSALUD/S, del 04 de febrero del 2015, se aprueba el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de SUSALUD; instrumento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Asesor de la Secretaría General, identificado con el Código 134022, Clasificación EC;

Que, el Clasificador de Cargos de SUSALUD, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 012-2015-SUSALUD/S, del 20 de enero de 2015, establece como función general del cargo de Asesor brindar asesoramiento técnico – administrativo y/o político social, así como coordinar con los diferentes órganos de la institución en tareas específicas que se le asigne, así como realizar coordinaciones con entes externos;

Que, en el marco de la adopción de medidas conducentes a la implementación del CAP Provisional de SUSALUD, mediante Resolución de Superintendencia Nº 070-2015-SUSALUD/S, de fecha 09 de abril de 2015, que aprueba el Presupuesto Analítico del Personal (PAP) integrado de SUSALUD, para el periodo de abril a diciembre de 2015, modificado por la Resolución de Superintendencia Nº 086-2015-SUSALUD/S de fecha 12 de mayo de 2015, que comprende la plaza de Asesor de Secretaría General;

Que, encontrándose actualmente vacante la plaza de Asesor de Secretaría General, resulta necesario designar al profesional que asumirá el citado cargo de confianza, conforme a la normatividad vigente;



Que, de conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargo de confianza se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad, y surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, de acuerdo al artículo 9° y literales d), h) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, la Superintendente es la titular de la entidad, organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de SUSALUD, designa a los trabajadores en cargos de dirección y confianza, y expide las resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los vistos del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y de la encargada de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a las facultades conferidas por el artículo 9° y literales d), h) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158; así como a lo dispuesto por los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DESIGNAR al señor RAÚL BONILLA DÍAZ en el cargo de confianza de Asesor de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Salud, con efectividad a partir del 01 de diciembre de 2015.

**Artículo 2°.-** DISPONER la notificación de la presente Resolución al señor designado en el Artículo 1° precedente; así como a la Oficina General de Gestión de las Personas, Oficina General de Administración y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes, conforme a sus respectivas funciones.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, encargar a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA  
Superintendente

1317441-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

#### Autorizan viaje de funcionaria a México, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°092-2015-BCRP-N

Lima, 24 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en el marco de la Alianza del Pacífico (Colombia, Chile, Perú y México) para participar en el 1° Foro Alianza Pacífico sobre Estadísticas de Turismo: "Establecimiento de Alianzas en las Estadísticas", que se realizará el 3 y 4 de diciembre de 2015 en la Ciudad de México D.F, México;

El objetivo de esta reunión es el intercambio de conocimientos estadísticos para la generación de datos

comparativos y homogenizar las metodologías que permitan fortalecer la toma de decisiones en los países de la Alianza del Pacífico;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

La Gerencia de Información y Análisis Económico tiene entre sus objetivos proveer de información y análisis oportunos y relevantes para la formulación y gestión de la política monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 19 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Autorizar la misión en el exterior de la señora Donita Rodríguez Zegarra, Jefa del Departamento de Estadísticas de Balanza de Pagos de la Gerencia de Información y Análisis Económico, el 3 y 4 de diciembre en la Ciudad de México D.F, México, y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.** - El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

|          |      |         |
|----------|------|---------|
| Pasajes  | US\$ | 604,08  |
| Viáticos | US\$ | 670,00  |
| TOTAL:   | US\$ | 1274,08 |

**Artículo 3°.** - La Presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

1316837-1

#### Certificados de Depósito en Moneda Nacional con Tasa Variable del Banco Central de Reserva del Perú

##### CIRCULAR N° 043-2015-BCRP

Lima, 27 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de este Banco Central, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 24 inciso d) y 62 de su Ley Orgánica, ha resuelto incluir al Índice Interbancario *Overnight* como referencia para el cálculo del factor de reajuste de los Certificados de Depósito en Moneda Nacional con Tasa Variable del Banco Central de Reserva del Perú (CDV BCRP) y hacer fungibles a aquellos CDV BCRP que compartan la misma fecha de vencimiento.

SE RESUELVE:

##### Capítulo I. Características de los CDV BCRP

###### Artículo 1. Generalidades

a) Los CDV BCRP son valores emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), que representan pasivos de este último a favor del adquirente.

b) Los CDV BCRP están denominados en Nuevos Soles y representados por anotaciones en cuenta.

c) La colocación de los CDV BCRP se efectúa mediante el mecanismo de subasta o mediante colocación directa. Se emiten con montos nominales mínimos de S/. 100 000,00 cada uno y en múltiplos de ese monto.

d) Los CDV BCRP están sujetos a un reajuste en función de la Tasa de Política Monetaria del BCRP (TPM) o de la capitalización del Índice Interbancario *Overnight* (ION), según lo determine el BCRP en la convocatoria

respectiva. La metodología del reajuste se señala en el Artículo 9 de la presente Circular.

e) El monto de los CDV BCRP a emitir lo determina el BCRP de acuerdo con los requerimientos de política monetaria.

f) El BCRP puede pactar operaciones de reporte con los CDV BCRP, así como realizar las demás operaciones que considere necesarias. El procedimiento de las operaciones de reporte que efectúe el BCRP se detalla en la circular respectiva.

g) Con arreglo a la presente Circular, los CDV BCRP podrán negociarse solo entre las entidades autorizadas a participar en las subastas de colocación primaria.

h) La negociación de los valores puede realizarse una vez emitidos y hasta un día hábil antes de la fecha de su vencimiento.

i) La transferencia de titularidad y demás derechos que afecten a los CDV BCRP deben ser anotados en el Registro a cargo del BCRP (Registro BCRP). Es responsabilidad de las entidades participantes informar en forma veraz, oportuna y exacta al BCRP sobre los actos antes referidos efectuados por éstas o por terceros a quienes representan, para su correspondiente registro, según el procedimiento descrito en esta Circular.

j) El BCRP emitirá un reporte sobre el estado de las tenencias de CDV BCRP a solicitud de las entidades que mantienen cuenta de valores en el Registro BCRP.

k) El BCRP podrá establecer límites a las tenencias de CDV BCRP por entidad, los cuales serán publicados en su portal institucional.

l) Las operaciones vinculadas a los CDV BCRP, en las cuentas corrientes de la entidad participante en el BCRP, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Reglamento Operativo del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR).

## Artículo 2. De las Entidades Participantes

El BCRP anunciará, en la convocatoria de la subasta de colocación primaria de CDV BCRP o de la colocación directa, la lista de entidades autorizadas a participar.

## Capítulo II. Procedimiento para las subastas

### Artículo 3. Anuncio de la subasta

El anuncio de la subasta se realizará mediante el portal institucional del BCRP y los medios que el BCRP considere conveniente utilizar, como el servicio de mensajes de la empresa Datos Técnicos S.A. (DATATEC), Bloomberg, entre otros. El anuncio incluirá el monto a subastar, la referencia para el cálculo del factor de reajuste, la fecha de la subasta, la fecha de emisión, el plazo, la fecha de vencimiento y la hora límite para la recepción de propuestas.

Cualquier información adicional relativa a cada subasta podrá ser obtenida por las entidades participantes en la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

### Artículo 4. Presentación de propuestas

#### a) Requisitos generales

Las propuestas deberán ser presentadas a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, mediante el Módulo de Subastas Electrónicas (MSE) de DATATEC, en sobres cerrados, por facsímil u otro medio autorizado por el BCRP, dentro del horario establecido en el anuncio de la subasta.

El monto total de las propuestas de una entidad participante no deberá exceder el monto de CDV BCRP a subastar. Si tal exceso ocurriese, el BCRP retirará el excedente, considerando para ello las propuestas de menor precio.

Cada propuesta deberá contener, además del monto, el precio de adquisición de los CDV BCRP, expresado como porcentaje del valor nominal, con cuatro decimales.

Las propuestas son irrevocables y la entidad participante es responsable de su cumplimiento si fuese favorecida con la adjudicación.

Cuando se trate de entidades participantes con cuenta corriente en el BCRP, el envío de propuestas autoriza el débito en su cuenta.

#### b) Envío de propuestas mediante el MSE

La presentación de propuestas mediante el MSE de DATATEC se efectúa de acuerdo con el procedimiento

establecido por esa empresa. La entidad participante es responsable de adoptar las medidas de seguridad que permitan un uso adecuado de las claves de acceso al MSE de DATATEC, con arreglo a sus procedimientos internos, pues queda obligada a comprar los CDV BCRP demandados.

#### c) Envío de propuestas por otros medios

Las propuestas presentadas en sobre cerrado serán entregadas al Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, en el formulario que éste proporcione. Deben estar firmadas por funcionarios que cuenten con poderes suficientes.

En el caso de las propuestas enviadas por facsímil, deberá señalarse la clave de seguridad que corresponda. Para tal fin, se coordinará con cada institución el envío de claves de seguridad para ser usadas en los facsímiles.

Cada sobre o facsímil deberá contener una (1) propuesta.

En el caso que la entidad participante tuviese problemas para el envío de propuestas mediante el MSE de DATATEC, podrá remitir sus propuestas a través de los medios autorizados por el BCRP, siguiendo los procedimientos establecidos por la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera. Estas propuestas deberán enviarse dentro del horario autorizado y sustituirán completamente las propuestas que se hubiesen enviado por el MSE de DATATEC.

Las entidades participantes podrán presentar, modificar o retirar sus propuestas hasta la hora límite de recepción indicada en la convocatoria, a partir de la cual, las propuestas que aparezcan vigentes tendrán el carácter de irrevocables y serán consideradas en el proceso de adjudicación.

### Artículo 5. Recepción de propuestas

Cuando se trate de subastas, el MSE de DATATEC dará conformidad a la recepción de las propuestas enviadas por su intermedio. El BCRP no será responsable de las fallas de comunicación en el envío de las propuestas y de los resultados de la subasta.

La recepción de propuestas remitidas por otros medios autorizados por el BCRP podrá confirmarse por teléfono en el Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

### Artículo 6. Procedimiento de adjudicación en la subasta

Los CDV BCRP serán adjudicados, en primer lugar, a la propuesta que ofrezca el precio más alto, y continuará en orden descendente, hasta cubrir el monto anunciado.

En el caso que dos o más propuestas tuvieran el mismo precio y el remanente de la cantidad subastada fuese insuficiente para atenderlas en su totalidad, se distribuirá el remanente en la proporción que corresponda a cada propuesta sobre el total propuesto al mismo precio. Los montos, así repartidos, serán redondeados al múltiplo de S/. 100 000,00 superior o inferior, según corresponda.

El BCRP podrá adjudicar un monto diferente al anunciado para la subasta o declararla desierta.

Las propuestas de las entidades participantes que excedan el límite establecido por el BCRP para la tenencia de CDV BCRP, no serán consideradas en el proceso de adjudicación.

### Artículo 7. Comunicación de los resultados

Realizada la adjudicación, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera publicará el resultado de la subasta en el portal institucional del BCRP y en los medios que considere conveniente, como DATATEC, Bloomberg, entre otros.

El acta con el resultado de la subasta estará a disposición de las entidades participantes, en la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, a partir del día hábil siguiente de su ejecución.

### Artículo 8. Pago y registro de los CDV BCRP

El monto a pagar se determinará multiplicando el precio ofrecido por el valor nominal de CDV BCRP ajustado por el factor de reajuste (FR) que corresponda, según lo establecido en el Artículo 9.



a) Para las entidades participantes con cuenta corriente en el BCRP el importe a pagar por los CDV BCRP adjudicados será debitado en su cuenta mediante el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR), de acuerdo con lo señalado en su reglamento operativo.

b) Tratándose de participantes que no mantienen cuenta corriente en el BCRP, el pago se realizará mediante órdenes de débito emitidas por una o más instituciones financieras con cuenta corriente en el BCRP. Las órdenes de débito de las cuentas corrientes deberán ser enviadas al BCRP hasta las 16:00 horas del día de pago cuando se indique en el anuncio de la subasta que el pago se realice en el mismo día de la subasta o hasta las 12:00 horas cuando se indique que el pago se realice en una fecha posterior al día de la subasta. Dichas órdenes deberán ser firmadas por funcionarios con poderes suficientes y serán remitidas mediante facsímil con clave u otro medio autorizado por el BCRP al Departamento de Liquidación y Control de Operaciones Internas de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera para ser ingresadas en el Sistema LBTR para su procesamiento.

El pago de los certificados origina la anotación del CDV BCRP y de su titular en el Registro BCRP.

#### Artículo 9. Del reajuste de los CDV BCRP

El valor nominal de los CDV BCRP está sujeto a un reajuste en función de la capitalización acumulada de la TPM o del ION, según lo determine el BCRP en la convocatoria respectiva.

El factor de reajuste (FR) comenzará en uno para cada nueva serie de CDV BCRP. Los CDV BCRP que compartan la misma fecha de vencimiento serán tratados como una sola serie y se les aplicará el mismo FR.

El FR se calcula con las siguientes fórmulas:

a) Si la referencia es el ION

$$FR_t = \frac{ION_{t-1}}{ION_{Z-1}}$$

b) Si la referencia es la TPM

$$FR_t = (1 + TPM_Z)^{1/360} \times (1 + TPM_{Z+1})^{1/360} \times \dots \times (1 + TPM_{t-1})^{1/360}$$

Donde  $t$  es la fecha de cálculo del FR,  $Z$  es la fecha de la primera emisión de la serie,  $ION$  es el Índice Interbancario *Overnight* y  $TPM$  es la Tasa de Política Monetaria del BCRP.

### Capítulo III. Procedimiento para las colocaciones directas

#### Artículo 10. Colocaciones directas

La colocación directa de CDV BCRP consiste en la venta de estos títulos fuera del mecanismo de subasta, de acuerdo a las condiciones y características que el BCRP determine en cada oportunidad.

El BCRP comunicará la disponibilidad de estas operaciones por los medios señalados en el Artículo 3 de la presente Circular.

Las propuestas de compra de los CDV BCRP deberán ser presentadas al Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, en el formulario que éste proporcione. Las propuestas se enviarán por los medios señalados en el anuncio, para lo cual deberá seguirse el respectivo procedimiento de envío de propuestas aprobado por la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

En caso se señale un monto máximo y el monto total solicitado por las entidades participantes sea mayor, se procederá a distribuir dicho monto proporcionalmente de acuerdo a las propuestas de cada entidad participante, tomando en consideración los límites que establezca el BCRP para la tenencia de CDV BCRP. Los montos así repartidos serán redondeados al múltiplo de S/. 100 000,00 superior o inferior, según corresponda.

El pago y el registro de los CDV BCRP se realizarán de acuerdo con lo normado en el Artículo 8 de la presente Circular.

### Capítulo IV. Del registro, transferencia y redención

#### Artículo 11. Del registro

a) En el Registro BCRP se inscribirá la titularidad, y la transferencia de titularidad y otros derechos sobre los CDV BCRP. Se reconocerá como legítimo titular a quien aparece en él con dicha calidad. La transferencia y el ejercicio de otros derechos requieren la previa inscripción en el registro.

b) El BCRP realiza las inscripciones en el Registro BCRP de aquellas operaciones en donde participa y las que le son informadas por las entidades participantes con cuentas en el registro, sea por cuenta propia o de terceros.

c) La información que las entidades participantes proporcionen al BCRP para fines de registro tiene carácter de declaración jurada.

#### Artículo 12. De las transferencias

a) Es responsabilidad de las entidades que mantienen cuentas de valores en el Registro BCRP, comunicar la transferencia de titularidad y demás derechos que afecten a los CDV BCRP para su inscripción en el referido registro.

b) La transferencia de titularidad y demás derechos que afecten a los CDV BCRP se realizará de acuerdo con lo señalado en la Circular referida al mecanismo de entrega contra pago en las transferencias en el mercado secundario de los valores emitidos por el BCRP.

c) En las comunicaciones de transferencias de titularidad y demás derechos que afecten a los CDV BCRP deberá señalarse si se trata de transferencias de propiedad (temporal o definitiva), en dominio fiduciario (de cualquier índole), o de cualquier otra modalidad de transferencia; si las contrapartes son residentes o no residentes; el día de la negociación; y el precio pactado. En el caso de transferencia temporal, se indicará además el plazo y si la transferencia corresponde al inicio o final de la operación. En caso de transferencia en dominio fiduciario, se indicará la modalidad del fideicomiso, su plazo y cualquier otra información que el BCRP pueda requerir.

d) El registro de transferencia de titularidad y demás derechos que afecten a los CDV BCRP se efectuará el día de recibida la comunicación.

e) El BCRP podrá cobrar comisiones por el registro de las transferencias de titularidad y demás derechos que afecten a los CDV BCRP. En tal caso, el BCRP publicará en su portal institucional las referidas comisiones.

f) Las transferencias de titularidad y demás derechos que afecten a los CDV BCRP a favor de entidades que excedan el límite establecido por el BCRP serán rechazadas.

#### Artículo 13. De la redención de los CDV BCRP

El valor nominal de los CDV BCRP, luego de aplicar el factor de reajuste calculado en la fecha de vencimiento de acuerdo a lo señalado en el Artículo 9 de la presente Circular, se pagará en la fecha de vencimiento o, de ser ésta feriado, el día útil siguiente. El pago se efectuará de la forma que se indica a continuación:

a) Mediante abono en las cuentas corrientes en moneda nacional en el BCRP, en el caso de las entidades participantes que mantienen cuenta corriente en el BCRP.

b) Las entidades titulares de CDV BCRP que mantuviesen cuentas en el Registro BCRP, pero no mantienen cuentas corrientes en el BCRP, deberán enviar sus instrucciones sobre el destino de los fondos a más tardar el día útil previo al de la redención de los CDV BCRP. De lo contrario, se emitirá un cheque por el importe de dichos certificados, el que podrá ser recogido en el Departamento de Caja a partir de las 14:00 horas del día de vencimiento de los referidos valores.

### Capítulo V. Del incumplimiento del pago en la fecha de emisión

#### Artículo 14. Consecuencias del incumplimiento

Si no se recibe la orden de pago por el monto total de los CDV BCRP adjudicados o si la cuenta corriente de la entidad participante carece de fondos disponibles, no se registrarán los CDV BCRP y se aplicarán las sanciones que correspondan.



En caso que los recursos disponibles sean menores al monto total adjudicado de CDV BCRP, el cargo en la cuenta corriente y el registro comenzarán con la propuesta que contenga el precio más alto, y continuará luego en orden descendente, hasta completar el monto disponible.

De ocurrir cualquiera de los eventos señalados en los dos párrafos precedentes, la entidad participante quedará impedida de intervenir en posteriores subastas o colocaciones directas por treinta (30) días, o por sesenta (60) días, en caso de reincidencia en un lapso de seis (6) meses. Si volviera a ocurrir el incumplimiento en el pago, el impedimento será por tiempo indefinido, correspondiendo al Directorio del BCRP su levantamiento.

#### Disposiciones finales

**Primera.** El BCRP se reserva el derecho de rechazar las propuestas sin expresión de causa.

**Segunda.** La participación en las subastas o colocaciones directas presupone que las entidades participantes tienen pleno conocimiento de la presente Circular y se someten a ella sin reserva alguna.

**Tercera.** La presente circular entra en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Cuarta.** Queda sin efecto la Circular No. 036-2010-BCRP a partir de la fecha de vigencia de la presente Circular.

Lima, 27 de noviembre de 2015

RENZO ROSSINI MIÑÁN  
Gerente General

1317232-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Restablecen la vigencia de la credencial otorgada a alcalde de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali

#### RESOLUCIÓN N° 323-A-2015-JNE

Expediente N° J-2015-0050  
CURIMANÁ - PADRE ABAD - UCAYALI

Lima, nueve de noviembre de dos mil quince

VISTO el Oficio N° 848-2015-P-CSJUC/PJ, recibido el 9 de noviembre del presente año, remitido por Federik Randolf Rivera Berrospi, presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, a través del cual remite copia certificada de la Resolución N° 17, de fecha 19 de octubre de 2015, por medio de la cual se dejó sin efecto las órdenes de ubicación y captura recaídas sobre Loiber Rocha Pinedo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.

#### CONSIDERANDOS

1. Mediante Resolución N° 6, del 17 de diciembre de 2014, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Campo Verde dictó prisión preventiva contra Loiber Rocha Pinedo por el plazo de seis meses, en el proceso penal que se le sigue por la presunta comisión del delito de colusión desleal agravada, en agravio de la Municipalidad Distrital de Curimaná.

2. Por este motivo, a través de la Resolución N° 61-2015-JNE, del 25 de febrero de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dejó sin efecto la credencial que reconoce a Loiber Rocha Pinedo como alcalde de Curimaná. No se dispuso la suspensión de la referida autoridad debido a que aún no había cumplido con juramentar en el cargo.

3. Posteriormente, por medio de la Resolución N° 2, del 28 de abril de 2015, emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Campo Verde, se declaró fundada la solicitud de cesación de prisión preventiva formulada por Loiber Rocha Pinedo, y se dictó que cumpla la medida de comparecencia con restricciones. Por este

motivo, a través de la Resolución N° 151-2015-JNE, se dejó sin efecto las credenciales otorgadas a Delsy Vera Rojas y a Yazmín García Ortega, que las reconocían en el cargo de alcaldesa y regidora provisionales, respectivamente, y se reestableció la credencial de Loiber Rocha Pinedo como alcalde de la Municipalidad Distrital de Curimaná.

4. Sin embargo, a través de la Resolución N° 11, del 23 de junio de 2015, la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora revoca la Resolución N° 2 y, reformándola, declara infundada la solicitud de cesación de prisión preventiva presentada por Loiber Rocha Pinedo y dispone su captura e internamiento en un establecimiento penitenciario. A raíz de esta decisión, por medio de la Resolución N° 196-A-2015-JNE, del 20 de julio de 2015, nuevamente se dispuso dejar sin efecto, provisionalmente, la credencial que lo reconoce en el cargo de alcalde distrital de Curimaná, hasta que el órgano jurisdiccional competente resolviera su situación jurídica.

5. Pese a ello, la Presidencia de la Corte Superior de Ucayali, mediante el Oficio N° 848-2015-P-CSJUC/PJ, recibido el 9 de noviembre del presente año, remite copia certificada de la Resolución N° 17, de fecha 19 de octubre de 2015 (fojas 516), por medio de la cual el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Campo Verde dejó sin efecto las órdenes de ubicación y captura recaídas sobre Loiber Rocha Pinedo, como consecuencia de la emisión de la sentencia de fecha 14 de octubre, dictada por el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Huari (fojas 498 a 515), que declaró fundada la demanda de *habeas corpus* y, por ende, nula la Resolución de Vista N° 11, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Ucayali.

En atención a lo expuesto, debido a que no existe un mandato de detención vigente contra la referida autoridad, corresponde cesar su suspensión en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Curimaná.

6. Por ello, se debe dejar sin efecto las credenciales otorgadas a Delsy Vera Rojas y a Yazmín García Ortega, quienes habían asumido provisionalmente el cargo de alcaldesa y regidora, respectivamente, del Concejo Distrital de Curimaná, y que fueran convocadas a través de la Resolución N° 196-A-2015-JNE; por consiguiente, se debe reestablecer la vigencia de la credencial de alcalde otorgada a Loiber Rocha Pinedo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Delsy Vera Rojas, con la cual asumió provisionalmente el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, conforme fuera dispuesto por la Resolución N° 061-2015-JNE.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Yazmín García Ortega, con la cual asumió provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, conforme fuera dispuesto por la Resolución N° 061-2015-JNE.

**Artículo Tercero.-** REESTABLECER la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a Loiber Rocha Pinedo como alcalde de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniago Monzón  
Secretario General

1317210-1



## Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Putumayo, departamento de Loreto

### RESOLUCIÓN N° 0336-2015-JNE

**Expediente N° J-2015-00329**  
PUTUMAYO - PUTUMAYO - LORETO

Lima, veintitrés de noviembre de dos mil quince

VISTOS los Oficios N° 042-2015-MDP-SG y 045-2015-MDP-SG, mediante los cuales se comunica la licencia concedida a la regidora Zully Mercedes Zegarra Pérez del Concejo Distrital de Putumayo, provincia de Putumayo, departamento de Loreto.

#### CONSIDERANDOS

1. Los numerales 17 y 24, literal a, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establecen que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia treinta días naturales antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las elecciones municipales de 2015, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, de aplicación supletoria, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos debido a que son elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, en el artículo segundo de la Resolución N° 545-2014-JNE, de fecha 30 de junio de 2014, se precisa que, excepcionalmente, y solo con la finalidad de participar en elecciones regionales y elecciones municipales, las licencias solicitadas por los regidores deben ser concedidas por el respectivo concejo municipal, sin tomar en cuenta el límite de licencias simultáneas a las que se refiere el artículo 9, numeral 27, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), disposición de aplicación supletoria al presente caso.

5. Por medio del Acuerdo de Concejo Municipal N° 010-2015-SE-CDP, de fecha 26 de octubre de 2015 (fojas 058 a 059), el concejo municipal concedió licencia, sin goce de haber, a la regidora Zully Mercedes Zegarra Pérez, con motivo de su participación como candidata en las elecciones municipales 2015, por el periodo comprendido entre el 29 de octubre y el 29 de noviembre de 2015.

6. Teniendo en consideración que la solicitud de la regidora Zully Mercedes Zegarra Pérez fue aprobada por el concejo municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Resoluciones N° 0147-2015-JNE y N° 545-2015-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, corresponde convocar a los regidores suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, quienes deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

7. En ese sentido, resulta procedente convocar a Luz Nelly del Águila Mozombite, identificada con DNI N° 43449215, candidata no proclamada del movimiento regional Movimiento Independiente Loreto - Mi Loreto, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Zully Mercedes Zegarra Pérez, regidora del

Concejo Distrital de Putumayo, provincia de Putumayo, departamento de Loreto, por el periodo de la licencia concedida.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Luz Nelly del Águila Mozombite, identificada con DNI N° 43449215, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Putumayo, provincia de Putumayo, departamento de Loreto, mientras esté vigente la licencia concedida a Zully Mercedes Zegarra Pérez, para lo cual se le otorgará la correspondiente credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1317210-2

## Precisan artículos de la Res. N° 323-A-2015-JNE

### RESOLUCIÓN N° 0339-2015-JNE

**Expediente N° J-2015-0050**  
CURIMANA - PADRE ABAD - UCAYALI

Lima, veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

VISTA la Resolución N° 323-A-2015-JNE, de fecha 9 de noviembre de 2015.

#### CONSIDERANDOS

1. Conforme se advierte de la parte resolutive de la Resolución N° 323-A-2015-JNE, de fecha 9 de noviembre de 2015, se ha incurrido en error material.

2. Por consiguiente, en aplicación supletoria del artículo 407 del Código Procesal Civil, por tratarse de un error material evidente, que no altera lo resuelto en la citada resolución, corresponde efectuar las precisiones del caso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** PRECISAR que en el "Artículo primero" y el "Artículo segundo" de la Resolución N° 323-A-2015-JNE, de fecha 9 de noviembre de 2015, debe decir "conforme fuera dispuesto por la Resolución N° 196-A-2015-JNE", respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1317210-3

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 7058-2015**

Lima, 20 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Karen Giannina Euribe Uribe para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Karen Giannina Euribe Uribe postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción de la señora Karen Giannina Euribe Uribe con matrícula N° N-4358 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1317060-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE LAMBAYEQUE**

**Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados durante el periodo de julio 2012 y setiembre del 2015**

**GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍA Y MINAS**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL  
N° 086-2015-GR.LAMB/GEEM**

Chiclayo, 19 de octubre de 2015

VISTO; la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, durante el mes de julio del 2012 y setiembre del año 2015.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59° de la referida ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEN/DM, publicado con fecha el 16 de enero de 2008, en el Diario Oficial El Peruano, se declaró que el Gobierno Regional Lambayeque, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de la misma;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 293-2008-GR.LAMB/PR, de fecha 19 de agosto de 2008, se resuelve delegar con eficacia anticipada a partir del 17 de enero de 2008, a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional Lambayeque, las competencias están establecidas en el inciso f) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 278667, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y con su complementaria Resolución N° 363-2008-GR.LAMB/PR de fecha 09 de octubre de 2008, en la que se resuelve delegar con eficacia anticipada a partir del 17 de enero de 2008, a la Dirección de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional Lambayeque, las competencias establecidas en los incisos a), c), d), f), g) y h) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 278667, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante O.R. N° 009-2011-GR.LAMB/CR de fecha 20 de abril de 2011-GR.LAMB/CR de fecha 20 de abril de 2011, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, modificado con O.R. N° 012-2011-GR.LAMB/CR, O.R. N° 001-2012-GR.LAMB/CR y O. R. N° 001-2015-GR.LAMB/CR;

De conformidad con el artículo 124° del D.S. N° 014-92-EM - TUO en la Ley General de Minería, el artículo 24° del D.S. N° 018-92-EM - Reglamento de Procedimientos de Mineros y el inciso n) del artículo 10° del D.S N° 084-2007-EM; y,

Estando a lo actuado con el documento del VISTO, así como en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2015-GR.LAMB/PR de fecha 26 de mayo de 2015;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las Concesiones Mineras cuyos Títulos fueron aprobados durante el periodo de julio del 2012 y setiembre del 2015, **A) NOMBRE DE LA CONCESION;**

**B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS y G) COORDENADAS UTM DE ÁREAS A RESPETAR;** siendo estos los siguientes:

1.- **A) CANTERA 7 DE NOVIEMBRE; B) 640000315; C) SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CANTERA 7 DE NOVIEMBRE"; D) RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 075-2015-GR-LAMB/GEEM, 14 DE SEPTIEMBRE 2015; E) 17; F) V1: N 9 238 000.00 E 684 000.00, V2: N 9 236 000.00 E 684 000.00, V3: N 9 236 000.00 E 682 000.00, V4: N 9 238 000.00 E 682 000.00**

2. **A) SANTA CLEOTILDE 4; B) 640000810; C) JORGE GUILLERMO BARBA FERNANDEZ; D) RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 131-2012-GR-LAMB/GRDP, 17 DE JULIO DEL 2012; E) 17; F) V1: N 9 261 000.00 E 664 000.00, V2: N 9 261 000.00 E 666 000.00, V3: N 9 259 000.00 E 666 000.00, V4: N 9 259 000.00 E 664 000.00**

Regístrese y publíquese.

ALEX IVÁN JULCA BELLODAS  
Gerente

1317212-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Metropolitana de Lima para el Período 2016-2021

##### ORDENANZA N°1914

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 26 de noviembre de 2015, los Dictámenes Nos. 173-2015-MML-CMAEO, 01-2015-MML-CMEC y 83-2015-MML-CMAL, de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización, de Educación y Cultura, y de Asuntos Legales; y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 8 del artículo 9° y en el numeral 12 del artículo 157° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Aprobó la siguiente:

##### ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA 2016-2021

**Artículo 1°.-** Aprobar el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Metropolitana de Lima para el Período 2016-2021, como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y de la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura.

**Artículo 2°.-** Incluir el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Metropolitana de Lima para el período 2016-2021, en el Plan Regional de Desarrollo Concertado de Lima 2012-2025, como parte del Eje Estratégico N° 1 de Educación y Cultura.

**Artículo 3°.-** Crear el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Metropolitana de Lima como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública metropolitana de promoción del libro y de la lectura en

Lima Metropolitana. La Alcaldía Metropolitana establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura.

**Artículo 4°.-** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Metropolitana de Lima, corresponde a la Gerencia de Cultura.

**Artículo 5°.-** La Gerencia de Cultura es responsable de la implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Metropolitana de Lima para el período 2016-2021.

**Artículo 6°.-** Las Gerencias de Planificación, de Educación y Deportes, de Cultura y de Finanzas, adoptarán las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias, para la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Metropolitana de Lima para el período 2016-2021.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Segunda.-** Publicar la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano". El texto del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Metropolitana de Lima para el período 2016-2021, será publicado en el Portal de Transparencia ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 26 NOV. 2015.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

1317199-1

### MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

#### Ordenanza de prevención y control sanitario de agentes zoonóticos y zoonosis relacionados a la paloma doméstica

##### ORDENANZA N° 438-MDB

Barranco, 14 de octubre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 377-2015-GGAYO-MDB, de fecha 05 de agosto de 2015, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato; El Informe N° 360-2015-GAJ-MDB, de fecha 02 de setiembre de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Dictamen N° 002-2015-CSBSPV/MDB, de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Participación Vecinal, respecto al proyecto de Ordenanza de Prevención y Control Sanitario de Agentes Zoonóticos y Zoonosis relacionados a la Paloma Doméstica en ambientes públicos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción a la ordenamiento jurídico;

Que, es competencia de los gobiernos locales, el saneamiento, salubridad y salud, coordinar campañas de control de epidemias y sanidad animal, conforme a lo establecido en el Artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, el numeral 3.4 del citado Artículo, prescribe la función de fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de

humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el numeral 5) del Artículo 20° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Alcalde, dentro de sus atribuciones, promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación;

Que, el Artículo 113°, numeral 3.2-b) de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que uno de los objetivos de la gestión ambiental, en materia de calidad ambiental, entre otros, es la de prevenir, controlar, restringir y evitar, según sea el caso, actividades que generen efectos significativos, nocivos o peligrosos para el ambiente y sus componentes, en particular cuando ponen en riesgo la salud de las personas;

Que, el Artículo 103° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 699/ MINSA, de fecha 17 de septiembre del 2014, se aprueba el Documento Técnico: Manual para la Vigilancia, Prevención y Control Sanitario de Agentes Zoonóticos y Zoonosis Relacionados a la Paloma Doméstica; y, en su numeral 10.3 establece que le corresponde, a los gobiernos locales, implementar y difundir a la sociedad civil y en la población, en lo que corresponda, las acciones incluidas en dicho Documento Técnico;

Que, asimismo en el Anexo 01 de la citada Resolución Ministerial, se mencionan las enfermedades transmitidas por la paloma doméstica (Columba livia), y se informa que existe una situación de riesgo para la salud pública debido a las enfermedades que éstas pueden transmitir como son: Psitacosis, Criptocosis, Salmonelosis, Campilobacteriosis, Histoplasmosis, las que pueden ser adquiridas mediante inhalación, contaminación de aguas y suelos por las excretas y, en ciertos casos, en los alrededores donde suelen posarse, afectando inclusive la propia salud de las mismas aves.

Que, sin perjuicio de otros efectos nocivos causados por estas aves, se concluye que la gravedad, que puede representar en la comunidad la presencia de palomas en el distrito, teniendo en cuenta el estado sanitario de las mismas, depende principalmente de la interacción que se tenga sobre ellas, siendo especialmente importante, desde el punto de vista sanitario, adoptar medidas urgentes por la proximidad permanente de la población en zonas con elevada concentración de palomas;

Que resulta necesario regular los hábitos de la población quienes, en algunos casos, dotan de recipientes con agua que sirven de bebederos para las palomas, así mismo acumulan trastos viejos y artículos en desuso en las azoteas y espacios abiertos en las viviendas, locales comerciales y de servicio, generando ambientes idóneos para la proliferación de nidos y nuevos hábitat para las palomas;

Que, mediante Informe N° 377-2015-GDGAYO-MDB, de fecha 03 de Agosto del 2015, la Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato, ha recomendado aprobar una Ordenanza Municipal que sirva de mecanismo de fiscalización, control y sanción a la población para evitar se alimenten a estas aves, siendo fundamental la cooperación y colaboración de la ciudadanía y la fiscalización municipal en los lugares donde se congrega una cantidad importante de ellas, pues esta acción promueve un aumento en el riesgo sanitario frente a la población pudiendo conllevar a la muerte; y

Ejerciendo las facultades conferidas por los Artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto Unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

#### ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL SANITARIO DE AGENTES ZONÓTICOS Y ZONOSIS RELACIONADOS A LA PALOMA DOMÉSTICA

**Artículo Primero.-** Por razones de PREVENCIÓN, CONTROL SANITARIO DE AGENTES ZONÓTICOS Y ZONOSIS RELACIONADOS A LA PALOMA DOMÉSTICA, PROHIBASE, en el distrito de Barranco, suministrar alimentación con cualquier producto, promover, colocar o mantener recipientes con agua en

las vías públicas de los que puedan beber las palomas. Entiéndase como tales, a las aves de ornamento y asilvestradas, sin identificación o dueño conocido.

**Artículo Segundo.-** QUEDA PROHIBIDO la crianza de palomas en todas las áreas públicas de la jurisdicción de Barranco, en cuyo caso las personas que a la fecha se encuentren criando dichas aves, deberán de adoptar dentro del plazo de veinte (20) días de publicada esta ordenanza, las medidas necesarias para su adecuación en ambientes más idóneos.

**Artículo Tercero.-** QUEDA PROHIBIDA la acumulación de trastos viejos y enseres en desuso, en azoteas, patios y otros espacios que, de manera directa o indirecta, sirvan de refugio o nido para las palomas silvestres. Se deberá adoptar, dentro del plazo de veinte (20) días de publicada la presente Ordenanza, la limpieza de azoteas u otro espacio que lo amerite.

**Artículo Cuarto.-** QUEDA PROHIBIDO permitir la presencia de palomas domésticas al interior de viviendas, locales comerciales y de servicio, en infraestructuras inadecuadas teniendo éstas, contacto con la zona urbana; entiéndase como tales, a las aves de ornamento y asilvestradas.

**Artículo Quinto.-** RATIFÍQUESE el Código 02-0944 del Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RAS, aprobado mediante Ordenanza 404-MDB.

**Artículo Sexto.-** INCORPÓRESE en el Cuadro de Infracciones, y Sanciones y Medidas Correctivas del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RAS, aprobado por mediante Ordenanza 404-MDB, en la Línea de Acción 02: SALUD Y SALUBRIDAD, Numeral 2.9 “Animales Domésticos y/o Silvestres”, las siguientes infracciones:

| CÓDIGO  | INFRACCIÓN   | PROCEDI-MIENTO PREVIO | MONTO MULTA (%UIT) | MEDIDA COMPLE-MENTARIA |
|---------|--|-----------------------|--------------------|------------------------|
| 02-0945 | Promover, colocar o mantener recipientes con agua de los que puedan beber las palomas.   | Preventivo            | 10%                | Retiro                 |
| 02-0946 | Permitir la acumulación de trastos viejos o artículos en desuso en azoteas, patios y otros espacios que de manera directa o indirecta sirvan de refugio o nidos para las palomas | Preventivo            | 10%                | Retiro                 |
| 02-0947 | Permitir la presencia de palomas domésticas al interior de viviendas, locales comerciales y de servicio  |                       | 20%                |                        |
| 02-0948 | Por no acatar la Directiva de Prevención y Control Sanitario de Agentes Zoonóticos y Zoonosis relacionados a la Paloma Doméstica en propiedades privadas.                        |                       | 20%                |                        |

#### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Encárguese a la Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, la elaboración de la “Directiva de Prevención y Control Sanitario de Agentes Zoonóticos y Zoonosis relacionados a la Paloma Doméstica en Propiedades Privadas”

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG  
Alcalde

1317431-1



## Ordenanza que aprueba el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Barranco para el periodo 2016 - 2021

### ORDENANZA N° 443-MDB

Barranco, 25 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 025-2015-PRPA-BIBLIOTECA, de fecha 02 de noviembre de 2015, emitido por el encargado de la Biblioteca Municipal; El Informe N° 099-2015-GTEC-MDB, de fecha 02 de noviembre de 2015; El Informe N° 503-2015-GAJ-MDB, de fecha 13 de noviembre de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 1304-2015-MDB-GM, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen N° 005-2015-CECD/MDB, de fecha 10 de noviembre de 2015, emitido por la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016-2021;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el numeral 11) del Artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación: "Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados"; Asimismo, el numeral 19) del Artículo 82° de la mencionada Ley, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación: "Promover actividades culturales diversas";

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 002-2014-MC, Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que "Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de, por lo menos, una biblioteca en su localidad. (...)";

Que, mediante los documentos de VISTOS, se señala la necesidad de contar con un Plan Municipal del Libro y la Lectura y se solicita la emisión de una Ordenanza Municipal que apruebe dicho Plan para el periodo 2016-2021; y, mediante el Informe N° 503-2015-GAJ-MDB, de fecha 13 de noviembre de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016 -2021 es viable por encontrarse enmarcado dentro de la normatividad vigente, siendo necesario que se eleve al Concejo Municipal para su aprobación, a efectos de continuar con el cumplimiento final del Plan de Incentivos, que redundaría en beneficios para la comuna barranquina;

Estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas por los Artículos 9°, numeral 11) y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; ha aprobado la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO PARA EL PERIODO 2016 - 2021

**Artículo Primero.-** Aprobar el PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD

DISTRITAL DE BARRANCO PARA EL PERIODO 2016 - 2021, como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y de la lectura, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Distrital de Barranco, las instituciones públicas locales, las organizaciones sociales y las organizaciones privadas, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Incluir el PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO PARA EL PERIODO 2016-2021, en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado de Barranco, como parte de la Línea Estratégica que se desarrolle dentro de las políticas públicas del distrito.

**Artículo Tercero.-** Créase el CONSEJO MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA de la Municipalidad Distrital de Barranco, instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el distrito. La Alcaldía establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura, de la Municipalidad Distrital de Barranco.

**Artículo Cuarto.-** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Barranco, le corresponde a la Gerencia de Turismo, Educación y Cultura.

**Artículo Quinto.-** La Gerencia de Turismo, Educación y Cultura es la responsable de incluir en sus actividades del Plan Operativo Institucional-POI, la implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Barranco para el Periodo 2016 - 2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital.

**Artículo Séptimo.-** La Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y la Gerencia de Administración y Finanzas, son responsables de la programación de los gastos que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Barranco para el Periodo 2016 - 2021.

**Artículo Octavo.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y, a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación del Plan del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Barranco para el Periodo 2016 - 2021, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco: [www.munibarranco.gob.pe](http://www.munibarranco.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG  
Alcalde

1317431-2

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

### Ordenanza que aprueba el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de La Victoria para el periodo 2016 - 2021

#### ORDENANZA N° 226-2015/MDLV

La Victoria, 25 de noviembre de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA VICTORIA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de Noviembre del 2015, el Dictamen N° 002-2015-CPDSC/MDLV de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 –, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades en materia de educación, cultura, deportes y recreación tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional las siguientes: numeral 1. "Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras" numeral 2. "Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, contribuyendo en la política educativa regional y nacional con un enfoque y acción intersectorial"; asimismo el artículo 40° de la citada ley señala que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, la Ley N° 29332 – Ley que crea el Plan de Incentivos a la mejora de la gestión municipal el cual tiene como objetivo incentivar a los gobiernos locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales y la ejecución del gasto en inversión y el artículo 5° de la acotada ley a la letra dice: "Los gobiernos locales que destinen más del 50% de sus recursos provenientes de FONCOMUN para la adquisición de activos no financieros, reciben un incentivo adicional cuyo procedimiento y monto es incorporado en el decreto supremo al que hace referencia el párrafo 1.3 del artículo 1° de la presente ley";

Que, el Decreto Supremo N° 033-2015-EF Aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la Asignación de los Recursos del Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2015 teniendo como finalidad establecer las metas y procedimientos para la asignación de los recursos del Plan de Incentivos y Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015, en adelante "Plan de Incentivos", a que hace referencia la Ley N° 29332 y modificatorias orientado a promover las condiciones que contribuyan con el crecimiento y desarrollo sostenible de la economía local, incentivando a las municipalidades a la mejora continua y sostenible de la gestión local; que el Anexo N° 05 del precitado Decreto Supremo establece los ponderadores para la asignación de los recursos por el cumplimiento de metas al 31 de diciembre del 2015 dentro de las cuales se encuentra el Desarrollo de un Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016 -2021 y su aprobación mediante una Ordenanza Municipal, evento cuyo cumplimiento corresponde al 5% de la transferencia de recursos por incentivos a la mejora de la gestión municipal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 080-2015-EF/50 se aprueban los montos máximos de recursos que corresponden a cada una de las municipalidades que cumplan con el 100 % de las metas evaluadas en el plan de incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal en el año 2015, siendo que a La Victoria le corresponde S/. 1'365,859.00;

Que, el Plan Municipal del Libro y de la Lectura, obedece a la necesidad de contar con un instrumento de gestión educativa para reducir el analfabetismo desde una óptica integral, multisectorial dentro del marco de las políticas del Ministerio de Educación y del Ministerio de Cultura y en concordancia con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades que establece como una de sus funciones y competencias, la promoción del desarrollo humano sostenible en el nivel local a través de la educación, cultura y deportes y recreación, que el citado Plan tiene por finalidad lograr a través de la lectura el desarrollo y la valoración de la cultura escrita de las

nuevas generaciones, mejorando significativamente la comprensión lectora y el hábito de la lectura en la población de toda edad y especialmente sectores vulnerables y con discapacidad;

Que, el Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas vienen desarrollando el Proyecto Meta 27: "Desarrollo de un Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016 -2021 y su aprobación mediante una Ordenanza Municipal", que permitirá que niños, jóvenes, adultos y adultos mayores de todo el país tengan mayor acceso a la lectura y al libro como herramienta de aprendizaje;

Que, la Gerencia de Cultura con Informe N° 056-2015-GC/MLV, concluye que respecto al cumplimiento de la Meta N° 27 según el instructivo aprobado mediante Resolución Directoral N° 005-2015-EF/50.01, las municipalidades deben cumplir las cuatro actividades obligatorias y enviar la documentación exigida para cada una de las mismas a través del aplicativo informático desarrollado por el Ministerio de Cultura; teniendo la Municipalidad de La Victoria, como actividad a cumplir, presentar la versión final del Plan Municipal del Libro y la Lectura hasta el 30 de noviembre del 2015;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con Informe N° 188-2015-GPP/MLV y la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización con Informe N° 118-2015-SGPR-GPP/MDLV señalan que respecto a la versión preliminar del "Plan Municipal del Libro y la Lectura" se ha regido bajo el esquema establecido en la "Guía de Elaboración del Plan Municipal del Libro y la Lectura – ministerio de Cultura otorgándose opinión favorable sobre la aprobación de la misma mediante Ordenanza Municipal, a fin de cumplir con las disposiciones y actividades según el instructivo señalado en la Meta N° 27, asimismo señala que en relación a la implementación del presente Plan, se deberá tener presente que el cumplimiento de esta meta representa el 5% de la transferencia de recursos – Resolución Ministerial N° 080-2015-EF/50 el cual es direccionado bajo cumplimiento de la Ley N° 29332 – Ley que crea el Plan de Incentivos a la mejora de la gestión municipal y modificatorias y del mismo modo la disponibilidad presupuestal del año fiscal en cuestión;

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 y 9 del Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA PARA EL PERIODO 2016 - 2021**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de La Victoria para el período 2016 – 2021 como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y de la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Distrital de La Victoria, las instituciones públicas locales, las organizaciones sociales y las organizaciones privadas.

**Artículo Segundo.-** Incluir en el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad distrital de La Victoria para el período 2016 – 2021 en el Plan de Desarrollo Municipal concertado de La Victoria.

**Artículo Tercero.-** Crearse el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad distrital de La Victoria como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el distrito de La Victoria. La Alcaldía distrital establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

**Artículo Cuarto.-** La Secretaria Técnica del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad distrital de La Victoria corresponde a la Gerencia de Cultura o el órgano que haga su veces.

**Artículo Quinto.-** La Gerencia de Cultura y la Subgerencia de Educación o el órgano de línea que haga

sus veces es responsable de la implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad distrital de La Victoria para el período 2016 – 2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

**Artículo Sexto.-** La Gerencia Municipal y las gerencias correspondientes son las responsables del financiamiento de los gastos que genera la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad distrital de La Victoria.

**Artículo Séptimo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

**Artículo Octavo.-** Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y la Subgerencia de Tecnología de la Información para la publicación de la presente Ordenanza en el en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de La Victoria: <http://www.munilavictoria.gob.pe>

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA  
Alcalde

1317438-1

## MUNICIPALIDAD DE LINCE

### Ordenanza que aprueba la “Feria Navideña 2015” en el Distrito de Lince

#### ORDENANZA N° 365- 2015-MDL

Lince, 27 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad de Lince, visto el Dictamen N° 025-2015-CDU de fecha 24 de noviembre de 2015, de la Comisión de Desarrollo Urbano, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA LA “FERIA NAVIDEÑA 2015” DEL DISTRITO DE LINCE

##### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1.- APROBACIÓN

Aprobar la realización de la Feria Navideña 2015 del distrito de Lince, la cual iniciará desde el día 03 al 31 de diciembre de 2015.

###### Artículo 2.- FINALIDAD Y ALCANCES

La Feria Navideña tiene por finalidad promover el desarrollo económico en el vecindario de Lince, con la posibilidad que previa autorización se ocupe, por el periodo señalado en el artículo 1° de la presente Ordenanza, un espacio de la vía pública para la comercialización de productos navideños. Para tal efecto sólo están habilitadas para instalación de la Feria Navideña las siguientes vías:

- Av. Ignacio Merino cuerdas 21, 22 impar y 23.
- Jr. Mariscal Las Heras cuerdas 2, 3 impar y 4.
- Jr. Tomás Guido cuerdas 2, 3 par y 4.
- Jr. Mateo Pumacahua cuadra 24 impar.
- Av. Julio C. Tello cuadra 9.

###### Artículo 3.- COMPETENCIA

La Subgerencia de Desarrollo Económico, será la encargada de orientar y evaluar las solicitudes que presenten los vecinos, y de ser el caso otorgar la autorización municipal para la comercialización de los productos en los espacios definidos por esta Ordenanza.

La Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, se encargara de verificar el cumplimiento de las condiciones de las autorizaciones otorgadas, así como de observar no

se incurra en las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

La Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, se encargará de realizar inspecciones inopinadas a efectos de verificar el cumplimiento de condiciones de seguridad a efectos de prevenir cualquier desastre o siniestro.

##### Artículo 4.- COMPENSACIÓN POR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Aquellos vecinos autorizados para el uso del espacio público deberán abonar, por única vez, un pago de S/. 6.50 Nuevos Soles por día, el cual será pagado directamente a la Empresa Concesionaria del Servicio de Parqueo Vehicular Público, conforme el procedimiento que se establece en el Capítulo II de la presente Ordenanza.

#### CAPÍTULO II

##### DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

###### Artículo 5.- PROCEDIMIENTO

Desde la vigencia de la presente Ordenanza, hasta el 21 de diciembre de 2015, los vecinos podrán presentar las solicitudes en formato de declaración jurada que se proporcionará, en forma gratuita y de libre reproducción, a través de Subgerencia de Desarrollo Económico.

Cumplido con los requisitos que se establecen en el artículo 6° de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Desarrollo Económico tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para su evaluación, estando sujeto a silencio administrativo negativo.

Calificada la solicitud el Subgerente de Desarrollo Económico comunicará al solicitante la procedencia, a efectos que realice el pago indicado en el artículo 4° cuya constancia deberá presentar para el otorgamiento de la autorización, la misma que sólo regirá durante el periodo señalado en el artículo 1° de esta Ordenanza.

###### Artículo 6.- REQUISITOS

Sólo pueden iniciar el procedimiento los vecinos de Lince que cumplan con presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud – Declaración Jurada debidamente firmada.
2. Copia del DNI, en el cual figure como domicilio el distrito de Lince, Recibo de Pago de Arbitrios 2015 y/o Contrato de Alquiler y/o Licencia de Funcionamiento.
3. Carné Sanitario, en caso de manipulación de alimentos perecibles.
4. Autorización del propietario o conductor del local en cuyo frontis se instale el puesto.

###### Artículo 7.- CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

Son condiciones para la vigencia de la autorización:

1. Cumplir el horario de venta de 08:00 hasta las 22:00 horas. El horario desde el día 20 de diciembre de 2015 se extenderá hasta la medianoche.
2. Mantener el lugar limpio y ordenado dentro de un radio de 2.00 ml del puesto autorizado.
3. La conducción del puesto deberá ser sólo por el titular, con la posibilidad de contar con un ayudante mayor de edad debidamente identificado.
4. No interrumpir con mercadería el tránsito peatonal en las veredas.

###### Condiciones de Seguridad:

5. Contar con cableado eléctrico, este deberá tener extensiones vulcanizadas.
6. Los conductores autorizados en las vías habilitadas deberán por cada cuadra contar con un extintor portátil de 6.00 kg.
7. Otras que determine la Subgerencia de Gestión de Riesgos y Desastres.

###### Artículo 8.- PROHIBICIONES

Los conductores de los puestos deberán tomar en cuenta las siguientes prohibiciones:

1. Se encuentra prohibida la venta de juegos pirotécnicos.
2. Se encuentra prohibida la venta de artículos de origen ilegal (piratería de CD, DVD, etc.) o que carezcan de registro sanitario (licores, panetones, etc.)



3. Se encuentra prohibida la preparación y venta de comida.

4. En cuanto a la seguridad se encuentra prohibida la utilización de cables mellizos.

5. El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

El incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente artículo implica la cancelación de la autorización otorgada, dando lugar al inicio del procedimiento sancionador deviniendo en el decomiso de la mercadería.

Los conductores de los puestos serán responsables de los daños que se ocasionen a terceros en el desarrollo de las actividades comerciales.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.-** Las autorizaciones otorgadas en virtud de lo señalado en la presente Ordenanza caducarán indefectiblemente al término de su vigencia, quedando obligados los conductores a desocupar la vía pública dentro del plazo de 48 horas. El incumplimiento de esta disposición acarrea el inicio del procedimiento sancionador por incurrir en la infracción tipificada en el Código 1.07 de la Ordenanza N° 215-MDL, que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA.

**Tercera.-** Facúltase al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Desarrollo Económico y la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano de la Municipalidad de Lince.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES  
Alcalde

1317110-1

### Aprueban Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad de Lince para el periodo 2016 - 2021

#### ORDENANZA N° 366-2015-MDL

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, la Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y dentro de los márgenes permitidos por Leyes Generales;

Que, el numeral 11) del artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que las Municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen la función de organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados;

Que, el numeral 19) del artículo 82° del mismo cuerpo legal, establece que es atribución de los gobiernos municipales la de promover actividades culturales diversas;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 002-2014-MC del Reglamento de Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de Centros Poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de, por lo menos, una biblioteca en su localidad;

Que, mediante Ordenanza N° 363-2015 de fecha 13 de noviembre de 2015, se aprobó EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE PARA EL PERIODO 2016 – 2021;

Que, mediante Informe N° 194 -2015-MDL-GDS/SDH de fecha 24 de noviembre de 2015, la Subgerencia de Desarrollo Humano señala en la necesidad de incorporar artículos que no fueron contemplados en la Ordenanza N° 363-2015 de fecha 13 de noviembre de 2015; por lo que recomienda que se deje sin efecto el mencionado dispositivo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 8) y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL/DISTRITAL PARA EL PERIODO 2016 - 2021

**Artículo Primero.-** APROBAR EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE PARA EL PERIODO 2016 – 2021, como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y de la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad de Lince, las instituciones públicas locales, las organizaciones sociales y las organizaciones privadas.

**Artículo Segundo.-** INCLUIR el PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE PARA EL PERIODO 2016-2021 en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado de la Municipalidad de Lince para el periodo 2016 – 2021, en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado de la Municipalidad de Lince como parte del Eje Estratégico II Desarrollo Humano y Social.

**Artículo Tercero.-** CRÉASE EL CONSEJO MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el distrito. El señor Alcalde establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad de Lince.

**Artículo Cuarto.-** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad de Lince corresponde a la Subgerencia de Desarrollo Humano.

**Artículo Quinto.-** La Subgerencia de Desarrollo Humano es responsable de la implementación del PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE PARA EL PERIODO 2016 – 2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

**Artículo Sexto.-** La Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y la Gerencia de Administración son responsables del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE PARA EL PERIODO 2016 – 2021.

**Artículo Séptimo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad de Lince.

**Artículo Octavo.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y de Tecnología su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad de Lince: [www.munilince.gob.pe](http://www.munilince.gob.pe)





**Artículo Noveno.- DÉJESE SIN EFECTO** la Ordenanza N° 363-2015 de fecha 13 de noviembre de 2015.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase;

MARTIN PRINCIPE LAINES  
Alcalde

1317108-1

## MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

### Aprueban modificación de la Ordenanza N° 412 que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

#### ORDENANZA N° 420-CDLO

Los Olivos, 29 de agosto de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: el Dictamen N° 17-2015-MDLO/CPAL de la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con los Artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y conforme lo establece el Artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple con la función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental a fin de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población, siendo que su artículo 40° establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales son normas de carácter general por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, con el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM se aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización de Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, y en su artículo 33° establece que: “Los Reglamentos de Organización y Funciones de las Entidades requiere de un informe previo favorable para su aprobación. El Objetivo del informe previo es la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en la presente norma y en la Ley de Modernización de la Gestión del Estado y demás normativa vigente;

Que, con el Informe N° 105-2015/MDLO/GAT/SGR/CCASTILLOA del 01 de junio de 2015 la Subgerente de Recaudación señala que se ha generado un incremento significativo en los ingresos tributarios respecto de lo recaudado en el mes de mayo del ejercicio 2014 y que el grueso del incremento se ha dado en los ingresos por conceptos tributarios, así mismo que en el caso de ingresos por Multas Administrativas no ha habido incrementos y por el contrario estos han disminuido notablemente, por ello propone la implementación de una Ejecutoría Coactiva adicional para la Gerencia de Administración Tributaria y otra de naturaleza no tributaria

en la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano por ello resulta necesario modificar el ROF vigente;

Que, con el Memorandum N° 254-2015-GFCU-MDLO del 25 de junio de 2015, la Gerente de Fiscalización y Control Urbano, advierte que existe la imperiosa necesidad de la contratación de un Ejecutor Coactivo y dos Auxiliares Coactivos que dependan de la Subgerencia de Inspecciones y Sanciones de dicha Gerencia, y que cumplan con el perfil establecido en el TUO de la Ley de Ejecución Coactiva;

Que, con el Informe N° 00049-2015-MDLO/GPP/SGPR del 26 de junio de 2015, el Subgerente de Planeamiento y Racionalización, opina que es favorable que se incorpore facultades en el ROF de esta entidad a la Gerencia de Fiscalización y Control sobre las cobranzas de obligaciones no tributarias y a la Gerencia de Administración Tributaria se limite sólo a las tributarias, proponiendo la modificación del ROF en las áreas funcionales de la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación, Gerencia de Fiscalización y Control Urbano respecto de las competencias de ejecución coactiva tributaria y no tributaria;

Que, mediante Informe N° 00876-2015/MDLO/GAF/SGRRHH de fecha 03 de julio de 2015, el Subgerente de Recursos Humanos señala que es opinión de su Despacho acoger la propuesta de la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano para la modificación del ROF;

Que, mediante el Acta N° 13 de la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto del 13 de agosto del 2015, advierte que de la evaluación de los documentos, las áreas responsables que requieren la modificatoria del ROF, deberán ampliar sus informes sobre los cambios en los Documentos de Gestión de la Municipalidad: ROF, MOF y CAP (de corresponder), que podrían afectar de manera no adecuada las funciones y competencias de las áreas funcionales involucradas;

Que, mediante el Informe N° 00064-2015-MDLO/GPP/SGPR del 21 de agosto de 2015, el Subgerente de Planeamiento y Racionalización remite el informe complementario de implementación de Ejecutorías Coactivas en materia tributaria y administrativa en la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Fiscalización y Control Urbano respectivamente, en base a los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, con el propósito de diversificar la ejecución coactiva tributaria y no tributaria, identificada la necesidad de realizar la modificación del ROF vigente de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, con el propósito de mejorar la atención de la carga de las multas y sanciones de orden tributario y administrativo que permita el fortalecimiento de la organización municipal enmarcada en el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, por lo que se propone la modificación del ROF conforme al anexo que se adjunta;

Que, con Informe N° 380-2015-MDLO-GAJ del 26 de agosto del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que habiendo cumplido las áreas involucradas con ampliar sus informes opina que es precedente la propuesta de modificación de la Ordenanza N° 412 que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF sub materia;

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo señalado en los Artículos 9° inciso 8) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por mayoría del Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente Ordenanza:

#### ORDENANZA N° 420-CDLO

#### QUE APRUEBA LA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 412 QUE APRUBÓ EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

**Artículo Primero.- APROBAR LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 412 QUE APRUBÓ EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS, conforme a la propuesta**

acompañada contenida en el Anexo 1 del Informe de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL URBANO, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza en cuanto sea de su competencia, y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN su debida publicación en el portal Institucional para los fines de publicidad, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ  
Alcalde

1317165-1

## Aprueban Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Los Olivos para el periodo 2016 - 2021

### ORDENANZA Nº 426-2015-CDLO

Los Olivos, 24 de noviembre de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL  
DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen Nº 004-2015-MDLO-CPEJ de la Comisión Permanente de Educación y Juventudes.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental a fin de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población, siendo que su Artículo 40º establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales son normas de carácter general por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 11) del artículo 82º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el Gobierno Nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación “Organizar y sostener centros culturales bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros pobladores”; asimismo lo establece el Numeral 19) “Promover actividades culturales diversas”;

Que, el literal c) del Artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que: “Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de por lo menos una biblioteca en su localidad”;

Que, el Plan Municipal del Libro y la Lectura Los Olivos, Primera Comunidad Lectora sostenible de Lima Norte (2016-2021), se verifica que el mismo, tiene los vistos buenos aprobatorios de las Gerencias como son la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por los incisos 8 del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por mayoría, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 426-2015/CDLO

#### QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS PARA EL PERIODO 2016-2021

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Los Olivos para el periodo 2016-2021, como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del Libro y de la Lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Distrital de Los Olivos, las instituciones públicas locales, las organizaciones sociales y las organizaciones privadas que en anexo forma parte integrante de la presente que consta de 8 Números con sus títulos respectivos Numeral I, Numeral II y 5 subnumerales, Numeral III y 4 subnumerales, Numeral IV con 8 sub Números, Numeral V, Numeral VI, Numeral VII y el Numeral VIII que consta de 3 anexos.

**Artículo Segundo.-** INCLUIR, el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Los Olivos para el periodo 2016-2021, en el Plan de Desarrollo Municipal concertado de Los Olivos como parte de la Línea Estratégica Nº 03 (La Población consolida su identidad con valores y calidad educativa).

**Artículo Tercero.-** CREÁSE, el Concejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Los Olivos como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del Libro y de la Lectura en el distrito. La Alcaldía Distrital establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Concejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

**Artículo Cuarto.-** La Secretaría Técnica del Concejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Los Olivos corresponden a la Gerencia de Desarrollo Humano.

**Artículo Quinto.-** La Gerencia de Desarrollo Humano o el órgano de línea que haga sus veces es responsable de la implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Los Olivos para el periodo 2016-2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

**Artículo Sexto.-** La Gerencia Municipal, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la de Administración y Finanzas son responsables del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Los Olivos para el periodo 2016-2021.

**Artículo Séptimo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

**Artículo Octavo.-** Encargar a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación de la Municipalidad Distrital de Los Olivos la publicación en el Portal Institucional ([www.munilisolivos.gob.pe](http://www.munilisolivos.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ  
Alcalde

1317161-1

## Designan Ejecutor y Auxiliares Coactivos de la Municipalidad

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 413-2015-MDLO

Los Olivos, 15 de octubre de 2015

VISTO: El Acuerdo de Concejo Nº 43-2015-CDLO de fecha 03 de septiembre de 2015 que aprueba las Bases



y conforma el Comité de Evaluación y Calificación que llevará a cabo el Proceso de Selección de Un Ejecutor Coactivo y Un Auxiliar Coactivo en Materia No Tributaria y Un Ejecutor Coactivo y Un Auxiliar Coactivo en Materia Tributaria, el Informe N° 01-2015-CPS/EJECUTOR Y AUXILIAR COACTIVO de fecha 15 de octubre de 2015 de la presidencia del Comité del proceso de selección para Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo en Materia Tributaria y Materia No Tributaria y el Informe N° 0465-A-2015-MDLO-GAJ de fecha 15 de octubre de 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 28607, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con los alcances del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, prescribe en el Artículo 7° numeral 7.1 que: "...la designación del Ejecutor Coactivo como la del Auxiliar Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos...". Asimismo el numeral 7.2 del mismo texto legal prescribe que: "Tanto el Ejecutor como el Auxiliar Coactivo, ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 43-2015-CDLO de fecha 03 de septiembre de 2015 el Concejo Municipal de Los Olivos, aprobó las bases del Proceso de Selección de un Ejecutor Coactivo y un Auxiliar Coactivo en Materia No Tributaria y un Ejecutor Coactivo y un Auxiliar Coactivo en Materia Tributaria bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 075-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y se conformó el Comité de Evaluación y Calificación que llevará a cabo el Proceso de Selección;

Que, la antes mencionada Comisión comunica mediante Informe N° 01-2015-CPS/EJECUTOR Y AUXILIAR COACTIVO de fecha 15 de octubre de 2015, el desarrollo y da cuenta de los resultados del Proceso de Selección detallado en el párrafo anterior, expresando que atendiendo a lo establecido en las Bases corresponde designar a los postulantes ganadores;

Que, mediante Informe N° 0465-A-2015-MDLO-GAJ de fecha 15 de octubre de 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia por la procedencia de la emisión de la Resolución de Alcaldía que designe a los ganadores del proceso de Selección de Ejecutor y Auxiliar Coactivo;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 20°, numeral 6), de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a partir de la fecha, en el cargo de EJECUTOR COACTIVO EN MATERIA NO TRIBUTARIA de la Municipalidad de Los Olivos al abogado VÍCTOR RAÚL ZELA BARRIENTOS, quien ejercerá sus funciones con las facultades otorgadas por la Ley específica de la materia, conforme a los considerandos expuestos, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a partir de la fecha, en el cargo de AUXILIAR COACTIVO EN MATERIA NO TRIBUTARIA de la Municipalidad de Los Olivos a la bachiller en derecho DENISSE MILAGROS CALSIN SOTO, quien ejercerá sus funciones con las facultades otorgadas por la Ley específica de la materia, conforme a los considerandos expuestos, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a partir de la fecha, en el cargo de AUXILIAR COACTIVO EN MATERIA

TRIBUTARIA de la Municipalidad de Los Olivos al bachiller en derecho VÍCTOR HUGO FELIPA GADEA, quien ejercerá sus funciones con las facultades otorgadas por la Ley específica de la materia, conforme a los considerandos expuestos, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en la Gerencia de Administración Tributaria.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de esta entidad.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución a las Gerencias de: Administración y Finanzas, Administración Tributaria, Planificación y Presupuesto, Tecnologías de la Información y Comunicación, Gerencia de Fiscalización y Control Urbano, la Subgerencia de Imagen Institucional, y la Secretaría General en cuanto a su competencia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ  
Alcalde

1317162-1

## MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

### Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Lurigancho para el Periodo 2016-2021

#### ORDENANZA N° 224-MDLCH

Chosica, 24 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LURIGANCHO CHOSICA

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Lurigancho – Chosica, en sesión ordinaria de la fecha:

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 del numeral 11) de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación "Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados";

Que, asimismo, el artículo 82 numeral 19) de la glosada Ley Orgánica, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación "promover actividades culturales diversas";

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2014-MC, Reglamento de la Ley N°30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que "Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de, por lo menos, una biblioteca en su localidad, (...).";

Que, mediante Informe N862-2015GJECYD/MDLCH la Gerencia de Juventud, Educación, Cultura y Deporte señala la necesidad de contar con un Plan Municipal del Libro y la Lectura además de solicitar la emisión de una Ordenanza Municipal que apruebe dicho plan para el periodo 2016-2021;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9, 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente:



**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA PARA EL PERIODO 2016 - 2021**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Lurigancho para el Periodo 2016 – 2021, como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y de la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Distrital de Lurigancho, las instituciones públicas locales, las organizaciones sociales y las organizaciones privadas.

**Artículo 2º.-** Incluir el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Lurigancho para el Periodo 2016-2021, al Plan de Desarrollo Municipal Concertado de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica al 2025 aprobado por Ordenanza N°185-MDL, como parte de la Línea Estratégica N°01 Chosica con Salud y Educación de calidad.

**Artículo 3º.-** Créase el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Lurigancho como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el distrito. La Alcaldía Distrital establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica.

**Artículo 4º.-** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Lurigancho corresponde al titular de la Gerencia de Juventud, Educación, Cultura y Deporte o al órgano de línea que haga sus veces.

**Artículo 5º.-** La Gerencia de Juventud, Educación, Cultura y deporte como órgano de línea que es responsable de la implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Lurigancho para el Periodo 2016 – 2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

**Artículo 6º.-** La Gerencia Municipal y las Gerencias de Planeamiento, de Presupuesto y de Administración y Finanzas son responsables del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Lurigancho para el Periodo 2016 – 2021.

**Artículo 7º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la presente norma y el Plan que aprueba deberán ser publicados en la página web de la Municipalidad ([www.munichosica.gob.pe](http://www.munichosica.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO  
Alcalde

1317195-1

**Ordenanza que modifica el artículo N° 9° de la Ordenanza N° 223-MDLCH**

**ORDENANZA N° 225-MDL**

Chosica, 25 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Lurigancho – Chosica, en sesión ordinaria de la fecha:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 276-2015/MDLCH-GR, el Gerente de Rentas solicita la modificación del artículo 9° de la Ordenanza N° 223-MDLCH.

De conformidad a lo dispuesto a los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con

dispensa del trámite de lectura y de aprobación del acta; aprobó por unanimidad lo siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9° DE LA ORDENANZA N° 223-MDLCH**

**Artículo Único.-** Modificar el artículo 9° de la Ordenanza N° 223-MDLCH de fecha 19 de octubre de 2015, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 9º.- SOBRE LOS CONTRIBUYENTES EN PROCESO DE FISCALIZACION

Los contribuyentes que se encuentren en proceso de fiscalización tributaria y no hayan cancelado la deuda desprendida de dicha fiscalización a la fecha de la publicación o posterior de la presente ordenanza, sólo podrán acogerse a los beneficios dispuestos en el artículo 3º numeral 3 de la presente norma.”

Regístrese, publíquese y ejecútese.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO  
Alcalde

1317196-1

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**Ordenanza que aprueba el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Miraflores para el periodo 2016 - 2021**

**ORDENANZA N° 449/MM**

Miraflores, 26 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 9, numeral 8 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo 82, numerales 11 y 19 de la ley referida, señala que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, entre otras: organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte, y de promover actividades culturales diversas. En concordancia con lo expresado, según el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MC, las municipalidades distritales, entre otros, deben asegurar la creación y sostenibilidad de por lo menos una biblioteca en su localidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2015-EF se aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015; siendo una de las metas consideradas en el citado Plan de Incentivos la “META 27: Desarrollo de un





Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016 -2021 y su aprobación mediante una ordenanza municipal"; debiendo considerarse, además, que por Resolución de Alcaldía N° 184-2015-A/MM se conformó el Equipo Técnico de Trabajo para elaborar el Plan Municipal de Fomento del Libro y la Lectura 2016 -2021;

Que, en el orden expresado, la Gerencia de Cultura y Turismo, con Memorandum N° 431-2015-GCT/MM del 13 de noviembre de 2015, señala que a efectos de cumplir la Meta referida en líneas precedentes, corresponde aprobar la ordenanza requerida para estos efectos según la normatividad aplicable, que incluye la elaboración del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Miraflores para el período 2016 – 2021, como instrumento de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y de la lectura, elaborado de manera concertada entre la Entidad, instituciones públicas locales, organizaciones sociales y organizaciones privadas, además de la creación del Consejo Municipal del Libro y la Lectura; con el fin de consolidar la lectura y la escritura como herramientas de inclusión social y cultural, promoviendo el desarrollo de la comunidad mirafloresina, además de fortalecer las políticas municipales orientadas a dinamizar la cadena de producción y distribución del libro en el distrito;

Que, al respecto, con Memorandum N° 255-2015-GPP/MM la Gerencia de Planificación y Presupuesto presenta el Informe N° 064-2015-SGRE/MM de la Subgerencia de Racionalización y Estadística, señalando entre otros puntos que, corresponde aprobar, mediante ordenanza, el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Miraflores para el período 2016 – 2021, cuyo proyecto ha sido elaborado en atención a lo señalado en el Instructivo y demás lineamientos del cumplimiento de la citada meta;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala, en el Informe Legal N° 315-2015-GAJ/MM del 17 de noviembre de 2015, que a fin de cumplir con la mencionada META N° 27 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015, es necesario expedir la ordenanza que aprueba el Plan referido, acorde con lo señalado por las unidades orgánicas competentes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES PARA EL PERÍODO 2016- 2021**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Miraflores para el período 2016 - 2021, en el marco de la normatividad vigente aplicable, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad de Miraflores, instituciones públicas locales, organizaciones sociales y organizaciones privadas competentes, el mismo que será incluido en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado a ser elaborado en el año 2016.

**Artículo Segundo.-** Créase el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Miraflores como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el distrito, cuya Secretaría Técnica corresponde a la Gerencia de Cultura y Turismo.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Cultura y Turismo como responsable de la implementación, desarrollo y actualización, de ser el caso, del plan aprobado en virtud del Artículo Primero, así como a las Gerencias de Administración y Finanzas y de Planificación y Presupuesto, según sus competencias y conforme con la disponibilidad financiera y presupuestal para estos efectos.

**Artículo Cuarto.-** Facúltase al Alcalde de Miraflores dictar, mediante decreto de alcaldía, las medidas complementarias y necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial

El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

1317424-1

## **MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA**

### **Aprueban Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito**

#### **ORDENANZA N° 301-2015-MDPH**

Punta Hermosa, 19 de octubre de 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 075-2015-MDPH, QUE APRUEBA LA ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer –Convención de Belem Do Pará, establece que "... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; el artículo 7°, que los Estados firmantes "...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia..."; y en el artículo 8°, numeral d), que "...convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d). suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados", respectivamente;

Que, la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de

género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N°30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo conforme su artículo 7 es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de su competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende "(...) 6. En materia de Servicios Sociales Locales - 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuvan al desarrollo y bienestar de la población; - 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación". (Numeral 6.4);

Que, se propone la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación;

Que, estando al Proyecto de Ordenanza y teniendo en cuenta la documentación generada y la normatividad vigente, se concluye y opina por su procedencia, recomendado su remisión al Concejo Municipal, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, estando, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

**ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA**

**Artículo Primero.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público en el distrito de Punta Hermosa.

**Artículo Segundo.- DEFINICIONES**

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en

la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

**1. ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

**1. ESTABLECIMIENTO.** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

**2. OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.** Es el proceso constructivo de un predio.

**3. ESPACIO PÚBLICO.** Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

**Artículo Tercero.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD**

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

**Artículo Cuarto.- DE LA LABOR DEL SERENAZGO**

Los/las miembros del serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes
- Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
- Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO**

La Municipalidad realizará y garantizará capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as, personal administrativo y miembros del serenazgo.

**Artículo Sexto.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN**

La Municipalidad a través de la Gerencia de Promoción y Desarrollo Humano y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad. Asimismo se promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que las/los conductores de los establecimientos, las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en



proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

**Artículo Séptimo.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS**

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio; a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema se declara la Segunda Semana del Mes de Abril de cada año, como la SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas al tema.

**Artículo Octavo.- PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS**

La Municipalidad a través de la Gerencia de Promoción y Desarrollo Humano y de sus unidades orgánicas, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 de alto x 1.50 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO "SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO"  
ORDENANZA N° - 2015-MDPH

BAJO PENA DE MULTA

Asimismo se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

**Artículo Noveno.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN**

Las y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

**Artículo Décimo.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN**

Las y los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN" ORDENANZA N° - 2015-MDPH

BAJO PENA DE MULTA

**Artículo Décimo Primero.- INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

Incluir en la Ordenanza N° \_\_\_\_\_, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracción y Sanciones, el cuadro de infracciones siguientes:

| Código    | Infracción  | Sanción |
|-----------|---|---------|
| 000000000 | Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.  | 20% UIT |
| 000000000 | Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo. | 1 UIT   |
| 000000000 | Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.                    | 50% UIT |

**Artículo Décimo Segundo.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO HUMANO.**

Encargar a la Gerencia de Promoción y Desarrollo Humano la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

**Artículo Décimo Tercero.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O LA UNIDAD ORGÁNICA QUIEN HAGA SUS VECES**

A través de la Policía Municipal de nuestra Entidad Edil, la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los/as infractores.

**Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

La Gerencia de Administración Tributaria o la Unidad Orgánica quien haga sus veces, a través de la Policía Municipal de nuestra Entidad Edil, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsables, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

**Artículo Décimo Quinto.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza;

**Artículo Décimo Sexto.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gov.pe](http://www.peru.gov.pe), en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gov.pe/](http://www.serviciosalciudadano.gov.pe/)

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

POR LO TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO  
Alcalde

1317155-1

**Ordenanza que prohíbe la instalación de campamentos, y la colocación de carpas y toldos cerrados y/o abiertos y fogatas en las playas del distrito**

ORDENANZA N° 302-2015-MDPH

Punta Hermosa, 19 de octubre de 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 076-2015-MDPH, que Aprueba la Ordenanza que "PROHIBE LA INSTALACION DE CAMPAMENTOS, LA COLOCACION DE CARPAS Y TOLDOS CERRADOS Y/O ABIERTOS Y FOGATAS EN TODAS LAS PLAYAS DEL DISTRITO";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 40° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley, siendo las Ordenanzas normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 105-2015-GAT- MDPH del 16 de Octubre de 2015, remite el proyecto de Ordenanza que prohíbe la instalación de campamentos, colocación de carpas, toldos cerrados y/o abiertos y fogatas en las playas del distrito

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica según informe legal N° 202-A-2015-MDPH/OAJ del 15 de Octubre de 2015, emite opinión favorable respecto a la aprobación de ordenanza referido en líneas precedentes.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 8, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, y dictamen correspondiente, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE PROHIBE  
LA INSTALACIÓN DE CAMPAMENTOS,  
Y LA COLOCACION DE CARPAS Y TOLDOS  
CERRADOS Y/O ABIERTOS Y FOGATAS  
EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO**

**Artículo Primero.- OBJETO:**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la prohibición de la instalación de campamentos y la colocación de carpas, toldos cerrados y/o abiertos y fogatas en las Playas de nuestro litoral jurisdiccional, específicamente en; Playa El Silencio, Las Señoritas, La Barcaza, Playa Norte, La Isla, Playa Central, Playa Blanca y kontiki en forma permanente durante la temporada de invierno y verano, especialmente con motivo de Fiestas de fin de Año.

**Artículo Segundo.- FINALIDAD:**

- a) Proteger la salud pública, limpieza, higiene, salud y salubridad en las playas del distrito de Punta Hermosa.
- b) Salvaguardar la seguridad y tranquilidad de los vecinos del distrito y directamente de los que residen en las viviendas ubicadas en la zona del Balneario.
- c) Promover la cultura de la prevención, evitando que el uso indebido de las playas del distrito atente contra las buenas costumbres, valores cívicos, éticos y culturales de la comunidad y el respeto a la propiedad privada así como los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza, conservación, mejora del ornato local.

**Artículo Tercero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación en todas las playas que se encuentran en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Punta Hermosa.

**Artículo Cuarto.- SANCIONES.**

La inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza será sancionada en la forma siguiente:

4.1.- Instalación de campamentos.

- a) El monto de la multa será, el equivalente a una (1) UIT vigente.
- b) Remoción de las instalaciones y retención de los bienes en el depósito municipal.

4.2.- Instalación de carpas y toldos cerrados y/o abiertos.

- a) El monto de la multa será, el equivalente a una (1) UIT vigente.
- b) Remoción de las instalaciones y retención de los bienes en el depósito municipal.

4.3.- Realizar fogatas

- a) El monto de la multa será, el equivalente a una (1) UIT vigente.
- b) Retención de los bienes en el depósito municipal.

Los bienes incautados serán devueltos a sus propietarios previa la presentación de la constancia de pago de la multa correspondiente.

**Artículo 5°.- ORGANO COMPETENTE:**

Corresponde a la Gerencia de Administración Tributaria o de la Unidad Orgánica quien haga sus veces, disponer y adoptar las acciones y actividades dirigidas al cumplimiento de la presente Ordenanza para lo cual, en tiempo oportuno, preverá su difusión a la ciudadanía, en el caso que sea necesario, recurrirá al apoyo de la Policía Nacional.

**DISPOSICIONES  
TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primero.- FACULTAR** al señor Alcalde de la municipalidad de Punta Hermosa para que, mediante decreto de alcaldía, establezca las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segundo.- DEJAR** sin efecto toda normativa municipal que se oponga a la presente.

**Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO  
Alcalde

1317155-2

**MUNICIPALIDAD DE SAN  
MARTIN DE PORRES**

**Aprueban modificación del Texto Unico de  
Procedimientos Administrativos - TUPA**

**ORDENANZA N° 386-MDSMP**

San Martín de Porres, 19 de noviembre de 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN  
DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 19 de noviembre de 2015, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató el proyecto de Ordenanza que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, aprobado por la Ordenanza N° 351-MDSMP, y sus modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, los gobiernos locales



gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica ya administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, teniendo competencia para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local;

Que, en aplicación de lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas, constituyéndose estas como las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y dicta medidas para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, incluye en su ámbito de aplicación a los gobiernos locales, precisando que su objeto es establecer las disposiciones que deberán tener en cuenta las Entidades para dar cumplimiento a la Ley 27444 en lo que respecta a la elaboración, aprobación y publicación del TUPA y a la Ley N° 29060 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones;

Que, se encuentra vigente el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, aprobado mediante Ordenanza N° 351-MDSMP, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2477-2013 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2013 y modificada mediante Decretos de Alcaldía N° 015-2014-MDSMP, N° 016-2014-MDSMP, N° 004-2015-MDSMP, N° 007-2015-MDSMP y N° 008-2015-MDSMP;

Que, mediante Ley N° 30230, Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, se dictan disposiciones que involucran los procedimientos de Licencia de Funcionamiento y Licencia de Funcionamiento conjunta con Anuncios, los que están a cargo de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas en Edificaciones, se dictan disposiciones que involucran los procedimientos técnicos y administrativos referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE los que están a cargo de la Subgerencia de Defensa Civil;

Que, mediante la Ordenanza N° 1762-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que establece los Procedimientos para el Reconocimiento del Registro Municipal de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en Lima Metropolitana, se dictan disposiciones que involucran los procedimientos referidos a la inscripción, reconocimiento y/o registro de organizaciones sociales así como los de modificación de juntas directivas y organizaciones sociales, los que están a cargo de la Gerencia de Participación Ciudadana;

Que, el Decreto Supremo N° 014-2015-VIVIENDA, que modifica el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA, se dictan disposiciones que involucran los procedimientos de Licencias de Edificación que se encuentran a cargo de la Subgerencia de obras Privadas y los correspondientes a Habilitaciones Urbanas y Certificados de Numeración a cargo de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022- Ley de

Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, se modifican requisitos para los procedimientos de autorización de infraestructura en telecomunicaciones los que se encuentran a cargo de la Subgerencia de Obras Privadas;

Que, mediante la Ordenanza N° 203-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima que reglamenta la Ejecución de Obras en las Áreas de Dominio Público, se dictan disposiciones que involucran los procedimientos de Certificado de Conformidad de Obra a cargo de la Subgerencia de Obras Privadas;

Que, Mediante la Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM, se aprueba el TUPA Modelo de los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones para las Municipalidades Provinciales y Distritales, estableciéndose su uso obligatorio en los procesos de aprobación y modificación de los TUPA de aquellas;

Que, el Decreto Supremo N° 033-2015-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 249-2015-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el presente ejercicio presupuestal, se establece en relación al cumplimiento de la Meta N° 25 la exigencia de Cumplir los plazos estipulados en el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE, así como publicar y transparentar la información referida a las Inspecciones Técnicas de Seguridad lo que involucra procedimientos a cargo de la Subgerencia de Defensa Civil;

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el Dictamen N° 017-2015-CPF/MDSMP, el Informe N° 461-2015-SGPEC-GDEF/GDU/MDSMP de la Sub-Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, el Informe N° 292-2015-SGOP/GDU/MDSMP de la Sub-Gerencia de Obras Privadas, el Informe N° 376-2015-SGCyHU-GDU/GDU/MDSMP de la Sub-Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, los Informe N° 130 y N° 149-2015-SGDC-GSC-MDSMP, de la Sub-Gerencia de Defensa Civil, los Informes N° 120 y N° 124-2015-SGEC/MDSMP, de la Sub-Gerencia de Ejecución Coactiva y el Informe 811-2015-SGGV/GPC/MDSMP de la Sub-Gerencia de Gestión Vecinal y el Informe N° 1645-2015-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con el voto Unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA  
LA ORDENANZA N° 351-MDSMP  
"QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO  
DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS  
- TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MARTIN DE PORRES"**

**Artículo 1º.-** APROBAR la MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, conforme al Anexo N° 1 adjunto, que forma parte integrante de la presente ORDENANZA.

**Artículo 2º.-** APROBAR la incorporación de los procedimientos administrativos de la Subgerencia de Defensa Civil, la Subgerencia de Obras Privadas y de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas en cumplimiento de la normatividad legal expresa en los párrafos considerandos y que se presentan en el Anexo N° 01 adjunto que forma parte de la presente ORDENANZA, los mismos que se establecen en condición de GRATUIDAD hasta la determinación de sus costos y posterior ratificación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima respecto a los tributos resultantes.

**Artículo 3º.-** ENCARGAR a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ORDENANZA.

**Artículo 4º.-** APROBAR la modificación del Formulario N° 25 – Solicitud – Declaración Jurada, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 5º.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6º.-** DISPONER la publicación inmediata de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional [www.mdsmp.gob.pe](http://www.mdsmp.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.servicioalciudadano.gob.pe](http://www.servicioalciudadano.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO  
Alcalde

1317173-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

#### Aprueban Programa de beneficios de reducción de deudas constituidas por multas y sanciones administrativas derivadas de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y/o al transporte

##### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 013-2015

Callao, 19 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 003-2015-MPC/CMPC-SR-COTRANS de la Comisión de Transportes, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto por UANIMIME sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195 señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 indica que compete al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y en el artículo 81 inciso 1, numeral 1.4, indica que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de normar y regular el transporte público, entre otros;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en el artículo 17, numeral 17.1, literal a), señala que las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en

la Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS DE REDUCCION DE DEUDAS CONSTITUIDAS POR MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSITO Y/O AL TRANSPORTE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, PAPELETAS DE INFRACCION MUNICIPAL, ASI COMO DE LA DEUDA POR CONCEPTO DE TASA DE GUARDIANIA POR INTERNAMIENTO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS

##### Artículo 1. FINALIDAD

Establecer beneficios de reducción en los pagos de deudas administrativas derivadas del levantamiento de infracciones en materia de transporte y tránsito terrestre levantadas en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, como se precisa:

1.1.- Establecer el beneficio de reducción de las deudas administrativas derivadas de infracciones al transporte y tránsito terrestre (papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, Actas de Control, Actas de Verificación, por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Papeletas de Infracción Municipal, infracciones al Reglamento del Servicio de Transporte Público regular de pasajeros en la Provincia Constitucional del Callao, Reglamento del Servicio de Taxi-Callao (SETACA), Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Estudiantes, del valor establecido según la escala de infracciones respectiva, siempre y cuando hayan sido levantadas hasta el 30 de setiembre de 2015, conforme a los porcentajes que se detalla en la presente Ordenanza Municipal.

1.2.- Establecer el beneficio de reducción de la deuda originada por concepto de tasa de guardiana de vehículos internados en el Depósito Municipal de Vehículos, cuyo internamiento se haya producido hasta el 30 de setiembre de 2015.

##### Artículo 2.- BENEFICIO DE REDUCCION

2.1.- Para aquellas infracciones al transporte o al tránsito que hayan sido levantadas hasta el 31 de diciembre de 2011, se aplicará un descuento equivalente al 80% del monto de la deuda insoluta, igual descuento se producirán sobre las costas procesales y gastos administrativos, cuando la deuda se encuentre en cobranza por la vía coactiva. Para las infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito de Códigos M-1, M-2, y M-3 levantadas dentro del período antes señalado, el descuento será del 50%, sobre la deuda insoluta y 90% sobre las costas procesales y gastos administrativos, si la deuda se encuentre en cobranza por la vía coactiva.

2.2.- Para aquellas infracciones al transporte o al tránsito que hayan sido levantadas en el período comprendido entre el 01 de enero de 2012 al 30 de setiembre de 2015 se aplicará un descuento equivalente al 60% del monto de la deuda insoluta si es que se cancelan hasta el 31 de diciembre de 2015. Cuando la deuda se encuentre en cobranza por la vía coactiva, además de lo señalado, se aplicará un descuento de 90% sobre las costas procesales y gastos administrativos. No están comprendidos dentro del presente beneficio, aquellas infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito de Códigos M-1, M-2, M-3, M-4, M-5, M-27 y G-13.

2.3.- Los beneficios antes señalados solo se aplicarán sobre el valor total de la multa, cuando ha vencido el período del descuento de ley, luego de lo cual se procederá a aplicar el descuento respectivo, según los parámetros señalados en los puntos que anteceden.

2.4.- Dispóngase el beneficio de reducción del 90% de la deuda derivada por la Tasa de Guardiana, sin intereses, generado por internamiento de vehículos en el depósito municipal, y que se haya producido dicho internamiento hasta el 30 de octubre de 2015, siempre que se subsane los motivos que originaron el internamiento vehicular, y el pago se efectúe dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo 3.- INAPLICACION DE DESCUENTO**

Los beneficios antes señalados no alcanzan a aquellas personas que inicien el trámite de la prescripción de deuda, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, siendo que la liquidación de las costas procesales y gastos administrativos se realizarán conforme a la Normatividad legal y municipal vigente.

**Artículo 4.- PAGO Y RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCION**

El acogimiento al beneficio de reducción, implica el reconocimiento de la infracción conforme a lo dispuesto en el artículo 336 del Reglamento Nacional de Tránsito, y numeral 124.3 del artículo 124 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, por lo que en caso se encuentre con expediente administrativo pendiente de trámite, presentado contra la infracción levantada, se dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador respectivo.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de publicación hasta el 31 de diciembre de 2015.

**Segunda.-** Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, no alcanzan a los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la misma, no generando por tanto derecho de devolución alguno.

**Tercera.-** Las deudas vencidas y no pagadas dentro de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, perderán automáticamente los beneficios señalados en la presente Ordenanza a su vencimiento, por lo que su valor impago retornará a los montos y porcentajes establecidos en la escala de infracciones señaladas en los Reglamentos u Ordenanzas respectivas y se proseguirán con los procedimientos sancionadores hasta llegar a la vía coactiva, para su cobro respectivo

**Cuarta.-** Encárgase a la Gerencia General de Transporte Urbano el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación de la misma en el portal institucional [www.municipallao.gov.pe](http://www.municipallao.gov.pe), en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gov.pe](http://www.peru.gov.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gov.pe](http://www.serviciosalciudadano.gov.pe)

**Sexta.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y de considerarlo necesario, la ampliación de su vigencia.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
Alcalde

1317202-1

**Ordenanza que aprueba beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias****ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 014-2015**

Callao, 19 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N°56-2015-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto por UANIMIME sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo establecido en la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, conforme lo señala el segundo párrafo del artículo 41 del Código Tributario, excepcionalmente los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, actualmente existen obligaciones pendientes de pago de deudas tributarias y no tributarias, las mismas que requieren un tratamiento especial considerando la actual situación económica por la que atraviesa el país;

Que es política de la actual gestión incentivar el pago de las obligaciones generadas por los tributos que la Municipalidad administra, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su regularización;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS  
PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS  
Y NO TRIBUTARIAS****Artículo 1.- OBJETO:**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen de beneficios tributarios en favor de las personas naturales y jurídicas que registren deuda vencida por obligaciones tributarias referidas al Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales, Multas tributarias, Multas Administrativas y fraccionamientos tributarios y/o administrativos que se encuentren en cobranza ordinaria, coactiva y/o en reclamación.

**Artículo 2.- VIGENCIA:**

Los beneficios establecidos estarán vigentes durante el periodo comprendido desde el día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, hasta el 31 de diciembre del 2015. Transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias.

**Artículo 3.- AMBITO DE APLICACIÓN:**

La presente Ordenanza establece en la Jurisdicción del Cercado de la Provincia Constitucional del Callao, un régimen de beneficios a los contribuyentes que mantengan deudas tributarias y no tributarias, sin distinción de uso del predio y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, aun cuando se haya interpuesto recurso impugnatorio, incluyendo las deudas tributarias generadas por actos de fiscalización tributaria.

**DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS****Artículo 4.- DEL IMPUESTO PREDIAL:**

Los contribuyentes que tengan deuda por concepto del Impuesto Predial, cualquiera sea su estado de cobranza, y cancelen la totalidad y/o por año completo (no por trimestre) de la deuda, tendrán derecho al 100% de descuento de los intereses moratorios y de los gastos de emisión correspondientes.

**Artículo 5.- DEL IMPUESTO VEHICULAR:**

Los contribuyentes que tengan deuda por concepto del Impuesto Vehicular, cualquiera sea su estado de cobranza, y cancelen la totalidad y/o por año completo (no por trimestre) de la deuda, tendrán derecho al 100% de descuento de los intereses moratorios y de los gastos de emisión correspondientes.

**Artículo 6.- DEL IMPUESTO A LA ALCABALA:**

Los contribuyentes que tengan deuda por Impuesto de Alcabala cualquiera sea su estado de cobranza, y



cancelen la totalidad de la deuda, tendrán derecho al 100% de descuento de los intereses moratorios y de los gastos de emisión correspondientes.

**Artículo 7.- DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE AÑOS ANTERIORES AL 2015:**

Los contribuyentes descritos en el artículo 3 de la presente norma, que cancelen la totalidad de sus deudas por arbitrios municipales, tendrán derecho al cien por ciento (100%) de descuento de los intereses moratorios, además, el siguiente descuento sobre el monto insoluto, según el uso del predio:

a) Uso del predio: casa habitación, terreno sin construir, cocheras, azoteas, aires y similares

| AÑO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES | DESCUENTO |
|----------------------------------|-----------|
| hasta el año 2008                | 100%      |
| 2009 al 2011                     | 60%       |
| 2012 al 2014                     | 40%       |

b) Otros usos no contemplados en el inciso "a"

| AÑO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES | DESCUENTO |
|----------------------------------|-----------|
| Hasta el año 2008                | 100%      |
| 2009 al 2011                     | 40%       |
| 2012 al 2014                     | 20%       |

Para tener derecho al descuento del 100% de descuento en los arbitrios municipales el contribuyente deberá haber cancelado la totalidad de su deuda por arbitrios durante la vigencia de la presente ordenanza.

**Artículo 8.- DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2015:**

Los contribuyentes que durante la vigencia de la presente ordenanza, cancelen el monto total pendiente de pago por Arbitrios 2015 tendrán derecho al 100% de descuento de los intereses moratorios y al 8% de descuento sobre el monto insoluto.

**Artículo 9.- DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS:**

Los contribuyentes que se pongan al día en sus pagos por concepto del Impuesto Predial y/o Impuesto Vehicular (por año de deuda), tendrán derecho a la condonación de las Multas Tributarias y de los intereses correspondientes.

**Artículo 10.- DE LOS FRACCIONAMIENTO:**

Los contribuyentes que tengan deuda por fraccionamiento cualquiera sea su estado de cobranza, y cancelen la totalidad del fraccionamiento, tendrán derecho al cien por ciento (100%) de descuento de los intereses aplicables al fraccionamiento (a rebatir), de los intereses moratorios y de los gastos de emisión correspondientes.

**DE LOS BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS**

**Artículo 11.- DE LA MULTA ADMINISTRATIVA:**

Los administrados que efectúen el pago al contado de la multa administrativa, tendrán los siguientes descuentos, de acuerdo al año de emisión de la multa:

| AÑO DE MULTA                   | DESCUENTO |
|--------------------------------|-----------|
| Multas Impuestas hasta el 2011 | 70%       |
| Multas Impuestas hasta el 2013 | 60%       |
| Multas Impuestas hasta el 2015 | 50%       |

El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida complementaria correctiva que corresponda.

Los convenios de fraccionamiento pendientes de pago que se cancelen durante la vigencia de la presente Ordenanza, se beneficiarán con el descuento del 50% del monto a cancelar.

**Artículo 12.- FORMA DE PAGO:**

Para tener derecho al presente régimen de beneficios, el pago debe realizarse en efectivo, no admitiéndose

el pago en especie, ni mediante transferencia y/o compensaciones.

**Artículo 13.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD:**

No genera derecho de devolución ni compensación alguna, los pagos efectuados con anterioridad al inicio de la vigencia de la presente Ordenanza por deudas comprendidas en el régimen de beneficios establecidos en el artículo 3.

**Artículo 14.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA:**

El contribuyente que se beneficie con la presente ordenanza, hace expreso reconocimiento y aceptación de la deuda, en consecuencia el desistimiento automático de su pretensión cuando existan recursos en trámite respecto de la deuda materia de acogimiento.

Si la deuda o el procedimiento para su recuperación, se encuentra impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, mediante recurso de apelación, queja o revisión judicial, respectivamente, los contribuyentes, deberán presentar copia del cargo del escrito de desistimiento presentado ante los respectivos órganos competentes, con las formalidades exigidas según el caso, para tener derecho a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza

**Artículo 15.- DEUDAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA:**

Con el acogimiento al beneficio de la deuda materia de cobranza coactiva, se procederá a levantar las medidas cautelares trabadas respecto del recupero de las deudas tributarias y suspender el procedimiento.

**Artículo 16.- COSTAS PROCESALES, GASTOS ADMINISTRATIVOS Y GASTOS POR EMISIÓN:**

Durante la vigencia de la presente ordenanza se condonará el 100% de las costas procesales, gastos administrativos y los gastos por emisión del valor generado por las obligaciones tributarias y no tributarias.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**Primera.-** Encárguese a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de la presente ordenanza; a la Gerencia General de Relaciones Públicas, la difusión y su publicidad, asimismo a la Gerencia de Informática, su correcta aplicación en el sistema informático.

**Segunda.** Los contribuyentes que al término de la vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren al día hasta el ejercicio 2015 en el pago de sus obligaciones tributarias municipales, Impuesto Predial y arbitrios municipales, participarán en los sorteos de incentivos y premios que realizará la Administración Municipal según las condiciones que se establecerán en su oportunidad.

**Tercera.-** Deróguese, suspéandose los efectos, de ser el caso, o déjese sin efecto todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para disponer de la prórroga correspondiente, si fuere necesario.

**Quinta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Sexta.-** Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación de la misma en el portal institucional [www.municipallao.gob.pe](http://www.municipallao.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
Alcalde

1317203-1